



**INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA
SOBRE LAVADO DE ACTIVOS
Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

BOLIVIA
INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

[19 de Julio de 2006]

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Prefacio - Información y metodología utilizadas para la evaluación

1 Esta evaluación del régimen anti lavado de activos (ALA) y contra el financiamiento del terrorismo (CFT) de Bolivia se basó en las 40 Recomendaciones del año 2003 y las 9 Recomendaciones Especiales sobre el financiamiento del terrorismo del Grupo de Acción Financiera (GAFI), que representan las normas internacionales. La evaluación se preparó utilizando la Metodología ALA/CFT de 2004, que incluye el criterio de la evaluación, ha sido diseñada como una guía para evaluar el cumplimiento de un país con las normas internacionales ALA/CFT.

2. La evaluación fue realizada por un equipo de examinadores integrado por expertos del GAFISUD en derecho penal y aplicación de la ley y en cuestiones de reglamentación relacionados con el sector financiero y las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), y miembros de la Secretaría del GAFISUD. Los expertos examinaron el marco institucional, las leyes, reglamentaciones, directrices y otros requisitos ALA/CFT pertinentes, los sistemas reglamentarios y otros sistemas vigentes para combatir el lavado de activos (LA) y el financiamiento del terrorismo (FT) por medio de instituciones financieras y actividades y APNFD y, también, la capacidad, instrumentación y eficacia de estos sistemas.

3. El equipo de evaluación estaba integrado por: Ricardo Gil, Presidente del CECPLA, de Uruguay, experto financiero; Horacio Domínguez, Gerente de Operaciones Especiales del Banco Central de Argentina, experto financiero; Luis María Benitez Riera, Miembro del Tribunal de Apelaciones, Corte Suprema de Justicia de Paraguay, experto legal; Victor Ossa, Director de la UAF de Chile, experto operativo; Jerome Robin, Comisión de Control de Seguros, Ministerio de Finanzas de Francia, quien participó en carácter de observador como experto financiero; y Esteban Fullin y Silvina Capello de la Secretaría del GAFISUD.

4. El equipo de evaluación se reunió con funcionarios y representantes de organismos gubernamentales y del sector privado en La Paz entre los días 3 al 7 de abril de 2006. En el Anexo 2 se incluye una lista de las reuniones y sus participantes.

I. General

1.1 Información general sobre Bolivia

Bolivia es el quinto país de Sudamérica por extensión territorial, con un total de 1.098.581 kilómetros cuadrados repartidos entre sus nueve departamentos. En la ciudad de La Paz está la sede del gobierno y del Poder legislativo, la ciudad de Sucre es la capital constitucional y la sede de la judicatura.

Sus principales recursos naturales son el estaño, el gas natural, el petróleo, la plata, el acero, el plomo, el oro y la madera.

Los usos de la tierra se reparten (en 1993) en: un 2% dedicados a cultivos anuales, un 24% ocupados por pastizales, un 53% de bosques y un 21% para otros usos.

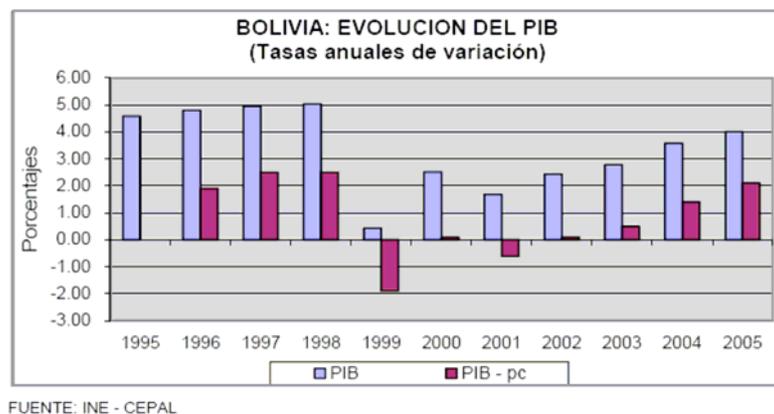
El clima está muy condicionado por la altitud, varía de húmedo y tropical en las zonas bajas y medias a frío y semiárido en las más elevadas. El punto más alto es Nevado Sajama con 6.542 metros.

El índice de crecimiento de la población en 1999 fue del 1,96%, el tercero más alto de Sudamérica. La esperanza de vida de su población está en los 61 años (58 años los hombres y 64 años las mujeres), la más baja de toda Sudamérica.

Según el Censo realizado el 5 de septiembre de 2001 se empadronaron a 8,274,325 habitantes, de los cuales 5,165,882 (62.4%) fueron registrados en el área urbana y 3,108,443 (37.6%) en el área rural. De acuerdo a la información del Censo 2001, 58.6% de la población boliviana es pobre, porcentaje que equivale a 4,695,464 habitantes residentes en viviendas que no reúnen las condiciones apropiadas, carecen o presentan inadecuación de servicios de agua y saneamiento, utilizan combustibles no adecuados, tienen bajos niveles de educación y manifiestan inadecuada atención en salud. La población no pobre representa el 41.4% de los habitantes del país que equivale a 3,318,916 personas.

A excepción del departamento de Santa Cruz, que presenta el menor índice de pobreza (38.0%), el resto tiene índices de Necesidades Básicas Insatisfechas superiores al 50%. En el departamento de Potosí, 79.7% de la población se encuentra en situación de pobreza, seguido de Beni (76.0%) y Pando (72.4%). La brecha en los departamentos con mayor pobreza (Potosí) y de menor pobreza (Santa Cruz) es de 41.7 puntos porcentuales

El comportamiento de las principales variables macroeconómicas de Bolivia ha mostrado una evolución positiva durante la gestión 2005. El PIB ha tenido un crecimiento del 4%, el más alto desde 1999, reflejando una tendencia de recuperación y reversión del ciclo depresivo de la economía. A continuación se presenta un cuadro que muestra la evolución del PIB durante los últimos 10 años:



El comportamiento positivo de la economía durante la gestión 2005 se basa principalmente en el aumento de la demanda externa y en los precios internacionales favorables, siendo el rubro de los hidrocarburos el más favorecido en su desempeño económico con una expansión del 16.8% anual.

La minería, que también fue favorecida por las condiciones externas, creció en un 6.9%; el resto de las actividades económicas aumentaron a una tasa por debajo del 4.5%, algunos rubros como el de la construcción no alcanzaron ni al uno por ciento.

La dinámica externa ha permitido que las exportaciones nacionales aumentaran cerca de un 24% en el año 2005, sumando un monto superior a los 2.700 millones de dólares, reflejando nuevamente niveles sin precedente histórico; el año 2004 se alcanzó una cifra cercana a los 2.200 millones de dólares.

Las exportaciones de hidrocarburos, vinculadas a los mercados del Brasil y Argentina, continúan explicando la mayor parte de la expansión de las ventas de productos al exterior. Las exportaciones de minerales y de productos agrícolas también aumentaron aunque en menor medida, mientras que las ventas de productos de la industria manufacturera, principalmente la soya y sus derivados, mostraron una disminución. El notable desempeño del sector externo, se traduce también por segundo año consecutivo en una balanza comercial positiva y creciente.

El desempeño del sector público a diciembre 2005 muestra, de acuerdo con información divulgada por el gobierno, un déficit fiscal que estaría cercano al 1.6% del PIB, reflejando un panorama bastante auspicioso respecto a la metas iniciales del gobierno y menos complejo que el que caracterizó a las finanzas públicas en pasadas gestiones. Si bien este resultado se explica en el mejoramiento de las recaudaciones fiscales y en políticas de control del gasto público, es evidente que el aumento del impuesto a los hidrocarburos (IDH), como efecto de la aplicación de la nueva Ley de Hidrocarburos, explica en gran parte el incremento de los ingresos del Estado a partir del segundo semestre del 2005.

Asimismo, la tasa de inflación cerró relativamente por encima de los márgenes previstos por el gobierno, mientras que la tasa devaluación de la moneda nacional respecto al dólar, alcanzó a 0.38% muy por debajo de la registrada el año 2004 (2.95%), lo cual se explica en la relativa estabilidad del tipo de cambio, principalmente en los tres últimos meses de 2005.

Por otra parte, el incremento de las reservas internacionales registradas en el Banco Central de Bolivia, cuya cifra alcanza a 1.714 millones de dólares al cierre de diciembre 2005, representa un importante nivel de soporte de liquidez de divisas para la economía. El incremento de estos recursos es resultado del buen desempeño de la actividad del sector exportador de la economía y de la política cambiaria que se orientó a incentivar la preferencia por la moneda nacional.

No obstante, mientras que en la región las inversiones extranjeras subieron, en Bolivia cayeron en más del 26% registrando los niveles más bajos desde la gestión 2000, lo que responde a factores que generaron incertidumbre y deterioraron el clima de inversión, como la inestabilidad política y social.

Hay que destacar sin embargo, que gran parte de la dinámica de las exportaciones y del crecimiento del PIB está impulsada por el rubro de hidrocarburos, sector que se caracteriza por ser poco generador de empleo. Otros sectores con elevada incidencia en la generación de empleo y también con alta vinculación con la actividad crediticia del sistema financiero nacional, como son la construcción, el comercio, la manufactura y el agrícola, muestran una baja incidencia en el ritmo de actividad de la economía

1.2 Situación general del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

La UIF desde el año 1999 ha recibido denuncias y/o solicitudes de investigación y análisis financiero con relación a operaciones sospechosas relacionadas a los tres delitos precedentes de legitimación de ganancias ilícitas:

- delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas
- delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones
- delitos cometidos por organizaciones criminales

En cuanto a la investigación y análisis financiero de los tres delitos mencionados, se ha visto que los delitos de corrupción y de narcotráfico han sido los de mayor magnitud. Existen un grupo de casos de corrupción en los cuales se han encontrado desvíos de dinero del estado favoreciendo funcionarios públicos y personas relacionadas a éstas. Estos casos han sido más fáciles de detectar, por la operativa de los funcionarios implicados, ya que han utilizado cheques girados a sus nombres y depositados en cuentas personales. Se ha visto y constatado la utilización de palos blancos (generalmente familiares) para recibir contratos y adjudicaciones del Estado. Se ha verificado la creación de empresas, de propiedad de funcionarios públicos, para recibir contrato y adjudicarse obras con recursos de municipios y fondos de inversión sociales. Se han detectado desvíos y mala utilización de los gastos reservados, que en Bolivia se destinan a temas de seguridad. Se han detectado sobreprecios en la compra de armamento para el ejército boliviano, desvío de aportes laborales para seguridad social en la Alcaldía de La Paz, suplantación de personas y cobro de rentas de jubilación de personas jubiladas y de personas fallecidas.

Los casos relacionados al narcotráfico son de mayor dificultad en su investigación y análisis financiero, sin embargo existen varios casos en los cuales se han coordinado tareas con los fiscales adscritos y policías de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN) y de materia para la investigación de los movimientos financieros de personas que han sido detenidas con gran cantidad de droga.

Sin embargo, la UIF ha investigado y analizado otros casos de magnitud, investigaciones que permitieron determinar delitos no precedentes de lavado de dinero en la legislación boliviana, como la evasión impositiva, contrabando de importación de mercadería textil, fraude en la emisión de certificados de devolución impositiva por las exportaciones, importación física de moneda proveniente de países de Sudamérica para realizar arbitraje cambiario, falsificación de moneda extranjera fabricada en el país y también de países vecinos. Los informes realizados por la UIF en la mayor parte de estos casos no han podido ser remitidos al Ministerio Público por la dificultad legal existente.

Los delitos o tipos de delitos que constituyen la mayor fuente de ingresos ilegales en Bolivia, pueden enunciarse de la siguiente forma:

- 1.- El **NARCOTRAFICO** constituye un fenómeno de carácter transnacional e involucra a Bolivia y América Latina, sus orígenes y efectos son multidimensionales y da lugar a la inyección de capitales en el sistema financiero. La mayor evidencia de la práctica de este delito en Bolivia son las incautaciones de drogas efectuadas por la FELCN y la destrucción de las fábricas de elaboración.

No obstante lo anterior, los esfuerzos que se vienen efectuando para la reducción de la producción de coca principal producto del narcotráfico y en mérito a documentos suscritos con países cooperantes, la ayuda extranjera y erogación nacional se traduce en los siguientes montos:

AREA	EXTERNO US\$	LOCAL US\$	TOTAL US\$
TROPICO DE COCHABAMBA	297.500.000	52.500.000	350.000.000

YUNGAS DE LA PAZ	130.500.000	14.500.000	145.000.000
ZONAS EXPULSORAS Y POTENCIALES	52.500.000	9.500.000	62.000.000
TOTAL	480.500.000	76.500.000	557.000.000

Fuente: Viceministerio de Desarrollo Alternativo

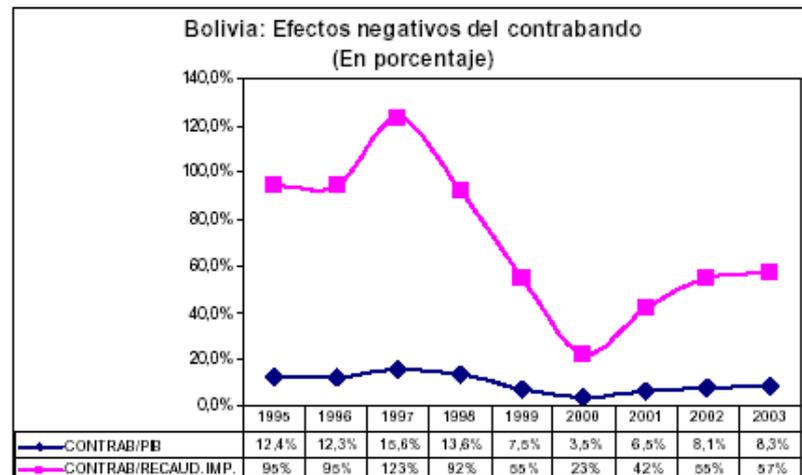
2.- Otra fuente de ingreso ilegal en Bolivia es el **CONTRABANDO**, cuya operabilidad a través de los puntos fronterizos ha generado en términos estadísticos lo siguiente:

- El contrabando originado en los países fronterizos, durante el período 1997-1998, alcanzó la suma de 1.139 millones de dólares; los años siguientes, con la puesta en vigencia de nueva Ley de Aduanas, el valor del mismo declinó de 621 millones de dólares a solo 290 millones de dólares hasta el año 2000. Sin embargo, producto de las crisis económicas persistentes en los países vecinos el valor del contrabando registró un importante incremento durante los siguientes dos años, llegando a registrar el año 2003 la suma de 686 millones de dólares. Esto se muestra en la siguiente gráfica:



Fuente: Cámara de Comercio y Servicios-Cbba

- En términos de proporción del Producto Interno Bruto, el contrabando, durante el año 2003, ha alcanzado una participación del orden del 8,3% sobre el PIB, registro similar al aporte al PIB del comercio legalmente establecido. La evasión tributaria, como porcentaje del PIB alcanzó a 20,7%, que significa 243 millones de dólares que pierde el Estado por efecto de la internación de mercadería de contrabando.



Fuente: Cámara de Comercio y Servicios-Cbba

- Al finalizar la gestión de 2004, las estadísticas fueron las siguientes:
 - a) El nivel de contrabando anual en Bolivia se incrementó a más de 700 millones de dólares en el 2004.
 - b) Cada año se pierden 160.000 empleos y 160 millones de dólares en recaudaciones.
 - c) No se registra avances sustanciales en materia de normativa aduanera y tributaria.
 - d) Un caso “paradigmático”: el escándalo de los vehículos “chutos” (indocumentados) y sus actores.

Fuente: INSTITUTO BOLIVIANO DE COMERCIO EXTERIOR

3. La CORRUPCIÓN es un problema serio en Bolivia cuyo origen con más énfasis en el sector público ha alcanzado a gobernantes y gobernados generando un índice alto de riesgo país y reputacional en contra de la producción interna e inversión extranjera directa.

Aunque en los últimos años Bolivia ha dado pasos importantes en la toma de conciencia sobre la problemática de la corrupción y las consecuencias que conlleva al obstaculizar el desarrollo del país, también es incuestionable que el fenómeno de la corrupción requiere de un tratamiento permanente y conjunto de parte de la sociedad civil y del Estado.

Un escenario que incluye la corrupción es el establecimiento del delito y en algunos casos éste es desechado y olvidado debido a que no se presentan cargos y mucho menos se inicia el enjuiciamiento y la sentencia.

Los datos obtenidos permiten apreciar el problema de la corrupción en Bolivia desde una perspectiva estrictamente técnica, y pueden constituir un punto de referencia para el análisis y diseño de las políticas para el combate de este grave problema.

Las cifras relevantes de datos de corrupción en Bolivia son:¹

1. Se estima que la corrupción reconocida por los hogares respecto al uso de los servicios públicos cotidianos **representa anualmente un gasto de 905 millones de Bolivianos (equivalente a 115 millones de dólares)**.
2. En promedio, **los hogares bolivianos dedicaron anualmente 400 Bolivianos o 50 dólares (equivalente al 90% del salario mínimo mensual) en el pago de coimas** para acceder a los servicios públicos medidos.
3. **Casi la mitad de los hogares de Bolivia (984 mil) acepta haber pagado al menos una coima en el último año** para obtener alguno de los servicios públicos medidos.
4. **Para los hogares con ingresos de hasta 500 Bolivianos mensuales, el pago por coimas representó el 16.9% del total de su ingreso anual**, mientras que **los hogares con ingresos de más de 5000 Bolivianos mensuales, el pago por coimas representó solamente el 1.3% de su ingreso anual**. Esto significa que la corrupción afecta en mayor proporción a los hogares más pobres, es decir, la corrupción es regresiva.
5. **Casi 13 de cada 100 trámites** de solicitud de servicios públicos necesitaron del pago de una coima para obtenerlo.
6. **5.4 millones de trámites** que realizaron los hogares estuvieron sujetos al pago de coimas.
7. **En promedio, el costo de coimas por trámite es de 168 Bolivianos**.

La Corrupción por ámbitos institucionales es la siguiente:

LA CORRUPCION POR AMBITOS INSTITUCIONALES		
LUGAR	AMBITO INSTITUCIONAL	INDICE GENERAL 2005
1	Educación	5,1
2	Salud	6,8
3	Privados	7,2
4	Municipio	8,2
5	Ministerios	9,1
6	Registros	9,4
7	Impuestos	20,5
8	Justicia	26,5
9	Aduana	27,1
10	Policía	34,9

Fuente: Red Anticorrupción Bolivia

¹. Datos de la Encuesta nacional del Costo de la Corrupción para los hogares en Bolivia, USAID 2005

INDICE NACIONAL DE CORRUPCION POR CIUDADES EJE	
CIUDAD EJE	INC
SANTA CRUZ DE LA SIERRA	10,7
COCHABAMBA	13,4
LA PAZ	14,3

Fuente: Red Anticorrupción Bolivia

1.3 Panorama del sector financiero y las APNFD

La movilización de recursos en Bolivia se realiza a través del Sistema Financiero Indirecto o de Intermediación Financiera y/o del Sistema Financiero Directo o Mercado de Valores.

En el Sistema financiero Indirecto, o de Intermediación Financiera, los recursos se canalizan a través de instituciones financieras bancarias y no bancarias, tales como bancos comerciales, empresas de seguros, empresas de reaseguros, Mutuales de ahorro y préstamo, cooperativas de ahorro y crédito, financieras y otras, caracterizadas por captar el ahorro, asumir el riesgo de la rentabilidad pactada con el cliente (normalmente rentabilidad es fijas) y canalizar tales fondos de acuerdo a sus prioridades, sin ninguna participación del ahorrista.

El Sistema Financiero Directo, o Mercado de Valores, canaliza los recursos superavitarios hacia los deficitarios a través de la emisión de valores, recurriendo a los intermediarios con que cuenta este sistema tales como las Bolsas, los Agentes de Bolsa, las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y otras entidades, estableciéndose una relación directa entre el agente superavitario y el deficitario, a través de la decisión del primero de dónde colocar sus recursos.

Los sistemas formales de la Intermediación Financiera y del Mercado de Valores, con todos los intermediarios que lo componen se hallan regulados y controlados por los organismos estatales nacionales y sectoriales, cuya misión primordial es fijar las normas que deben cumplirse por parte de cada uno de los intermediarios del sistema, a fin de precautelar el uso y destino del ahorro o de los superávits sectoriales e institucionales, que constituyen el motor del sistema financiero.

En cuanto a sistema de intermediación financiera se debe mencionar que se encuentra regulado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, quien a su vez se constituye en una entidad pública autónoma. La SBEF tiene como entidades financieras reguladas a las siguientes:

- Bancos Nacionales
- Bancos Extranjeros
- Fondos Financieros Privados (FFPs)
- Mutuales de Ahorro y Préstamo
- Cooperativas de Ahorro y Créditos abiertas
- Empresas de Servicios Financieros (leasing)
- Almacenes Generales de Depósito Financieros (Warrant)
- NAFIBO (Banco de Segundo Piso)

- Burós de Información crediticia

Por otra parte, la regulación del mercado de pensiones (fondo de capitalización individual y colectiva), valores y seguros se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. Las entidades que participan de estos mercados son:

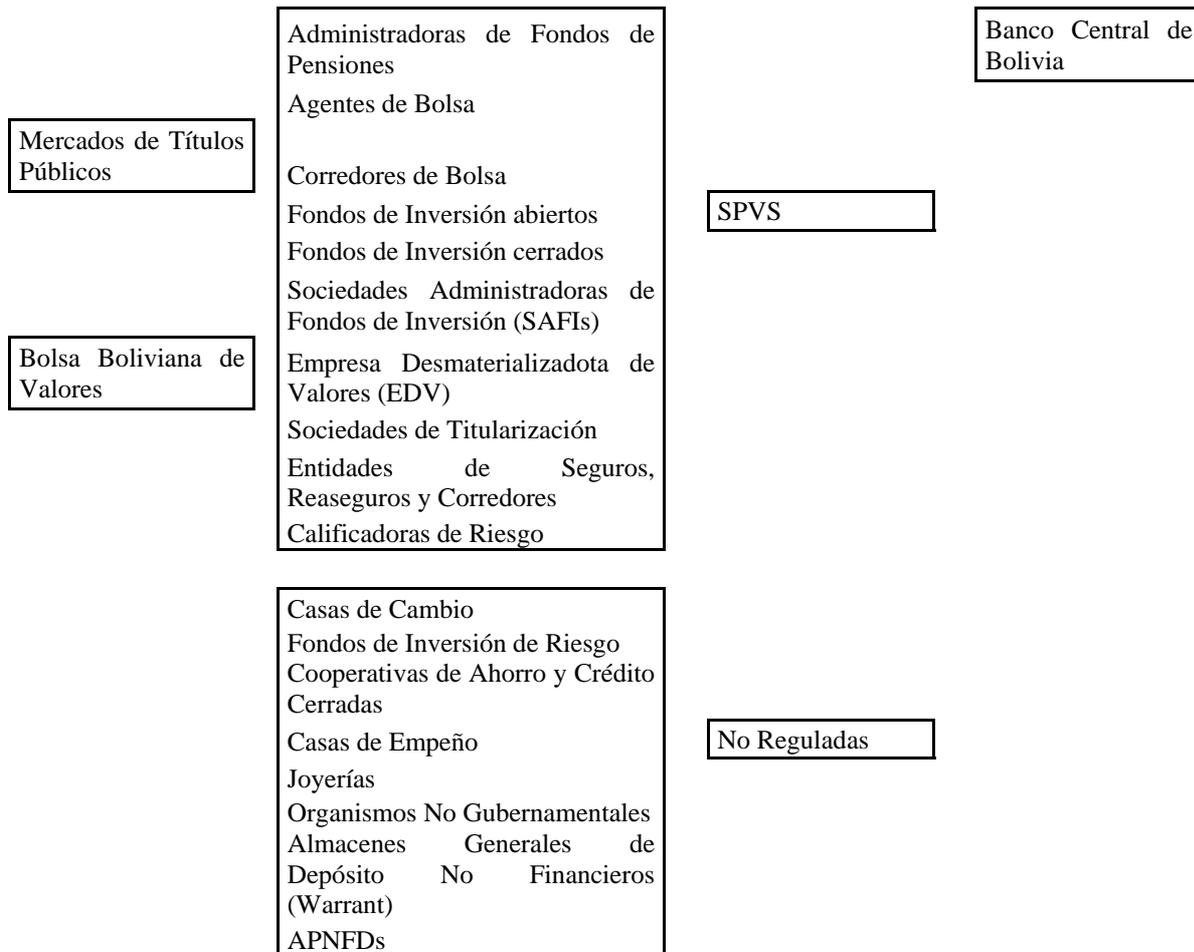
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Agentes de Bolsa
- Corredores de Bolsa
- Fondos de Inversión abiertos
- Fondos de Inversión cerrados
- Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFIs)
- Empresa Desmaterializadora de Valores (EDV)
- Sociedades de Titularización
- Entidades de Seguros, Reaseguros y Corredores
- Calificadoras de Riesgo

Existen algunos mercados que se encuentran sin regulación y supervisión de ningún organismo estatal, entre ellos se encuentran:

- Casas de Cambio
- Fondos de Inversión de Riesgo
- Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas
- Casas de Empeño
- Joyerías
- Organismos No Gubernamentales
- Almacenes Generales de Depósito No Financieros (Warrant)
- APNFDs

La interrelación entre los distintos intermediarios, organismos normativos y de regulación del sistema financiero así como de las personas naturales y jurídicas que a ellos concurren puede apreciarse en el siguiente esquema:





A diciembre de 2005, el volumen de depósitos del público en el sistema bancario boliviano alcanzó a 2,687.5 millones de dólares, 211.2 millones (8.5%) por encima del registrado al cierre de la gestión 2004, pese al ambiente adverso creado por la inestabilidad política y social del primer semestre. Después de cinco años de permanente contracción de los depósitos del público en el sistema bancario, la gestión 2005 representó para la banca un período favorable y auspicioso que podría marcar el punto de inflexión de la tendencia negativa de las captaciones del público.

Entre 1999 y 2004 los depósitos del público en la banca disminuyeron en 1.037.2 millones de dólares, con un promedio de disminución anual de 207.4 millones de dólares.

El comportamiento de los depósitos en el año 2005, se caracterizó por mantener una tendencia fluctuante en el primer semestre y de un crecimiento continuo entre junio y diciembre, eliminando los movimientos atípicos por factores estacionales y transaccionales de grandes empresas. Este crecimiento estuvo impulsado por un aumento en las actividades económicas y un entorno social y político más estable con relación al primer semestre.

El análisis de la evolución por tipo de depósitos, muestra hasta el 31 de diciembre 2005 un crecimiento positivo de las captaciones en sus diferentes modalidades, con mayor incidencia en los depósitos en caja de ahorros. Los depósitos en caja de ahorro aumentaron en 101.4 millones de dólares (17%), mientras que las captaciones a plazo fijo y a la vista, crecieron en menor medida: 33.7 y 52.6 millones de dólares, respectivamente.

A diciembre 2005, la cartera de créditos del sistema bancario boliviano alcanza a 2,318 millones de dólares, mayor en 7.3 millones de dólares respecto al saldo registrado al cierre de la gestión anterior. Frente a la contracción continua de la cartera de créditos en los últimos cinco años, el leve aumento verificado en la gestión 2005 muestra cierta señal de recuperación de la actividad crediticia en el sistema bancario, enfocado principalmente, al financiamiento para la vivienda y consumo.

La cartera en mora alcanza a 288 millones de dólares, menor en 47.2 millones (12.4%) respecto a diciembre de 2004, incidiendo en la reducción del índice de morosidad (IM)5 de 14.5% a 12.4%.

La naturaleza del negocio crediticio en las entidades bancarias se caracteriza por una amplia predominancia de la cartera comercial (74.2%), destinada al financiamiento de empresas medianas y grandes del sector productivo, comercial y de servicios. Sin embargo, siguiendo la tendencia de los últimos años, la cartera comercial se redujo en 83 millones de dólares en el año 2005, explicado en gran parte por el castigo de créditos, los cuales alcanzaron a 37.5 millones de dólares durante el período 2005.

Contrariamente a la evolución de la cartera comercial, la banca está dando un fuerte respaldo al crédito hipotecario de vivienda desde gestiones anteriores, lo cual se traduce en el aumento de su participación relativa en el total de la cartera de créditos. El año 2005, la cartera hipotecaria de vivienda aumentó su participación de 17.1% a 20%, producto del incremento de 68.2 millones de dólares. En la gestión 2004, la cartera hipotecaria de vivienda aumentó en 36.2 millones de dólares, mientras que la cartera comercial se redujo en 165.6 millones de dólares. Con este resultado, la cartera hipotecaria de los bancos alcanza a 463.5 millones de dólares, mayor en términos absolutos a la cartera de las mutuales (275.5 millones de dólares), entidades especializadas en el otorgamiento de este tipo de crédito.

Con relación al volumen de operaciones en el mercado de valores se tiene que entre enero y junio de 2006 el movimiento bursátil es de \$us. 712,215,554.71 (\$us. 479,428,391.34 a través de reportos y \$us. 232,787,163.37 a través de compraventa de DEF) y el extrabursátil es de 101,358,974.06

Después de cuatro años continuos de bajas en las operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores (BBV), el 2005 mostró un crecimiento de 1,3 por ciento respecto de la gestión 2004, señala el informe de fin de año de la entidad. El monto de operaciones de la BBV durante la gestión 2005 alcanzó a 1.373,7 millones de dólares, con un incremento de 17,9 millones de dólares.

Las operaciones en el Ruedo, principal mecanismo de negociación en Bolsa, representaron el 98,2 por ciento del total operado, seguidas por las operaciones en Mesa de Negociación con el 1,8 por ciento.

Con relación al tamaño de mercado de seguros se debe mencionar que las primas de ramos generales del año 2004 llegaron a \$us. 80.403.000, que se traduce en un incremento del 1,61% con relación al año 2003, incluido el SOAT (seguro obligatorio de accidentes de tránsito).

Los ramos de seguros de personas tuvieron un primaje de \$us. 78.652.000, experimentando también un incremento del 5,24% en comparación a la gestión anterior, incluidos los seguros previsionales.

Por otra parte, con relación al mercado de pensiones se debe señalar que al mes de abril de 2006, las Administradoras de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. y Previsión BBVA

han recaudado desde mayo de 1997, alrededor de Bs. 17,582,330,404.00. (aproximadamente 2.197 millones de dólares).

El monto mencionado conforma el Fondo de Capitalización Individual que ha sido invertido en diferentes títulos valores que se ofrecen en el mercado interno a través de la Bolsa Boliviana de Valores.

Las APNFD no se encuentran sujetos a supervisión ni son sujetos obligados ante la UIF. No existen entes de supervisión de las APNFD, sin embargo la mayor parte de ellos se encuentran asociados y aglutinados a través de colegios de profesionales y asociaciones. La legislación Boliviana no permite el funcionamiento de casinos el Art. 909.- del código Civil prohíbe todo juego de envite, suerte o azar y se permiten los que comúnmente se denominan juegos de carteo y los que por su naturaleza contribuyen a la destreza y ejercicio del cuerpo o de la mente. La única entidad autorizada para el manejo de juegos de azar es la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad Pública de Bolivia.

En el caso de las personas individuales o artesanos dedicados a la compra y venta de joyas y piedras preciosas, se encuentran reunidos en asociaciones de joyeros y relojeros, esto debido a la característica de informalidad en la que trabajan. Sin embargo, las empresas unipersonales y de mayor tamaño dedicadas a la joyería se encuentran registradas en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y las Alcaldías Municipales para fines de registro comercial, pago de impuestos y de autorización de funcionamiento.

En Bolivia no existe ninguna legislación, ni asociación referente a agentes inmobiliarios.

El Colegio Nacional de Abogados de Bolivia se constituye como organismo máximo de los Colegios de Abogados del país, que fue fundado en la ciudad de La Paz, el 20 de febrero de 1893.

EL funcionamiento del Colegio de Contadores de Bolivia es normado mediante el D.S. N° 3911 de 18 de diciembre de 1954, que reglamenta el ejercicio de los Auditores Financieros, Contadores Generales y Contadores.

1.4 Panorama de la legislación y mecanismos comerciales vigentes para personas y estructuras jurídicas

El registro de Comercio está a cargo de una entidad privada sin fines de lucro, constituida bajo la forma de Fundación, concesionaria de este servicio.

La legislación boliviana reconoce los siguiente tipos societarios:

EMPRESA UNIPERSONAL, persona natural que ejerce el comercio en forma individual y por cuenta propia, haciendo de esta una actividad económica habitual.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.) aquella cuyo capital esta integrado por cuotas de capital no representadas por títulos negociables, la responsabilidad de los socios se limita a su aporte societario.

SOCIEDAD COLECTIVA, es aquella en que los socios, actuando bajo una denominación responden de obligaciones sociales en forma solidaria e ilimitada.

SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, es aquella constituida por uno o varios socios llamados gestores o colectivos que asumen la responsabilidad por las obligaciones en forma solidaria e ilimitada, mientras que otros socios llamados comanditarios responden exclusivamente con el capital que se han obligado a aportar en la sociedad.

SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.), tipo societario integrado por socios que responden y están obligados hasta el monto de los aportes que hayan suscrito. El capital en estas sociedades, se encuentra representado por acciones cuyos títulos son negociables.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, son aquellas sociedades en las cuales los socios gestores responden por las obligaciones sociales como los socios de la sociedad colectiva y los socios comanditarios limitan su responsabilidad al monto de las acciones que hayan suscrito.

De manera general, la legislación boliviana consigna los siguientes aspectos en cuanto al control y titularidad de las sociedades:

Todos los actos que comprenden la actividad prevista como objeto de la sociedad o necesarios para el cumplimiento del mismo y sean ejercitados por los administradores o representantes de la sociedad o por disposición de la ley, obligan a esta mientras no sean notoriamente extraños a su giro.

Las facultades legales de los administradores o representantes de la sociedad respecto de terceros no los liberan de las responsabilidades internas por infracción a las restricciones contractuales.

Los administradores y los representantes de la sociedad deben actuar con diligencia, prudencia, y lealtad, bajo pena de responder solidaria e ilimitadamente por los daños y perjuicios que resulten de su acción u omisión.

Finalmente, la designación y cesación de administradores y representantes deben inscribirse en el Registro de Comercio con indicación expresa de las facultades otorgadas en la escritura de constitución o en el poder conferido ante Notario de Fe Pública. La falta de inscripción no perjudica a terceros.

Al 31 de diciembre de 2005 existían inscritas 11.654 empresas unipersonales, 959 Sociedades Anónimas, 7019 Sociedades de Responsabilidad Limitada y 132 sociedades extranjeras. La mayoría de las empresas se encuentran volcadas a la actividad de servicios (6.856)

1.5 Panorama de la estrategia para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

a. Estrategias y prioridades ALA/CFT

El sistema actual de prevención de LA se encuentra en cabeza del UIF y no existe un Ministerio que coordine las políticas y esfuerzos que se realizan en la materia. Por tanto no se consigna una estrategia nacional para la prevención del LA mas allá de la actuación de la UIF.

Bolivia sin embargo a realizado grandes esfuerzos en lo relativo a la lucha contra la corrupción y el lavado de dinero relacionado. En materia de lucha contra la corrupción se verificó una serie de programas y mecanismos dispuestos para tanto prevenir, como reprimir este delito, el PIA, al que mas adelante se hace referencia es la principal herramienta de coordinación y estratégico a nivel nacional.

b. Marco institucional para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

A. Organismos gubernamentales y no gubernamentales, del sector financiero y otros relacionados con el control del lavado de activos.

(i) Organismos Gubernamentales

I. Ministerio de Finanzas

El Ministerio de Hacienda se fundó el 19 de junio de 1826 mediante Ley Reglamentaria Provisional. En el transcurso de su vida institucional, éste portafolio de Estado sufrió varios cambios de nombre: Ministerio de Hacienda, Finanzas Públicas, Ministerio de Finanzas y otros.

Se establecen las competencias y funciones del Ministerio de Hacienda, mediante la Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) Ley 3351 (21/02/2006)⁶⁰, aprobada por el Congreso Nacional el 6 de marzo del 2006, estableciéndose 16 ministros de Estado y nuevas atribuciones.

El Ministerio de Hacienda deberá:

- Formular, ejecutar y controlar la Política Fiscal Nacional en materia de tesorería, crédito público, contabilidad integrada, la elaboración y ejecución presupuestaria, tributaria y arancelaria.
- Ejercer la potestad de autoridad fiscal y órgano rector del sistema de programación de operaciones, órgano administrativo, administración de personal, administración de bienes y servicios, tesorería y crédito público.
- **Coordinar la política monetaria, bancaria y crediticia en el Banco Central de Bolivia de diseñar políticas en materia de intermediación financiera, servicios financieros, pensiones, valores y seguros y la administración del pago de pensiones.**
- Elaborar proyecto de Presupuesto General de la Nación en coordinación con los otros ministros de estado, en particular con el Ministro de Planificación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos tiene competencia en la recepción y tramitación de las solicitudes de cooperación jurídica internacional con aquellos países que no tienen tratado con Bolivia.

El Ministerio de Gobierno, tiene como misión formular, dirigir y coordinar políticas de seguridad interna del Estado para contribuir a la gobernabilidad, la paz social y el fortalecimiento de la democracia, a través de su Viceministerio de Defensa Social ejerce la conducción de la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN), la Dirección General de Bienes Incautados y el Comando General de la Policía Nacional dentro del cual funciona la Dirección Nacional de la Policía Técnica Judicial (PTJ). El Ministerio de Gobierno (Ministerio del Interior), no es sujeto obligado, sin embargo, entre sus reparticiones se encuentra la Policía Nacional, misma que guarda en sus dependencias a la FELCN y a la PTJ.

La Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN), nacida en 1989, se relaciona con la lucha contra la legitimación de las ganancias ilícitas a través de sus dos departamentos, el Grupo de Investigación y Análisis Económico Financiero (GIAEF) y el departamento de investigaciones financieras del occidente (EIFO), ambas jefaturas, si bien se encargan de investigaciones de la parte económica del narcotráfico, resulta muchas veces vinculada con el blanqueo de capitales. Para su actuación cuenta con fiscales asignados con los que actúa en directa coordinación.

La Dirección General de la Policía Técnica Judicial (PTJ), encarga de servir de apoyo técnico investigativo al Poder Judicial y al Ministerio Público.

La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, a cargo de la administración de los bienes incautados procedentes del Narcotráfico y sus delitos conexos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a partir de lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política boliviana, que fija la división de los Poderes de Estado, se le encomendó a este Ministerio ser el nexo del poder Ejecutivo con los otros poderes y son encargados de tratar y sustanciar los futuros proyectos en materia de legitimación de capitales. En el Ministerio existe una Dirección General de coordinación Judicial encargada de canalizar las relaciones con la Administración de la Justicia.

La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Ejerce el control de todos los Bancos y las entidades financieras. Aplica las sanciones solicitadas por la U.I.F. dentro del ámbito de las entidades que regula (bancos y demás entidades financieras). También por ley funcionando dentro de su propia estructura orgánica la U.I.F.

La Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, Encargada del control financiero de las otras dos áreas alcanzadas por el sistema preventivo de lavado de dinero, es decir el sistema de valores y el asegurador. Es también quien aplica las sanciones a estas entidades a solicitud de la U.I.F.

Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

La Unidad de Investigaciones Financieras forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, es un órgano desconcentrado con autonomía funcional, administrativa y operativa, encargado de recibir, solicitar, analizar y, en su caso, transmitir a las autoridades competentes la información necesaria debidamente procesada vinculada a la legitimación de ganancias ilícitas.

Entre sus atribuciones y responsabilidades principales podemos mencionar las siguientes:

- Determinar, en consulta con las superintendencias sectoriales del sistema financiero, las líneas de acción para prevenir, detectar y reportar las operaciones de legitimación de ganancias ilícitas.
- Emitir instrucciones o recomendaciones a los sujetos obligados en el ámbito de su competencia.
- Recibir y pedir de los sujetos obligados los reportes de actividades sospechosas sin límite de monto.
- Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos para intercambiar información relativa a la legitimación de ganancias ilícitas, tendientes a viabilizar acciones rápidas y eficientes, de conformidad a acuerdos previamente suscritos.
- Remitir a las autoridades competentes elementos necesarios debidamente fundamentados para la investigación y persecución penal correspondiente si, como resultado de la investigación, la Unidad de Investigaciones Financieras determina la existencia de una operación sospechosa.
- Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de legitimación de ganancias ilícitas dirigidos a funcionarios de las entidades obligadas.

Y otras más que se encuentran descritas en el Decreto Supremo 24771 en el artículo 18

Banco Central, adquirió autonomía total por Ley de 1995 y tiene a su cargo la política monetaria, cambiaria y el sistema de pagos.

Poder Judicial

El Poder Judicial tiene jurisdicción en los delitos de lavado a través de los tribunales con competencia en la materia penal en el juzgamiento de los delitos y ejecución de las penas. También deciden la admisión de las solicitudes de cooperación internacional. El órgano supremo es la Corte Suprema de Justicia, que tiene jurisdicción en todo el territorio y se divide en tres salas siendo una la penal, encargada de recibir las apelaciones en lo relativo al blanqueo de capitales. En materia constitucional existe el Tribunal Constitucional y el control de ambos lo aplica el Consejo de la Judicatura, órgano independiente y disciplinario del Poder Judicial.

El Poder Judicial comprende también la regulación de los notarios y registradores.

Ministerio Público

El Ministerio Público es un órgano independiente que tiene como fin promover la acción de justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad y se encarga de promover la acción penal del Estado. En la materia específica trabaja conjuntamente con la FELCN y la PTJ mediante fiscales adjuntos y se relaciona con la U.I.F. al momento de realizar una investigación o de recibir el dictamen debidamente fundado poniéndolo en conocimiento de una posible operación de legitimación de ganancias ilícitas. (D.S. 24.771 arts. 18 y 40). El fiscal General del Estado es elegido por 2/3 del Congreso.

Grupos de acción o comisiones sobre LA, FT o crimen organizado.

A principios del año 2002, la UIF con el apoyo de la DEA y de USAID, a través del MSD, logró impulsar un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio Público, Policía Nacional y la Fuerza Especial de Lucha, a través de la firma de un convenio el 28 de junio de 2002. Este acuerdo estaba orientado a tener reuniones de coordinación en forma mensual y la integración electrónica a través de un software de encriptación para intercambiar información, acelerando los trabajos de coordinación.

Por otro lado, a partir del año 2004 la Delegación Presidencial Anticorrupción impulsó la realización de un estudio y relevamiento de información sobre las facultades, capacidades y necesidades de fortalecimiento de la Unidad de Investigaciones Financieras, la Contraloría General de la República, Fiscalía General de la República y la Delegación Presidencial Anticorrupción, como principales actores en la lucha contra la corrupción. Como resultado del estudio se determinó que existen necesidades latentes de fortalecimiento institucional a estas entidades para que puedan cumplir con su rol de manera más eficiente dentro de lo que es la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción.

Finalmente, en forma paralela, las mismas instituciones que conforman el PIA, proporcionaron personal técnico especializado para la conformación de los Equipos Especializados Anticorrupción - EEAs. Estos equipos fueron conformados con la asistencia técnica del programa de Apoyo de Lucha contra la Corrupción de USAID / Bolivia y ejecutado por Casals y Asociados. La estrategia de los EEAs está basada en el fortalecimiento del sistema de administración y justicia penal para incrementar su capacidad de investigación y procesamiento de delitos de corrupción de manera oportuna, eficiente y transparente.

c. Enfoque basado en el riesgo

No se presentó una estrategia basada en el riesgo de LA y FT. Ver Sección 3 punto 1 para mas detalles.

d. Adelantos desde la última evaluación mutua

GAFISUD realizó del 28 al 31 de octubre de 2002 la visita de evaluación de Bolivia en el marco de la primera ronda de evaluaciones de GAFISUD. Para la misma se utilizó la metodología común de 2002 que incluían los 120 criterios de evaluación. Como resultado de la misma se emitieron una serie de recomendaciones, siendo las principales presentadas a continuación con un breve análisis de la situación actual:

Recomendación I: *Dictar las normas precisas para incluir como sujetos obligados del sistema preventivo y definir la autoridad competente de supervisión y control a las casas de cambio y a toda actividad de cambio de moneda y envío de fondos. La ausencia de esta regulación hace que Bolivia tenga cumplimiento sólo parcial en varias de las Recomendaciones dirigidas al sector financiero*

Se mantiene la recomendación efectuada en 2002

Recomendación II: *Reforzar el rango normativo del sistema preventivo mediante la definición por ley de los sectores obligados, otorgando las necesarias facultades reglamentarias al Gobierno para adaptar el sistema a las necesidades futuras.*

El sistema preventivo en su mayoría sigue dependiendo de un Decreto Supremo, lo que otorga menor rango que el legislativo para sostener el sistema preventivo. Se reitera la recomendación de fijar por ley el sistema para reforzar su rango normativo.

Recomendación III: *estudiar la oportunidad de ampliar los delitos precedentes al de lavado a una lista más amplia o categorías que comprendan un espectro mayor de delitos graves, de acuerdo con los estándares internacionales más avanzados.*

Se mantiene la recomendación efectuada en 2002

Recomendación IV: *operar las modificaciones normativas necesarias para reflejar la diferencia entre una “denuncia penal” y los informes entregados por la UIF al Ministerio Público, y disminuir el excesivo grado de certeza sobre el delito exigido a la UIF para poder informar un caso*

La puesta en práctica del sistema y el tiempo transcurrido han soslayado este inconveniente.

Recomendación V: *Realizar las reformas jurídicas y operativas necesarias a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados para que desarrolle sus funciones de manera eficiente.*

Se mantiene la recomendación efectuada en 2002

Recomendación VI: *lograr que el delito de legitimación de ganancias ilícitas sea materia de extradición*

Se mantiene la recomendación efectuada en 2002

Recomendación VII:

- a) Plantearse la virtualidad y eficacia de la redacción del art. 107 de la Ley de Bancos² por el efecto que puede tener sobre las entidades a la hora de reportar operaciones sospechosas y por la limitación funcional que impone sobre la UIF.*
- b) Darle a los reportes de buena fe enviados por empresas bursátiles y aseguradoras, la misma seguridad jurídica que tiene la exención consagrada en la ley para las entidades financieras*
- c) Actualizar los instructivos específicos para los sectores bursátil y de seguros, con el fin de orientarlos en las modernas prácticas de lavado de activos en sus respectivos sectores. Para el efecto, puede ser útil consultar las guías publicadas por organismos internacionales del ramo como IOSCO y la IAIS.*
- d) Obligar expresamente a las entidades financieras, bursátiles y aseguradoras, a dictarle a sus empleados la capacitación necesaria, por su propia cuenta y sin tener que supeditarla a la coordinada con la UIF.*

Se reitera la Recomendación en especial los puntos c) y d)

Recomendación VIII: *Ampliar el alcance de la labor de supervisión que realizan las superintendencias, con el fin de que se verifique el efectivo cumplimiento de los controles al lavado de activos por parte de los sujetos obligados. Para ello, se recomienda acoger prácticas como las del Comité de Basilea para la supervisión Bancaria en su documento de Octubre de 2001 dirigido a los Bancos para la Diligencia Debida sobre clientes*

La UIF ha desarrollado en forma conjunta con la Superintendencia de bancos una serie de inspecciones a los sujetos obligados. Sin embargo debido al número realizado y el hecho de que solo se circunscribe al sector bancario continua siendo de aplicación la recomendación efectuada hasta que se establezcan mayores recursos al sistema actual o se modifique el mismo.

Recomendación IX: *Asignar la responsabilidad de definir la política integral contra la legitimación de ganancias ilícitas, en órganos de alto nivel dentro del Poder Ejecutivo (posiblemente un Ministerio), y crear un sistema de coordinación operativo entre las instituciones relevantes para la lucha contra el lavado de activos, que les permita compartir experiencias y formular estrategias de mejoramiento del sistema.*

Se mantiene la recomendación efectuada en 2002, verificándose que existe un mecanismo suficiente solo para la lucha contra la corrupción.

Recomendación X: *Implementar un sistema que sin llegar a restringir la libertad de movimientos de capitales, tienda a la detección y/o vigilancia del transporte transfronterizo de divisas el cual incluya como mínimo, la obligación de declarar el dinero al entrar o salir por las fronteras, y la posibilidad de utilizar dicha información para efectos judiciales, administrativos y estadísticos*

Se mantiene la recomendación efectuada en 2002

Recomendación XI: *Mejorar el sistema del Registro de Derechos Reales de Bienes Inmuebles para poder relacionar una persona con los inmuebles de su propiedad.*

² Artículo 107 de la Ley de Bancos: "En el caso de que a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la UIF no emita una instrucción escrita a la entidad de intermediación financiera, esta última asumirá que la relación con el cliente no puede continuar".

Si bien se realizaron algunos adelantos al respecto, se mantiene la recomendación efectuada en 2002

II. Sistema legal y medidas institucionales relacionadas **Leyes y reglamentaciones**

2.1 Tipificación como delito del lavado de activos (R.1, 2 y 32)

1. Descripción y análisis

En Bolivia, se ha tipificado el delito de lavado de activos en el año 1997, a través del Artículo 185 bis que, bajo el título “*legitimación de ganancias ilícitas*” establece: “*El que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, que procedan de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o de delitos cometidos por organizaciones criminales, con la finalidad de ocultar o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad verdadera, será sancionado con presidio de uno a seis años y con multa de cien a quinientos días*”.

El tipo penal del Código Penal Boliviano establece como delitos subyacentes o determinantes los delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas (Ley 1008); los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y; los delitos cometidos por organizaciones criminales.

El Código Penal no señala específicamente que delitos de cada una de las categorías comprenden los delitos subyacentes, ya que, esta cláusula amplia vincula la cantidad de delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes, delitos cometidos en ejercicio de la función pública y por organizaciones criminales como subyacentes al tipo penal de legitimación.

El tipo penal de Legitimación de Ganancias Ilícitas se hace extensivo a bienes, recursos o derechos al establecer que “*El que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, que procedan de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o de delitos cometidos por organizaciones criminales*”.

Respecto de la autonomía o independencia del lavado de activos con relación de los delitos precedentes, se requiere que, a efectos del lavado de activos no sea necesario que exista condena previa por un delito subyacente. En este sentido, el Código Penal boliviano no establece específicamente si debe existir una sentencia condenatoria previa por; 1) delitos tipificados por la Ley 1008; 2) delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y; 3) delitos cometidos por organizaciones criminales.

Ésta cláusula amplia ha generado un discusión operativa al respecto de la vinculación del delito subyacente como requisito para la imputación y juzgamiento por el delito de legitimación. El criterio generalizado en Bolivia, según manifestaciones de sus autoridades es que, en principio, el delito precedente debe ser probado por sentencia firme y ejecutoriada, no obstante de la aplicación del Artículo 67 y Artículo 68 Capítulo III sobre la Conexidad del Código Procesal Penal.

Sumado a ello, existe un Acuerdo y Sentencia Constitucional 0386/2006-R de fecha 21 de abril de 2006, expediente: 2005-12183-25-RAC, Distrito Santa Cruz, en la que se hace referencia

tangencialmente a lo planteado. Conforme lo expresado por las autoridades, se ha trabajado en Bolivia en una propuesta de modificación al tipo de legitimación de ganancias ilícitas, a efectos de establecer expresamente un criterio uniforme.

La normativa penal del Artículo 185 (bis) establece que se aplicará a las conductas descritas previamente, aunque los delitos de los cuales proceden las ganancias ilícitas hayan sido cometido total o parcialmente en otro país, siempre que esos hechos sean considerados delictivos en ambos países (el principio de la doble incriminación).

En cuanto a la inclusión de las figuras de la conspiración, tentativa, colaboración e instigación, el Código Penal boliviano prevé y determina en su Parte general (Capítulo III – Arts. 20,21, 22 y 23) las formas de participación criminal (Autores, Instigador y Complicidad), que son aplicables a los delitos establecidos en la parte especial.

De la misma manera, en su artículo 8, señala las formas de aparición del delito en las cuales se establece la tentativa, el desistimiento, el arrepentimiento eficaz y el delito imposible.

Recomendación 2

El sistema penal de la República de Bolivia establece, como principio general, que todos los delitos son dolosos a no ser que existan cláusulas especiales que expresen taxativamente la existencia de culpa.

El elemento de intencionalidad del delito de lavado se halla inmerso en la concepción del dolo, definido en la parte general del Código Penal. El Art. 14 Código Penal, prevé que actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello, es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte estas posibilidades.

En ese sentido, del Art. 185 del Código Penal, al no establecer los términos “a sabiendas o debiendo saber”, se infiere que el hecho punible cometido por lavado de dinero por personas físicas requiere dolo, ya dentro del proceso se discutirá los elementos del dolo, si se ha realizado con dolo directo, indirecto o eventual.

No existe responsabilidad penal para las personas jurídicas, ya que, el juzgamiento e imposición de sentencia penal condenatoria esta dirigida al representante legal de la persona jurídica, no siendo expansiva la sanción a la persona jurídica, sin embargo, puede aplicarse la responsabilidad civil.

Existe responsabilidad penal para las personas físicas, y también existe responsabilidad civil para el resarcimiento del daño.

El Código de Procedimiento Penal establece el procedimiento para el enjuiciamiento de personas físicas así como el procedimiento civil para la reparación del daño.

Recomendación 32

La citada recomendación se refiere a que los países deben llevar un sistema de estadísticas con el objeto de examinar periódicamente la eficiencia de sus sistemas de lucha contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, y las mismas deben ser llevadas con EFICACIA Y EFICIENCIA. Los representantes de las instituciones que han participado en la evaluación han manifestado no poseer un sistema general de acceso, de todas las instituciones involucradas en la lucha contra el lavado de activos, a las estadísticas sobre las resoluciones sean administrativas o judiciales.

No se ha acreditado estadísticas sobre la asistencia jurídica recíproca y otros pedidos de cooperación internacional, como ejemplo: no se ha acreditado estadísticas de los procesos llevado a cabo y los decomisos efectuados.

Conforme lo informado, actualmente se encontraría en implementación el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) el cual debe registrar las sentencias dictadas por los Juzgados o Tribunales Penales por tipo de delito y el cual debe difundir datos estadísticos, por otro lado, las estadísticas en la fase investigativa como en la obtención de una sentencia en juicio no están implementadas en su totalidad en los operadores de justicia.

2. Recomendaciones y comentarios

Como puede apreciarse la redacción y alcance del tipo es bastante clara y precisa, pero establece únicamente, como delitos precedentes los de narcotráfico, corrupción pública y los cometidos por organizaciones criminales en general.

Conforme los estándares internacionales, resultaría necesario ampliar la categoría de delitos subyacentes dado que se contemplan varios casos que no están comprendidos dentro de éste catálogo, para que queden comprendidos todos los fondos provenientes de hechos ilícitos en general.

El tipo penal se encuentra compatibilizado con la Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 1988. Sin embargo, Bolivia ha ratificado la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) mediante Ley N° 3107 del 2 de agosto de 2005, pero aún no ha realizado el proceso de adecuación normativa.

Respecto de la autonomía del delito de lavado de activos, se reitera la necesidad de que, en la normativa, expresamente se indique que no resulta necesario una sentencia condenatoria por un delito precedente.

Resulta indispensable la implementación de un sistema de estadísticas anuales de las investigaciones de LA; procesamientos y condenas, bienes congelados, incautados y decomisados en investigaciones, procesamientos y condenas referentes a LA, que permita elaborar estadísticas integrales de los factores relacionados con la eficacia y eficiencia de los sistemas de lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

3. Cumplimiento con las Recomendaciones 1, 2 y 32³

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación ⁴
R.1	PC	La categoría de delitos precedentes resulta insuficiente. Asimismo, la falta de claridad respecto de la autonomía del delito perjudica las investigaciones y procesos por LA.
R.2	C	
R.32	NC	No se han acreditado estadísticas

2.2 Tipificación como delito del financiamiento del terrorismo (RE II & 32)

2.2.1 Descripción y análisis

Recomendación II

Para dar cumplimiento a la Recomendación Especial II, los países deben tipificar el financiamiento de: los actos terroristas, las organizaciones terroristas y del terrorista individual.

Bolivia ha suscripto el Convenio sobre la financiación del terrorismo, pero no se ha establecido aún el mecanismo para introducirlo en el derecho interno.

Si bien el art. 133 del Código Penal de la República de Bolivia establece: “*El que formare parte, actuare al servicio o colaborar con una organización armada destinada a cometer delitos contra la seguridad común, la vida, la integridad corporal, la libertad de locomoción o la propiedad con la finalidad de subvertir el orden constitucional o mantener es estado de zozobra, alarma o pánico colectivo a la población a un sector de ella, será sancionado...*” no se ha tipificado el financiamiento del terrorismo conforme los estándares internacionales.

Recomendación 32

Debido a que no se encuentra tipificado el hecho punible de financiamiento al terrorismo, no existen estadísticas al respecto.

2.2.2 Recomendaciones y comentarios

Resulta indispensable la tipificación del financiamiento del terrorismo conforme el artículo 2 del Convenio sobre Financiamiento del Terrorismo y con las siguientes características:

- deben abarcar a cualquier persona que deliberadamente provea o recolecte fondos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: i) para cometer un acto o actos de terrorismo; ii) por una organización terrorista; o iii) por un terrorista.

³ Nota para los evaluadores: para cada recomendación hay una sola calificación, incluso cuando la recomendación se trata en más de una sección. Para aquellas recomendaciones que tienen varios componentes y corresponden a varias secciones, los evaluadores deberán consignar una sola evaluación general (en cada sección) e incluir comentarios relativos sólo a dicha sección.

⁴ Estos factores se deben indicar sólo cuando la calificación es menor que “Cumplido”.

- deben abarcar cualesquiera *fondos* que satisfagan la definición de ese término establecida en el Convenio sobre la financiación del terrorismo. Esto incluye fondos tanto de fuentes legítimas como ilegítimas.
- no debe exigirse que los fondos: i) se hayan utilizado efectivamente para cometer o intentar cometer un acto o actos de terrorismo; o ii) estén vinculados a un acto o actos de terrorismo específicos.
- Debe ser también delito la tentativa de cometer el delito de financiamiento del terrorismo.
- deben ser delitos subyacentes del de lavado de activos.
- deben imputarse, independientemente de que la persona que supuestamente haya cometido el delito o delitos esté en el mismo país o en un país diferente de aquél en que el o los terroristas/la o las organizaciones terroristas se encuentren o en el que el o los actos de terrorismo ocurrieron/ocurrirán.

Una vez que se produzca la tipificación de este delito en Bolivia, se recomienda también la implementación de un sistema de estadísticas anuales de las investigaciones de FT; procesamientos y condenas, bienes congelados, incautados y decomisados en investigaciones, procesamientos y condenas referentes a FT.

2.2.3 Cumplimiento con la Recomendación especial II y 32

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
RE II	NC	No se encuentran tipificados los delitos de financiamiento al terrorismo
RE.32	NA	Al no encontrarse tipificado el financiamiento al terrorismo, no existen estadísticas al respecto.

2.3 Decomiso, congelamiento e incautación del producto del delito (R.3 & 32)

2.3.1 Descripción y análisis

Recomendación 3

El Art. 71 y 71 (bis) del Código Penal Boliviano prevén el decomiso de los recursos y bienes provenientes directa o indirectamente de la legitimación de ganancias ilícitas adquiridos, desde la fecha del más antiguo de los actos que hubieren justificado su condena, y de los recursos y bienes procedentes directa o indirectamente del delito, incluyendo los ingresos y otras ventajas que se hubieren obtenidos de ellos y no pertenecientes al condenado, a menos que su propietario demuestre que los ha adquirido pagando efectivamente su justo precio o a cambio de prestaciones correspondientes a su valor. Debemos agregar que se protege los derechos de los terceros de buena fe.

En cuanto a la fusión de los bienes provenientes de delitos con un bien adquirido legítimamente, el citado artículo prevé que el decomiso de ese bien sólo se ordenará hasta el valor estimado por el juez o tribunal de los recursos que se hayan unidos a él.

En el caso de la incautación de bienes el Código de Procedimiento Penal establece que el Fiscal durante el proceso, hasta antes de dictarse sentencia, mediante requerimiento fundamentado, puede solicitar al Juez Instructor la incautación de bienes sujetos a decomiso o confiscación.

Respecto de las medidas preventivas requeridas para impedir toda operación, transferencia o enajenación de los bienes sujetos a decomiso, en la legislación penal boliviana se contempla la incautación de bienes (Medidas Cautelares Reales) y también la suspensión administrativa de la operación por 48 horas.

En cuanto a las facultades adecuadas de los organismos encargados de la aplicación de la ley, para identificar y rastrear bienes que estén o puedan llegar a estar sujetos a decomiso o sospechados de ser producto del delito, en Bolivia, los órganos de persecución penal como son el Ministerio Público y la Policía poseen libertad en la recolección de evidencias y búsqueda de instrumentos o beneficios derivados de la comisión del delito, teniendo como único límite el respeto a las garantías y derechos del imputado.

Por último, la legislación boliviana contempla en materia civil, la nulidad de contratos cuyo objeto es ilícito por lo que cualquier contrato o acto jurídico derivado de la comisión de un delito es inexistente.

Recomendación 32

No existen en Bolivia estadísticas relacionadas con los bienes embargados, incautados y decomisados relacionados con hechos punible de lavado de activo y financiamiento del terrorismo.

2.3.2 Recomendaciones y comentarios

Las medidas establecidas en el Código de fondo y forma son coherentes con las normas comprendidas en los tratados internacionales (Convención de Palermo). Sin embargo, no se encuentra en la legislación boliviana medidas respecto de la posibilidad de incautación y decomiso de bienes de valor equivalente.

Sumado a ello, las autoridades entrevistadas mencionaron inconvenientes respecto del decomiso de bienes producto del delito que se encuentren a nombre de otras personas relacionadas o vinculadas con el sospechado.

Por último, si bien las autoridades tiene la competencia para rastrear bienes que estén o puedan llegar a estar sujetos a decomiso o sospechados de ser producto del delito, la descentralización de la información contenida en los Registros de Propiedad, dificulta el acceso a la información.

2.3.3 Cumplimiento con la Recomendación 3 y 32

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.3	MC	No existen medidas respecto de la posibilidad de incautación y decomiso de bienes de valor equivalente. Existen inconvenientes respecto del decomiso de bienes producto del delito que

		<p>se encuentren a nombre de otras personas relacionadas o vinculadas con el sospechado.</p> <p>La descentralización de la información contenida en los Registros de Propiedad, dificulta el acceso a la información.</p>
R.32	NC	<p>Inexistencia de estadísticas relacionados con los bienes embargados, incautados y decomisados relacionados con hechos punible de lavado de activo y financiamiento del terrorismo.</p>

2.4 Congelamiento de los fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo (RE III & 32)

2.4.1 Descripción y análisis

Recomendación III Y 32

La medida de congelamiento a los fondos terroristas u otros activos no se encuentran legislados y en consecuencia no existen estadísticas de los mismos.

2.4.2 Recomendaciones y comentarios

Se recomienda la implementación de un sistema que permita dar cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas en especial a la resolución 1373 (2001) que obliga a los países a congelar sin dilación los fondos u otros activos de las personas que cometan o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión.

2.4.3 Cumplimiento con la Recomendación especial III y 32

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
RE III	NC	Las medidas de congelamiento a los fondos terroristas u otros activos no se encuentran legisladas
R.32	NC	La medida de congelamiento a los fondos terroristas u otros activos no se encuentran legislados y en consecuencia no existen estadísticas de los mismos.

Autoridades

2.5 Unidad de inteligencia financiera y sus funciones (R.26, 30 y 32)

2.5.1 Descripción y análisis

Recomendación 26

La legislación boliviana ha creado una unidad especializada que permita la investigación de las operaciones financieras que realizan las personas que tratan de legitimar ganancias ilícitas. Así, a través del Artículo N° 185 ter de la Ley N° 1.768 del 10 de marzo de 1997, se crea la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) y a través del Decreto Supremo 24.771 del 31 de julio de 1997, se dictó el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras. La UIF es “un órgano desconcentrado con autonomía funcional, administrativa y operativa, que forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y es la

encargada de recibir, solicitar, analizar y, en su caso, transmitir a las autoridades competentes la información necesaria debidamente procesada vinculada a la legitimación de ganancias ilícitas (artículo 2° del DS 24.771). La UIF cuenta con independencia y autonomía operativas, estando libre de influencias o interferencias indebidas.

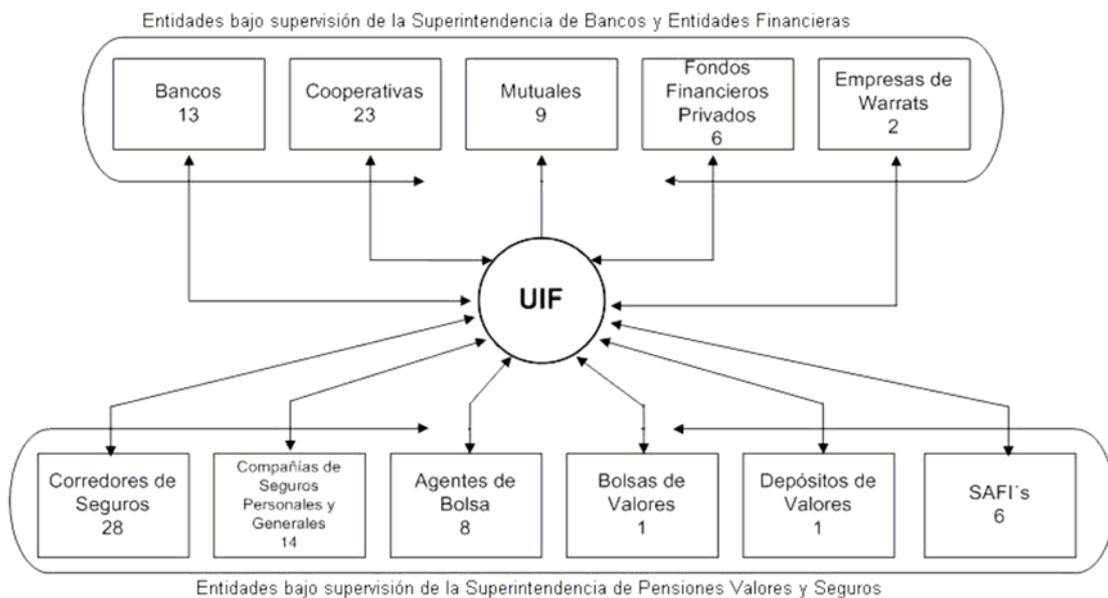
Según se establece en el Artículo 3 del DS 24.771, las disposiciones en él contenidas se aplican a:

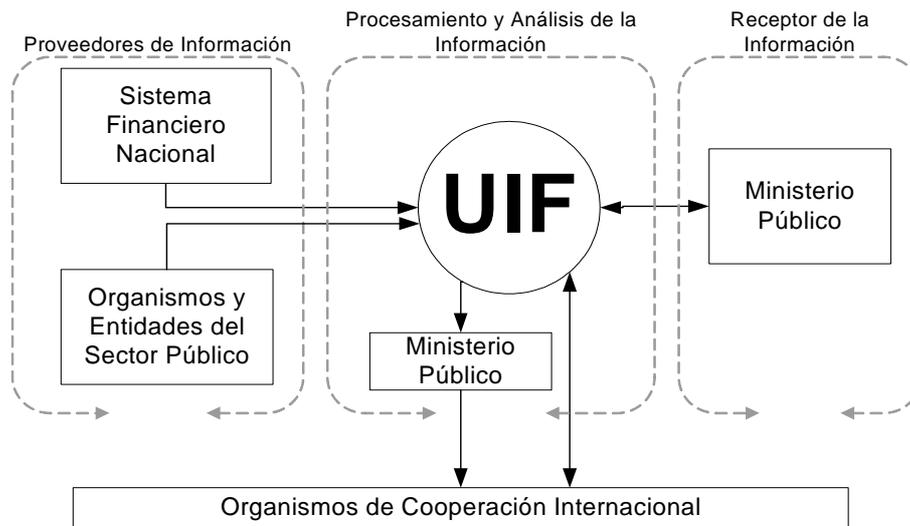
- 1.- Las actividades de intermediación Financiera y de servicios auxiliares financieros.
- 2.- Las actividades de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas a dicho mercado.
- 3.- Las actividades de las entidades aseguradoras, intermediarios y auxiliares de seguro.

En consecuencia, las disposiciones son aplicables a todas las empresas supervisadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y a las supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, con la excepción de las Administradoras de Fondos de Pensiones (que actualmente son dos).

A continuación se presentan dos esquemas que muestran el ámbito de acción y alcance de la UIF:

SUJETOS OBLIGADOS ANTE LA UIF



RELACION DE LA UIF CON OTRAS ENTIDADES


Finalmente, cabe señalar que la UIF no tiene competencia para recibir, analizar y transmitir a las autoridades información relacionada con financiamiento del terrorismo.

Los primeros trabajos técnicos de la UIF después de su inicio de operaciones en 1999, consistieron en la emisión de normativa sobre Prevención y Detección de lavado de dinero dirigida al sistema financiero nacional, con la finalidad de preparar el ámbito en el cual la UIF se desarrolla actualmente.

A continuación se detalla los instructivos y circulares que ha emitido la UIF desde su creación.

Nombre del Instructivo	Fecha de Emisión	Sector	Tipo de Entidades	Temas Regulados
Instructivo de Procedimientos Operativos para la prevención, detección y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares	12/07/99	Todos los sujetos Obligados	<ul style="list-style-type: none"> • Intermediación Financiera • Valores • Seguros 	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de Reserva • Confidencialidad • Política Conozca a su Cliente • Vigilancia Particular de operaciones • Funciones de Cumplimiento
Manual para la prevención, detección y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares	12/07/99	Todos los Sujetos Obligados	<ul style="list-style-type: none"> • Intermediación Financiera • Valores • Seguros 	<ul style="list-style-type: none"> • Secreto Bancario • Definiciones • Proceso de Legitimación de Ganancias Ilícitas • Obligación de Actuar • Detalle de Operaciones Inusuales

				<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación de Paraísos Fiscales • Análisis de Transacciones • Procedimiento para Reportar • Formulario ROS - 01. Reporte de Operación Sospechosa
Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera	22/10/99	Intermediación Financiera	<ul style="list-style-type: none"> • Bancos • Mutuales de Ahorro y Préstamo • Cooperativas de Ahorro y Préstamo • Fondos Financieros Privados 	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de Identificar al Cliente • Identificación del Beneficiario Económico • Control Interno • Funcionario Responsable • Responsabilidad del Sujeto Obligado • Codificación y Abreviatura • Manual Interno • Sanciones • Disposiciones Transitorias
Instructivo Específico para Entidades de Seguros	15/02/00	Seguros	<ul style="list-style-type: none"> • Compañías de Seguros de Personas • Compañías de Seguros Generales • Auxiliares de Seguros 	<ul style="list-style-type: none"> • Definiciones • Obligación de Identificar al Cliente y al Beneficiario Económico • Procedimiento Operativo para detectar • Obligaciones de Actuar • Control Interno • Funcionario Responsable • Responsabilidad del Sujeto Obligado • Codificación y Abreviatura • Manual Interno • Sanciones • Disposición Transitoria

Instructivo Específico para en Entidades de Valores	22/12/00	Valores	<ul style="list-style-type: none"> • Agentes de Bolsa • Auxiliares del Mercado de Valores 	<ul style="list-style-type: none"> • Objeto de Obligación de Identificar al Cliente • Obligación de Identificar al Beneficiario Económico • Formulario PCC-03 • Retiro de Depósitos • Control Interno • Funcionario Responsable • Responsabilidad del Sujeto Obligado • Codificación y Abreviatura • Manual de Prevención, Control y Detección de Legitimación de Ganancias Ilícitas • Capacitación • Sanciones • Disposición Transitoria
Ampliación al Instructivo Específico de Entidades de Seguros	25/06/01	Seguros	<ul style="list-style-type: none"> • Compañías de Seguros de Personas • Compañías de Seguros Generales • Auxiliares de Seguros 	<ul style="list-style-type: none"> • Política Conozca a su Cliente
Ampliación al Instructivo Específico de Entidades de Valores	6/05/02	Valores	<ul style="list-style-type: none"> • Agentes de Bolsa • Auxiliares del Mercado de Valores 	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación del Formulario PPC03
Circular: Control Interno-Informe de Auditoría Interna	26/06/00	Todos los Sujetos Obligados	<ul style="list-style-type: none"> • Intermediación Financiera • Valores • Seguros 	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de información que debe consignar el Informe de Auditoría Interna

En el punto V del Manual de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección y Reporte de legitimación de ganancias ilícitas se hace referencia en forma específica al procedimiento operativo para prevenir, detectar y reportar operaciones. Como anexo a dicho manual se encuentra el Formulario del ROS-01 el cual es usado por todas las entidades financieras o sujetos obligados ante la UIF. Este Manual no ha tenido actualizaciones con posterioridad a su emisión en julio de 1999.

Sin perjuicio de las directrices que ha impartido la UIF para que los distintos sujetos obligados remitan sus Reportes de Operaciones Sospechosas a la UIF y que el sistema está ya en operación desde hace aproximadamente siete años, el Volumen de ROS recibidos por la UIF es muy reducido y está concentrado, en casi un 70%, en un solo banco.

De acuerdo a los artículos 2, 3, 18 y 40 del D.S. N° 24.771, la UIF puede interactuar, relacionarse, pedir información y documentación a las entidades vinculadas con las actividades señaladas en el artículo 3 de dicho Decreto, que incluye entidades bancarias, no bancarias, de valores y seguros y de cualquier entidad u organismo dependiente del Estado. Quedan excluidas de estas disposiciones, entre otros, las casas de cambio, los librecambistas y las empresas remisoras de fondos. Si del análisis de esta información la UIF encuentra evidencia de lavado de activos, debe traspasar esta información al Ministerio Público, no estando autorizada para hacerlo en aquellos casos relacionados con financiamiento del terrorismo.

La UIF puede solicitar cooperación técnica, logística o funcional a cualquier organismo público, sin estar obligada a compartir la información que ha recibido de acuerdo a sus atribuciones (artículo 18 DS 24.771). La información en papel está guardada en las propias oficinas de la UAF, aunque el archivo no cuenta con medidas de protección especiales que aseguren de buena manera que no pueda ser sustraída por personas no autorizadas. La información digital está guardada en servidores ubicados fuera de las dependencias de la UIF, en la SBEF, los que son administrados y operados por personal de esta última y, en consecuencia, externo de la UIF. El artículo 20 del D.S. 24.471 establece la obligación de secreto para el personal de la UIF respecto a “la información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones” y, señala que, su incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa, será sancionado de conformidad a lo establecido en el Código Penal en lo referido a la inviolabilidad del secreto.

Según se señala en el N° 13 del artículo 18 del D.S. 24.771, la UIF debe presentar al Superintendente de Bancos y Entidades Financieras un informe anual de actividades. Éste ha sido, en los últimos años, presentado como una memoria anual que describe los siguientes aspectos:

- Datos estadísticos y evolución anual de las comunicaciones o denuncias recibidas para investigación y análisis financiero por legitimación de ganancias ilícitas.
- Composición de los casos investigados según su origen, estado de situación y tipo de delito precedente.
- Otras actividades desarrolladas en la cual se describen los avances normativos, cooperación internacional, capacitación al personal, inspecciones realizadas, representaciones a nivel nacional e internacional, investigaciones y trabajo realizado a través del grupo Egmont, firma de convenios y otros aspectos administrativos de la UIF.

La UIF fue aceptada como miembro del Grupo Egmont en la “VII Reunión Plenaria realizada en mayo de 1999 en Bratislava-Slovakia, fecha en que se comprobó que se encontraba operativa y que cumplía la Declaración de Objetivos del Grupo Egmont y sus Principios para el Intercambio de Información entre unidades de inteligencia financiera para casos de lavados de activos. En junio de 2000 la UIF puso en operación una dirección de correo del ESW (Egmont Secure Web), la que es utilizada para el intercambio de información con otras UIF miembros del Grupo Egmont.

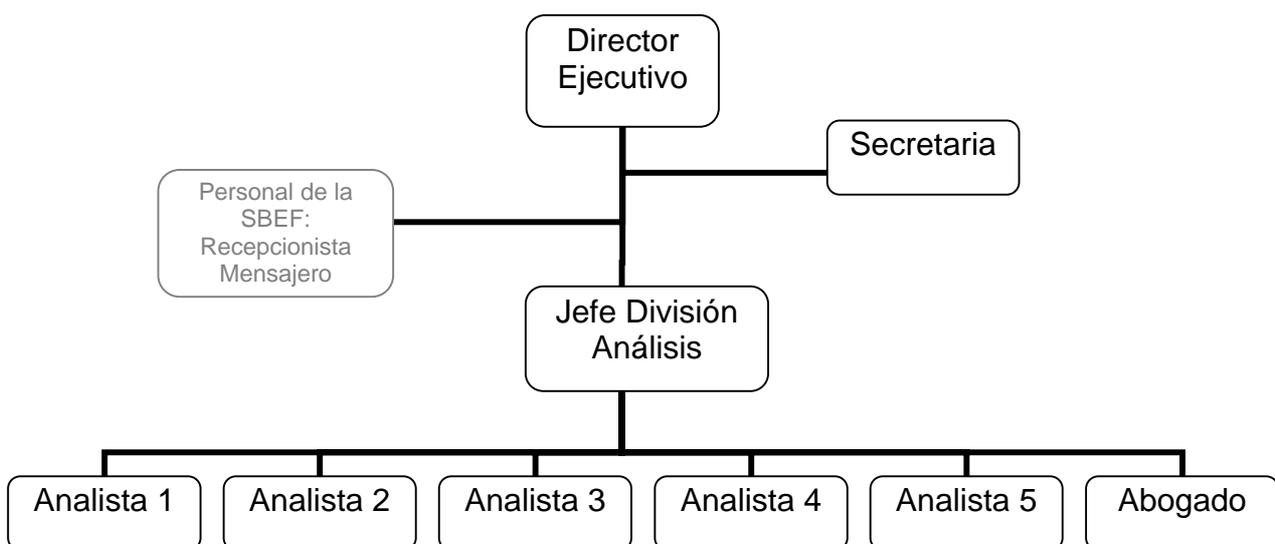
Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, cabe señalar que en la XII reunión Plenaria del Grupo Egmont, realizada en Guernsey en junio de 2004, se aprobó una modificación a la definición de Unidad de Inteligencia Financiera, incorporando la condición de que éstas tengan competencia para investigar y traspasar a las autoridades competentes información relacionada con financiamiento del terrorismo, condición que la UIF no cumple. Las Unidades miembros que no tengan esta competencia deberán realizar los cambios legislativos necesarios para tenerla y, a contar de esta reunión Plenaria, no se acepta el ingreso de nuevas unidades que no cumplan con esta condición.

Recomendación 30

La UIF actualmente se encuentra alojada en un edificio que es de propiedad de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, esta infraestructura es amplia pero requiere de mejoras físicas y tecnológicas en cuanto a mobiliarios, equipamiento y seguridad.

La UIF está compuesta por un Director Ejecutivo y un equipo técnico especializado integrado principalmente por profesionales en economía, administración financiera y auditoría financiera.

La actual estructura organizacional de la UIF es la siguiente:



A septiembre de 2005, la UIF contaba con quince funcionarios de planta y un funcionario contratado como consultor que efectuaba tareas de apoyo contable al área administrativa. Actualmente la planta de la UIF está compuesta solamente por nueve funcionarios que conforman, básicamente, el área de Análisis, que cuenta con un jefe, cinco analistas y un abogado, además del Director de la Unidad y una secretaria de Dirección. También prestan servicios a la UIF, aunque es personal de la SBEF, una recepcionista y un mensajero.

Esta reducción de personal fue instruida por la SBEF en su resolución Administrativa SB/088/2005, en la que dispuso, además, la transferencia a la SBEF, de las administraciones de los ocho sistemas de la Ley N° 1.178 de Administración y Control Gubernamentales del 20 de julio de 1990. Los ocho sistemas de dicha Ley son los siguientes:

- Programación de Operaciones
- Organización Administrativa
- Presupuesto
- Administración del Personal
- Administración de Bienes y Servicios
- Tesorería y Crédito Público
- Contabilidad Integrada
- Control gubernamental, integrado por el Control Interno y Control Externo Posterior.

El Jefe de Informática de la UIF ha pasado, en diciembre de 2005, a dependencia directa de la Unidad de Sistemas de Información (USI) de las SBEF y no tiene dedicación exclusiva para la UIF. La transferencia ha sido realizada con el justificativo de que se ahorren recursos y la UIF se concentre únicamente en las tareas sustantivas para las cuales fue creada y todo el apoyo administrativo e informático sea provisto por dicha Superintendencia.

Las tareas administrativas y de contabilidad fueron transferidas a la SBEF, lo que se ha traducido en un deterioro de la calidad de servicio, lo que se hace más evidente en el aspecto administrativo.

Si bien la actividad principal de la UIF es la investigación y análisis de casos de legitimación de ganancias ilícitas, se ha asignado al personal técnico del Área de Análisis, responsabilidades y funciones adicionales que no pueden soslayarse porque son consideradas también como fundamentales para fortalecer a la UIF. Estas funciones adicionales implican el cumplimiento de tareas tales como:

- Representar a la UIF ante los organismos internacionales relacionados con el Lavado de dinero.
- Planificar e implementar actividades de capacitación del personal técnico.
- Planificar e implementar actividades de capacitación a sujetos obligados y otras entidades.
- Planificar e implementar trabajos de inspección en sujetos obligados.
- Revisar y actualizar la normativa e instructivos vigentes en Lavado de dinero para los diferentes sectores a los cuales la UIF tiene alcance.
- Ajustar y reformular los procesos de investigación financiera orientados a una mayor eficiencia y eficacia.
- Implementar y desarrollar herramientas informáticas que ayuden al trabajo del área de análisis financiero.
- Implementar y desarrollar herramientas informáticas que agilicen el intercambio de información con los sujetos obligados.

A partir de la reformulación de los objetivos estratégicos el año 2004, se ha delegado la mayor parte de estas tareas al equipo de la Jefatura de Análisis Financiero, considerando que no existe otro personal disponible para estas tareas y bajo la visión de que este personal debe conocer y participar no solo de las investigaciones de casos de legitimación de ganancias ilícitas, sino también de actividades inherentes a la razón de ser de la UIF.

Estas actividades adicionales han ocasionado una disminución de la rapidez de los trabajos, por la elevada cantidad de tareas y el insumo de tiempo de manera significativa. Se ha tenido que priorizar temas, y dejar postergadas algunas tareas que, por su magnitud, requieren de la participación de más personas.

Un indicador de este problema lo constituye la existencia de tareas del Programa de Operaciones Anual – POA 2004 no concluidas o parcialmente ejecutadas, obligando a incluirlas en el POA de la gestión 2005. Estos contratiempos dificultan conseguir el objetivo de fortalecer la UIF. Es necesario anotar que algunas tareas programadas para 2005 debieron ser postergadas para el año 2006.

Otro indicador es que, a la fecha, cada Analista Financiero tiene a su cargo entre 10 a 15 casos en proceso de Investigación, que no pueden ser atendidos a tiempo completo debido a las tareas adicionales mencionadas anteriormente y que implican la utilización de un 50% del tiempo de trabajo. Esto provoca alargar el tiempo de investigación de cada caso.

Por otra parte, el Área Legal ha sufrido cambios organizacionales desde el año 2002, cuando se eliminó la Jefatura del Área Legal. En la actualidad solo se cuenta con un abogado que depende del Área de Análisis Financiero, quien realiza tareas de apoyo y asesoramiento técnico legal no solo a la Jefatura de Análisis Financiero y a los analistas financieros, sino también a la Dirección Ejecutiva.

El apoyo y asesoramiento del abogado abarca una diversidad de áreas técnicas del derecho en materia civil, comercial, administrativa, laboral, financiera, internacional pública, tributaria, aduanera y penal. La multiplicidad de tareas que debe atender el abogado ha originado que deba recurrir a una estricta prioridad de temas en función a la jerarquía del funcionario que demanda sus servicios y a la importancia del tema para la UIF.

Consecuentemente, el apoyo y asesoramiento legal al Área de Análisis Financiero se ha visto debilitado. Adicionalmente, el abogado ha tenido que interiorizarse con normas y leyes que no se encontraban dentro el plano financiero y penal.

Las dificultades mostradas anteriormente no son nuevas y han sido manifestadas, por la Dirección de la UIF, en pasadas gestiones. Para la gestión 2005 la UIF planteó la creación de cargos para cubrir las necesidades del trabajo emergente, sin embargo debido a restricciones del Ministerio de Hacienda, este pedido no fue atendido

La UIF ha retomado el tema de la creación de nuevos cargos, debido al carácter apremiante de atender todas las tareas que debe encarar. Por ello se planteó a la SBEF una nueva estructura que permita fortalecer algunas áreas organizacionales, optimizar los recursos humanos con el adecuado delineamiento de funciones, hacer mas eficiente y eficaz el tratamiento de los casos de investigación, fortalecer el tratamiento y el relacionamiento a nivel internacional, hacer mas activa la participación de la UIF dentro del ámbito nacional respondiendo a las exigencias

actuales. Sin embargo, debido al impulso de medidas de reducción de costos en la Administración del Estado, no se espera que esto pueda ocurrir en el corto plazo.

Finalmente, hay que mencionar que la UIF ha solicitado apoyo financiero al Plan Integral Anticorrupción - PIA (en caso que la SBEF no pueda apoyar con la ampliación de ítems) para poder contratar un equipo de 6 analistas financieros por un plazo de 2 años. Este equipo de analistas ayudaría y colaboraría con los equipos especiales anticorrupción que se están creando, también con financiamiento del PIA, al interior de las fiscalías de distrito. Sin embargo, recientes instrucciones del Gobierno, relativas a la prohibición de contratación de consultores para el sector público, hacen que esta posibilidad no sea viable.

El artículo 15 del Decreto Supremo 24.771 de 31 de julio de 1997 (Reglamento de la UIF) indica que el equipo técnico especializado de la UIF estará integrado por auditores, abogados, contadores, profesionales en informática y otros que cumplan con requisitos de idoneidad y experiencia en el área de su competencia. Quien designa a los funcionarios que conforman el Equipo técnico de la UIF es el Director de esta entidad, así lo dispone el número 4 del artículo 19 del referido Decreto Supremo. Sin perjuicio de lo señalado en este Decreto, en la actualidad la selección y designación de personal para la UIF ya no es responsabilidad del Director de la UIF y ha sido trasladada a la SBEF, en donde la decisión es tomada por una comisión en la que el Director de la UIF es un integrante más.

El reclutamiento de personal de la UIF por norma legal (D.S. 24.771) debe ser llevado a cabo mediante convocatorias públicas. Cuando el cargo se refiere a la dirección ejecutiva o máxima autoridad de la UIF, el proceso de reclutamiento es realizado de acuerdo al D.S. 24.771 y el nuevo director ejecutivo es seleccionado por el Superintendente de Bancos y Entidades Financieras. El Director Ejecutivo dura cinco años en el cargo y puede ser reelegido por una sola vez.

A partir de la gestión 2004, el personal de la Unidad interactúa con el personal de otras instituciones públicas y existen personas designadas para interactuar con determinadas entidades. El personal designado tiene pleno conocimiento sobre las actividades, objetivos y atribuciones que desarrolla la UIF en el país.

Cuando la interacción con otras entidades del sector público se refiere o está relacionada a casos de investigación, es responsabilidad de cada analista hacer los contactos y averiguaciones sobre la información que requiere y posteriormente dichos requerimientos de información a entidades públicas debe ser formalizado en forma escrita a través de la Dirección Ejecutiva.

El capítulo III del D.S. 24.771 establece las obligaciones de los funcionarios de la UIF entre las cuales en los artículos 20 y 21 se encuentran las obligaciones de reserva y confidencialidad, indicando que los funcionarios no podrán revelar la información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo orden judicial motivada, expedida por autoridad competente dentro de proceso formal y de manera expresa. Asimismo indica el artículo 21 que toda la información proporcionada a la Unidad tiene carácter confidencial en su tratamiento y no será de procesamiento obligatorio por la Unidad, la cual podrá disponer la investigación en función a la verosimilitud del hecho sospechado. La revelación por el Director o los funcionarios de hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de éste, aún después de cesar en sus funciones será sancionada de conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los miembros de la Unidad que incumplan esta obligación de reserva, sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa, serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Código Penal en el capítulo referido a la inviolabilidad del secreto.

La obligación de reserva no se aplica a la información proporcionada en el contexto de la cooperación mutua de conformidad a los tratados internacionales ratificados por Bolivia, ni en el intercambio recíproco con organizaciones extranjeras análogas a la Unidad y que se hallen sujetas a las mismas obligaciones de secreto.

La Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), desde su creación ha tenido como uno de sus objetivos más importantes el de capacitar a su personal buscando excelencia profesional en beneficio institucional. En este sentido, las capacitaciones a las que son asignados los funcionarios se refieren exclusivamente a temas relacionados en prevención, seguimiento, aplicación y técnicas de monitoreo de lavado de activos. El personal está constantemente actualizado sobre nuevas tendencias que emergen en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Las capacitaciones de las que se ha beneficiado el personal de la UIF han sido obtenidas tanto a nivel nacional como internacional.

Asimismo se asistieron a capacitaciones con el apoyo de organismos internacionales y con recursos propios.

Durante la gestión 2005 los funcionarios de la UIF asistieron a eventos de capacitaciones de acuerdo al siguiente detalle

Curso	No. De funcionarios	Lugar
Transparencia de información en empresas corporativas	9	La Paz/ Bolivia
Video conferencia sobre recuperación de activos	9	La Paz / Bolivia
Capacitación para capacitadores CICAD/OEA	2	La Paz / Bolivia
Capacitaciones a EEA, Cassals & Asociados	2	La Paz y Cochabamba/ Bolivia
Auditoria Forense, Cassals & Asociados	6	La Paz /Bolivia
Estrategia mundial de flujo de dinero	2	La Paz/ Bolivia
Taller del observatorio de drogas	1	La Paz /Bolivia
Elaboración de páginas Web	2	La Paz / Bolivia
Curso de oratoria forense	3	La Paz / Bolivia
Riesgos Financieros según Basilea II	1	La Paz / Bolivia
Transmisores de dinero y medios alternativos	3	Quito / Ecuador
Lavado de dinero y financiamiento al terrorismo	1	Brasilia / Brasil

Nuevos estándares sobre terrorismo	1	Río de Janeiro/ Brasil
II Jornada de puertas abiertas de la UIF de Colombia	1	Bogotá / Colombia

En cumplimiento a las tareas de prevención que debe realizar la UIF, se han efectuado durante la gestión 2005 capacitaciones a entidades financieras sobre el tema de legitimación de ganancias ilícitas, estas capacitaciones fueron impartidas en dos niveles nivel básico e intermedio bajo el siguiente detalle:

Entidad capacitada	Nivel	Oficinas y sucursales
Grupo Fortaleza	Básico	La Paz, Cochabamba y Santa Cruz
Mutual La Paz	Básico	La Paz
Banco BISA	Básico e Intermedio	La Paz, Cochabamba y Santa Cruz
Banco Nacional de Bolivia	Básico e Intermedio	La Paz, Cochabamba y Santa Cruz
Entidades Financieras no bancarias * - FIE F.F.P. - ECOFUTURO F.F.P. - FORTALEZA F.F.P. - PRODEM F.F.P. - Mutual La Primera - Banco Sol - Banco Los Andes Procredit	Básico	La Paz

* Capacitación organizada para 7 funcionarios por entidad en una sola jornada, con la colaboración logística de la Superintendencia de Bancos.

Las capacitaciones dentro del nivel básico, tuvieron el objetivo de introducir los temas de lavado de dinero, funcionamiento de la UIF, lineamiento para las políticas de conocimiento de clientes y de reconocimiento y reporte de operaciones sospechosas a los funcionarios de entidades financieras que hasta entonces no habían accedido a esta capacitación. Las capacitaciones de nivel intermedio sirvieron para actualizar a los funcionarios del sistema financiero sobre los temas que permitan mejorar los procesos de detección y reporte de operaciones sospechosas.

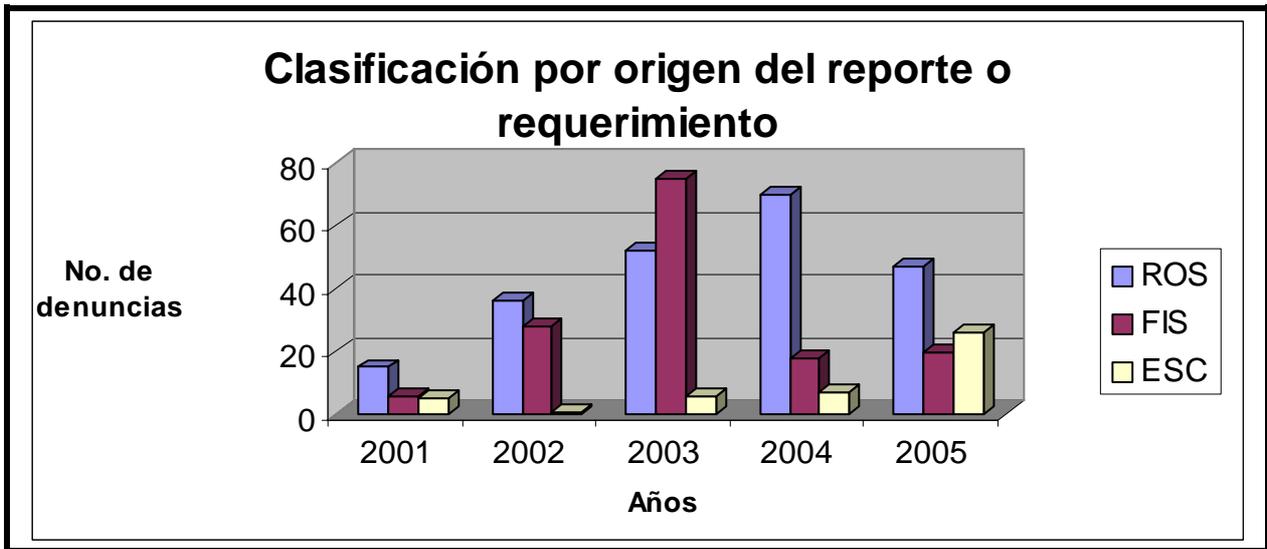
Recomendación 32

La información estadística que lleva la UIF es la siguiente:

1.- Reportes de Operaciones Sospechosas, Requerimientos Fiscales y Denuncias escritas

- Entre el año 2001 y 2003, las investigaciones tuvieron un ascenso importante, en cambio esta tendencia entre los años 2004 y 2005 disminuyó debido principalmente al menor número de requerimientos fiscales recibidos.

- El siguiente gráfico muestra la evolución de los reportes y requerimientos a la UAF:



Fuente: UIF-BOLIVIA

- En la gestión de 2005, la UIF recibió 91 comunicaciones entre Reporte de Operaciones Sospechosas, Requerimientos Fiscales y Comunicaciones Escritas, según el siguiente detalle:

Composición de comunicaciones remitidas por su origen	No. de casos
Reportes de Operaciones Sospechosas	47
Requerimientos Fiscales	20
Comunicaciones Escritas (12 Com. Escritas y 12 Sol Egmont)	24

Fuente: UIF-BOLIVIA

- Conforme a los resultados de la investigación los casos tuvieron diferentes categorías de clasificación que se menciona a continuación:

Composición de comunicaciones por su estado de situación	No. de casos
Cerrado por falta de elementos	25
Casos en proceso de investigación	59
Casos remitidos a la Autoridad Competente	6
Casos Anexados	1

Fuente: UIF-BOLIVIA

Los resultados de las investigaciones financieras, son clasificados de acuerdo al establecimiento de elementos necesarios que permitan inferir que el delito presuntamente

esté ligado a la legitimación de ganancias ilícitas (Artículo 40 del D.S. 24771 de 31 de julio de 1997), la clasificación efectuada por la UIF al 31 de diciembre de 2005 es la siguiente:

Composición de comunicaciones por el origen del delito	No. de casos
Tráfico de sustancias controladas	7
Corrupción pública	25
Organización criminal	18
Movimientos inusuales en cuentas propias	41

Fuente: UIF-BOLIVIA

En los últimos 4 años se registran como Reportes de Operaciones Sospechosas el siguiente número de denuncias por las diferentes entidades financieras

	2002	2003	2004	2005
ROS	36	52	70	47

Los reportes de operaciones sospechosas recibido por la UIF entre 2002 y 2005 fueron remitidos por los bancos, a excepción de cinco enviados por Fondos Financieros Privados, cuatro enviados por SAFI's y una compañía de Seguros, una Cooperativa y una Mutual que enviaron uno cada una. Cabe señalar, además, que de los ROS recibidos en cada año, entre el 60 y 70 por ciento fueron remitidos por una sola institución, lo cual da una indicación que no existe, en general, una cultura de reportar operaciones sospechosas al interior de los sujetos obligados.

Todas las anteriores fueron investigadas por la UIF, de ellas fueron procesadas y remitidas a la autoridad competente, una en la gestión 2002 y dos en la gestión 2003, sin embargo es necesario aclarar que en la actualidad todavía se encuentran en proceso de análisis denuncias provenientes de la gestión 2004 y 2005 que podrían llegar al Ministerio Público.

ROS remitidos a la Autoridad Competente				
	Casos Gestión 2002	Casos Gestión 2003	Casos Gestión 2004	Casos Gestión 2005
Tráfico ilícito de sustancias controladas				
Corrupción pública		1		
Organización criminal	1	1		
Movimientos inusuales en cuentas propias				

2.- Inspecciones a sujetos obligados

Durante la gestión 2004 y 2005 y en coordinación con la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) se realizaron cinco inspecciones a las siguientes entidades financieras:

Entidad Bancaria	Fecha de inspección
Banco Ganadero S.A.	Septiembre de 2004
Banco Unión S.A.	Noviembre de 2004
Banco Santa Cruz S.A.	Diciembre de 2004
Banco BISA S.A.	Septiembre de 2005
Banco Nacional de Bolivia S.A.	Octubre de 2005

Dichas inspecciones tuvieron como principales objetivos los siguientes:

- * Determinar la calidad de los procesos que dan origen a los Reportes de Operación Sospechosas
- * Establecer el grado de seguimiento y monitoreo a las transacciones, previo al ROS.
- * Determinar la existencia de posibles operaciones sospechosas no reportadas a la UIF.

Los informes de dichas inspecciones, que contienen los hallazgos encontrados y las respectivas recomendaciones, fueron presentados por la UIF a la SBEF y a la entidad inspeccionada para que sirva como instrumento para la mejora en los procesos relacionados a los ROS.

2.5.2 Recomendaciones y comentarios

La UIF ha realizado un importante esfuerzo para mejorar su capacidad de i) intercambio de información con los sujetos obligados y ii) de análisis de operaciones sospechosas mediante el desarrollo de dos aplicaciones informáticas que están prontas a comenzar a operar. Sin embargo en la actualidad el volumen de Reportes de Operaciones Sospechosas no es muy elevado y se recomienda desarrollar un plan de difusión de modo de generar una cultura de reporte en los sujetos obligados (aproximadamente el 70% de los Reportes que recibe la UIF provienen de un solo sujeto obligado y hay muchos que jamás han reportado una operación sospechosa).

En el proceso de evaluación anterior realizado en 2002, se recomendó la dictación de las normas precisas para incluir como sujetos obligados a las casas de cambio y a toda actividad de cambio de moneda y envío de fondos. No ha habido avance en esta materia.

Otro aspecto importante a mejorar es proveer a la UIF de recursos suficientes para que pueda desarrollar adecuadamente las funciones que la ley le señala.

2.5.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 26, 30 y 32

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.2.5
R.26	PC	La UIF cumple con la mayoría de las condiciones exigidas a este tipo de unidades, sin embargo no tiene competencia para recibir, analizar y traspasar a las autoridades competentes información relacionada con financiamiento del terrorismo. Además, a pesar de haber proporcionado

		directrices, sobre la forma de informar, a los sujetos obligados, salvo excepcionalmente, sólo el sector bancos ha remitido informes de operaciones sospechosas desde la creación de la UIF en 1999, el volumen reportado también es considerado bajo y está fuertemente concentrado en sólo un banco.
R.30	PC	La UIF tiene serias deficiencias de recursos. A la fecha su estructura organizacional se ha reducido desde quince a nueve funcionarios. Esta situación no le permite cumplir con todas las responsabilidades que la ley le asigna. Asimismo, no cuenta con un presupuesto que le permita desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. No cuenta tampoco con suficiente autonomía para ejecutar el presupuesto que le ha sido asignado, debiendo requerir aprobaciones de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Tampoco cuenta con la autonomía suficiente para la contratación del personal, lo que es gestionado y decidido, también, por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
R.32	NC	Si bien la UIF tiene estadísticas sobre los ROS recibidos y traspasados a las autoridades y sobre otras materias, el resto de las autoridades competentes no cuentan con estadísticas. Además, no hay indicios de que las autoridades hayan hecho un examen de la eficiencia de su sistema de lucha contra el lavado de dinero

2.6 Autoridades de aplicación de la ley, ministerio público y otras autoridades competentes: marco legal para la investigación y enjuiciamiento de delitos, decomisos y congelamientos (R.27, 28, 30 y 32)

2.6.1 Descripción y análisis

Recomendación 27

La investigación de los delitos se halla a cargo del Ministerio Público, la Policía Nacional y el Instituto de Investigaciones Forenses. Las diligencias de policía judicial en materias de sustancias controladas serán procesadas, bajo la dirección del fiscal de sustancias controladas, por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), constituida mediante D.S N° 21.666 del 24 de julio de 1987. La FELCN depende del Ministerio de Gobierno y es integrada por miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. La FELCN tiene por misión la represión e interdicción al tráfico ilícito de sustancias controladas y actividades tipificadas en la Ley 1.008 y en otras disposiciones conexas, entendiéndose a estas, entre otras, el Art. 185 bis del código penal que tipifica el delito de legitimación de ganancias ilícitas procedentes de delitos vinculados al narcotráfico. La FELCN cuenta con grupo llamado Equipo de Investigación Financiera como unidad especializada de apoyo a las investigaciones por el delito de legitimación de ganancias ilícitas y otros.

Al interior de la Policía Nacional está la Policía Técnica Judicial (PTJ), quien tiene varios grupos especiales, entre ellos uno encargado de investigar los casos de corrupción.

Los funcionarios policiales, en cumplimiento de sus funciones señaladas por la Ley Orgánica de la Policía Nacional, están facultados a realizar actividades de policía judicial, investigar delitos, cumplir y hacer cumplir las leyes, atribuciones concordantes con las conferidas por el Art. 69 de la Ley 1.970 promulgada el 25 de marzo de 1999, y que corresponde al Código de

Procedimiento Penal, que establece que la investigación de delitos se halla a cargo del Ministerio Público, de la Policía Nacional y del Instituto de Investigaciones Forenses de conformidad con lo previsto por la Constitución Política del Estado y la leyes. En opinión de la FELCN, queda claramente establecido que los funcionarios policiales que conforman el Equipo de Investigación Financiera dependiente de la FELCN, están facultados para investigar delitos contemplados ya sea en el Código Penal o en leyes especiales como la Ley del Régimen de Coca y Sustancias Controladas, ley de Aduanas, ley Forestal y del medio Ambiente y otras.

Por otro lado, el Art. 70 del Código de Procedimiento Penal señala que “corresponderá al Ministerio Público dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, conforme a las disposiciones prevista en este Código y en su ley Orgánica.”

En las entrevistas con estas autoridades, el equipo evaluador pudo constatar que existe un conflicto de competencia entre estas autoridades. El Ministerio Público sostiene que según señala el Art. 70, es ese Ministerio el que dirige las investigaciones y que las unidades de la Policía Judicial y la FELCN le proveen el soporte para realizarlas. Por su parte, la FELCN se basa en el Art. 69 que señala que “La investigación de los delitos se halla a cargo del Ministerio Público, de la Policía Nacional y del Instituto de Investigaciones Forenses, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado, las leyes y con lo alcances establecidos en este Código.” Sin embargo, el mismo Art. 69 señala que “La Policía Nacional, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, y el Instituto de Investigaciones Forenses participan en la investigación de los delitos bajo la dirección del Ministerio Público. “ Agrega, además, que “Las diligencias de policía judicial en materia de sustancias controladas serán procesadas por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico bajo la dirección del fiscal de sustancias controladas.”

Como la FELCN interpreta que ellos son “autoridad competente” en la investigación del delito de legitimación de ganancias ilícitas, deducen que la UIF debería darles acceso a los ROS. Como la UIF no se los otorga, ellos consideran que la UIF es un organismo poco colaborador.

El Ministerio Público no cuenta actualmente con atribuciones para investigar el financiamiento del terrorismo ya que no está aun tipificado como delito en Bolivia.

Las autoridades señalaron que pueden postergar u omitir el arresto de sospechosos y/o la incautación del dinero con el objeto de identificar a las personas involucradas en esas actividades o para reunir pruebas, sin embargo no se ha encontrado ninguna disposición legal que confirme esta actuación.

Según se establece en los artículos 282 y 283 del Código de Procedimiento Penal, las autoridades pueden usar técnicas especiales como entregas vigiladas o agentes encubiertos, sólo para el caso de investigación de delitos de tráfico de sustancias controladas, no es posible utilizar estas técnicas para el delito de lavado de activos. Las escuchas telefónicas están constitucionalmente prohibidas.

Se han constituido grupos especiales para la investigación de delitos de tráfico de sustancias controladas, la FELCN que cuenta con un Equipo de Investigación Financiera para ver los aspectos de lavado de activos relacionado con este tipo de delitos y, en la Policía Judicial al interior de la Policía Nacional hay un grupo que investiga los casos relacionados con corrupción.

No hay evidencia de que las autoridades encargadas de la aplicación de la ley hayan realizado un análisis de los métodos, técnicas y tendencias de LA y FT en forma periódica colaborando entre sí.

Recomendación 28

Las autoridades competentes responsables de las investigaciones de LA y otros delitos subyacentes cuentan con las facultades que les permitan i) exigir que se exhiban, ii) registrar personas o locales para buscar e iii) incautarse y obtener registros de operaciones y, en general, todo tipo de información que esté en poder o bajo el cuidado de las instituciones financieras u otras empresas o personas. Estas atribuciones están contenidas en los artículos 70 a 75, 136 y 218 del Código de Procedimiento Penal y en el artículo 16 de la ley 2.175 (Ley Orgánica del Ministerio Público), promulgada el 13 de febrero de 2001. Las autoridades no tienen competencia para investigar operaciones relacionadas con financiamiento del terrorismo.

En Relación a las facultades que tiene la autoridad competente para tomar declaraciones a testigos, éstas se encuentran establecidas en el Título III del Código de Procedimiento Penal que establece que toda persona que sea citada como testigo tendrá la obligación de comparecer ante el juez o tribunal para declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, salvo las excepciones que establece la ley. Si el testigo revela indicios de falso testimonio, se suspende el interrogatorio y se remiten los antecedentes al Ministerio Público para la acción penal correspondiente. Finalmente, la ley señala que las informaciones proporcionadas por los informantes de la policía no pueden ser incorporadas al proceso, salvo cuando sean interrogados como testigos. Estas facultades no servirían para en el caso de financiamiento del terrorismo.

Recomendación 30

Tanto el MP como la Policía Técnica Judicial y la FELCN señalaron tener serias deficiencias presupuestarias y de recursos para realizar su trabajo. Según informaron, tienen déficit de dotación y no cuentan con recursos para desarrollar planes de capacitación. Asimismo, en muchas ocasiones han tenido problemas para acceder a cooperación internacional por falta de recursos financieros para materializarla.

Las condiciones de idoneidad y reserva exigidas al personal de las autoridades encargadas de la investigación de los delitos de LA están establecidas Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 2175 artículos: 23 a 32, 44 a 47, 75 a 79 y 87 a 123) y en la Ley orgánica de la Policía Nacional.

En materia de capacitación la información proporcionada refleja una muy baja actividad en capacitación a los funcionarios de las autoridades encargadas de la investigación de los delitos de LA. Es así como, según lo informado, en el período 2001 – 2004 se habrían desarrollado las siguientes actividades de capacitación:

Talleres de formación, prevención, represión y control de lavado de Activos FELABAN – CAF La Paz - Bolivia Octubre de 2004	Personal de la UIF Supervisores de la SBEF Personal de la SPVS Funcionarios Responsables de Bancos Fiscales de Materia y Anticorrupción
---	---

Programa de entrenamiento de Capacitadores contra el	Personal de la UIF
--	--------------------

Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo OEA La Paz – Bolivia Junio de 2004	Fiscales Investigadores de la GIAEF
Capacitación en Lavado de dinero y Financiamiento del Terrorismo FELCN - GIAEF Cochabamba - Bolivia Marzo de 2004	Personal de la UIF Investigadores de la GIAEF Fiscales de SS CC
Curso de Sensibilización a la Problemática de Lavado de Dinero Técnicas de Investigación y Contexto Legal Boliviano La Paz – Bolivia Marzo de 2002	Personal de la UIF Investigadores de la GIAEF Policías Fiscales de SS CC
Capacitación Combate al Lavado de Dinero desde los Sistemas Judiciales USAID MSD, OEA CICAD, BID, UIF, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos La Paz Bolivia Septiembre de 2002	Personal de la UIF Jueces de SS CC y Panles Fiscales de Materia y SS CC
Formación de equipos de Alto rendimiento en Anticorrupción CASSALS La Paz – Bolivia Noviembre de 2004	Personal de la UIF Fiscales Investigadores de la GIAEF

La UIF no realizó, ni tuvo conocimiento que hubiera existido, capacitación en temas relacionados con LA, para jueces y fiscales en el año 2005. A pesar de que se había programado, finalmente se suspendió en atención a que la Fiscalía estaba en un proceso de institucionalización de su personal durante ese año. Se espera reponer dicho programa durante el año 2006.

Recomendación 32

El Ministerio Público, la Policía Nacional y la FELCN señalaron no llevar estadísticas de ninguna clase en relación con las investigaciones de lavado de activos. Según señalaron, la falta de recursos tecnológicos les dificultaría mucho la posibilidad de llevar estadísticas.

2.6.2 Recomendaciones y comentarios

Se debe dotar a las autoridades competentes de los recursos necesarios para un buen desempeño de las funciones que la ley les asigna. Asimismo, se debe intensificar la capacitación que ha sido insuficiente. Sería recomendable realizar las necesarias modificaciones legislativas que permitan el uso de técnicas especiales (como por ejemplo agentes encubiertos y entregas vigiladas) para la investigación de LA y FT (este último cuando se tipifique como delito). Adicionalmente, sería importante incluir la posibilidad de hacer escuchas telefónicas para la investigación de estos delitos, lo que actualmente está constitucionalmente prohibido.

2.6.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 27, 28, 30 y 32

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.2.6
--	--------------	--

R.27	PC	La investigación de lavado de activos recae en el Ministerio Público, quien cuenta con la asistencia de la Policía Técnica Judicial, unidad especializada de la Policía Nacional y del Equipo de Investigación Financiera de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FLECN). Las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley no cuentan con atribuciones para investigar casos de financiamiento del terrorismo ni se ha podido comprobar que cuenten con atribuciones para postergar u omitir el arresto de sospechosos y/o incautación de dinero para identificar a las personas involucradas en esas actividades o para reunir pruebas.
R.28	MC	No cuentan con facultades para investigar operaciones relacionadas con financiamiento del terrorismo.
R.30	PC	El MP, la PN y la FELCN señalaron tener serios problemas de recursos para desarrollar su trabajo. La capacitación en temas de LA es insuficiente.
R.32	NC	El MP, la PN y la FELCN no cuentan con estadísticas en relación a las actividades relacionadas con la lucha contra el lavado de activos que hayan realizado. Además, no hay indicios de que estas autoridades hayan hecho un examen de la eficiencia de su sistema de lucha contra el lavado de activos.

2.7 Declaración transfronteriza (RE IX & R.32)

2.7.1 Descripción y análisis

Recomendación Especial IX

No existe en Bolivia la obligación de declarar la entrada o salida de dinero en efectivo o documentos negociables al portador

Recomendación 32

Considerando que no existe en Bolivia la obligación de declarar la entrada o salida de dinero en efectivo o documentos negociables al portador, no existen estadísticas que reflejen el movimiento de dinero en efectivo y documentos negociables al portador a través de las fronteras.

2.7.2 Recomendaciones y comentarios

En la anterior evaluación realizada en 2002, se recomendó “implementar un sistema que sin llegar a restringir la libertad de movimiento de capitales, tienda a la detección y/o vigilancia del transporte transfronterizo de divisas el cual incluya como mínimo, la obligación de declarar el dinero al entrar o salir. Este sistema no ha sido implementado y, en consecuencia, se insiste en recomendar que se implemente un sistema de declaración u otra obligación de revelación para el transporte físico de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, tanto en la entrada como en la salida del país.

2.7.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 32 y RE IX

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.2.7
RE.IX	NC	No existe en Bolivia la obligación de declarar la entrada o salida de dinero en efectivo o documentos negociables al portador.
R.32	NA	No existe la obligación de declarar, por lo cual no se generan las correspondientes estadísticas.

III. Medidas preventivas – Instituciones financieras **Diligencia debida respecto del cliente y mantenimiento de registros**

3.1 Riesgo de lavado de activos o financiación del terrorismo

Respecto de este punto cabe hacer notar que las disposiciones sobre legitimación de ganancias ilícitas en Bolivia, según el artículo 3^{ro} del Decreto Soberano (DS) 24771 se aplican solamente a las actividades a) de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros, b) de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas con dicho mercado, y c) a las entidades aseguradoras, intermediarios y auxiliares de seguros. No se encuentran actualmente alcanzadas las actividades desarrolladas por las casas de cambio, los “librecambistas” y las remisoras de fondos, todas ellas consideradas actividades de riesgo, sumándose a ello que en Bolivia no existen disposiciones relacionadas con la prevención del financiamiento del terrorismo.

Las casas de cambio hasta el año 2002 se encontraban bajo la regulación y supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, saliendo de ese ámbito de control con la promulgación, el 20 de diciembre de 2001, de la Ley N^{ro} 2297 de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financieras, modificatoria de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N^{ro} 1488, por considerar, según lo expresado en el cuestionario de evaluación, que su actividad no involucra la intermediación financiera, definida como *“la actividad realizada con carácter habitual consistente en la recepción de depósitos del público, bajo cualquier modalidad para su colocación en activos de riesgo. En ese sentido, las Casas de Cambio realizan una actividad estrictamente comercial que es la compra y venta de monedas extranjeras, en el marco del Código de Comercio Boliviano. Finalmente, en lo que corresponde al transporte de dinero y remesas de dinero, en atención a las mismas consideraciones señaladas para casas de cambio, la SBEF no ejerce supervisión alguna, por no disponer de atribuciones para controlar actividades ajenas a la intermediación financiera”*.

Por su parte el artículo 2^{do} “**Ámbito de Aplicación**” del **Instructivo de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares**, expresa que *“Como actividades de servicios auxiliares financieros, las casas de cambio de moneda, así como las empresas cuyo objeto es la transferencia de fondos y valores quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente instructivo”*, y en su anexo **Manual para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares**, en su parte **III DEFINICIONES**, define en su acápite ...c) **Transacciones financieras**. *“Operaciones de depósito, retiro, transferencia, compra venta de monedas, títulos valores u otros activos financieros con un Sujeto Obligado”*.

A la fecha no existe un ente que regule y supervise esta actividad, generando un vacío en el ámbito de control y regulación señalado, que afecta al sistema financiero en su conjunto por la interacción que existe entre unos y otros. Comentarios recogidos por el equipo de evaluadores durante su visita, señalaban que este tipo de exclusión se debió a dificultades existentes para su supervisión.

Cifras proporcionadas por el BID estiman que el movimiento por remesas de fondos desde y hacia el exterior están en el orden de los US\$ 860.000.000 (ochocientos sesenta millones de dólares estadounidenses) por año, monto que no concuerda con el suministrado por el Banco

Central de Bolivia que es de US\$ 320.000.000 (trescientos veinte millones de dólares estadounidenses) para el mismo período, guarismos que difieren dado que el Banco Central de Bolivia basa su información en datos oficiales, no considerando la actividad informal que no reporta, según se le informó al equipo de evaluadores.

La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) es el órgano administrativo de supervisión y control del sistema de intermediación financiera. El único enfoque basado en el riesgo corresponde al presentado por este organismo, adaptado al entorno y a las necesidades crecientes de la industria a la que atiende -Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Fondos Financieros Privados, Empresas de Arrendamiento Financiero y otras como Burós de Información Crediticia y Almacenes Generales de Depósitos-, buscando constituirse en un organismo de supervisión y regulación técnico y especializado, principalmente en lo atinente a riesgo crediticio, liquidez de mercado y operativo, incluyendo este último el legal, informático y reputacional.

Para ello, mediante Resolución SB No. 026/2005 de 18 de marzo de 2005, posteriormente modificada por la Resolución SB N° 035/2005 de 13 de abril de 2005 se aprobaron las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito, contenidas en el Título V, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, disposición puesta en conocimiento de las entidades financieras mediante Circulares 492 y 494 respectivamente.

Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), forma parte del Sistema de Regulación Financiera en Bolivia, teniendo como atribución la de regular, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y Mercado de Valores, las cuales prestan diferentes servicios a los usuarios, que van desde las prestaciones de Jubilación, Invalidez y Muerte, Gastos Funerarios, Bonosol, Seguros de Personas y Seguros Generales, además de las diferentes operaciones que se pueden realizar en el Mercado de Valores.

Los sectores Regulados por la SPVS son las Administradoras de Fondos de Pensión, Agencias de Bolsas, Fondos de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Emisores, Bolsa Boliviana de Valores, Bolsa de Productos, Sociedades Calificadoras de Riesgo, Sociedades de Titularización, Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras, e Intermediarios de Seguros (Corredores de Seguros y Reaseguros, ajustadores, asesores de seguros).

Con excepción del enfoque de riesgo presentado por la SBEF, referido principalmente a “Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito”, no se verificó una especial atención por parte de las instituciones financieras de determinar un grado de riesgo vinculado al Lavado de Dinero o Financiamiento del Terrorismo, relacionado con ciertas circunstancias como pueden ser tipos de clientes, transacciones o relaciones comerciales, estas últimas como las que se pueden dar con las casas de cambio o las remisoras de fondos, actividades financieras sin ningún tipo de regulación y supervisión.

3.2 Diligencia debida respecto del cliente que incluye intensificación o reducción de medidas (R.5 a 8)

3.2.1 Descripción y análisis

Recomendación 5.

Respecto del sistema financiero boliviano, y complementando los comentarios preliminares se tuvo en cuenta la normativa básica para regular al sector de Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Fondos Financieros Privados, Empresas de Arrendamiento Financiero y otras como Burós de Información Crediticia y Almacenes Generales de Depósitos, bajo la orbita de la SBEF (Ley de Bancos y Entidades Financieras, N^o 1488, y Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras), las Administradores de Fondos de Pensión, Agencias de Bolsas, Fondos de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Emisores, Bolsa Boliviana de Valores, Bolsa de Productos, Sociedades Calificadoras de Riesgo, Sociedades de Titularización, Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras, e Intermediarios de Seguros, reguladas y supervisadas por la SPVS (Ley de Mercado de Valores N^o 1834, Reglamento de SAFIS, y Resoluciones Administrativas) como así también los instructivos específicos para entidades de intermediación financiera, para entidades de seguros y para entidades de valores, emitidos por la UIF y aprobados mediante las Resoluciones UIF/032/ del 22/10/99; UIF/004 del 15/02/00 y UIF/006 del 22/12/00, respectivamente.

Con relación a que las instituciones financieras lleven cuentas anónimas, con nombres ficticios o numeradas sin identificación plena del cliente, la legislación boliviana no permite este tipo de cuentas, siendo obligación de toda entidad de intermediación financiera identificar a sus clientes o usuarios, permanentes o eventuales, en cualquier momento y en cualquier operación financiera, independientemente del monto.

Un requisito esencial al momento de la apertura es la presentación de la cédula de identidad o del número de identificación tributaria (NIT), según se trate de personas naturales o jurídicas. En este último caso, se requiere además los documentos que acrediten la existencia de la sociedad, la presentación de la cédula de identidad del o los encargados del manejo de la cuenta y el respectivo poder de representación.

Asimismo se permite que las entidades de acuerdo con sus políticas internas de conocimiento del cliente, debidamente aprobadas por su Directorio, puedan exigir la presentación de otros documentos.

El Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo y el Reglamento de Cuentas Corrientes, se encuentran contenidos en el Título VIII, Capítulos I y II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Por su parte la ley del Mercado de Valores N^o 1834 señala en su artículo 107.- LAVADO DE DINERO. “Las agencias de bolsa, las sociedades administradoras de fondos y las entidades titularizadoras, tendrán las siguientes obligaciones para evitar y prevenir la legitimación de capitales de origen ilícito:

a) Obtener y conservar información acerca de la identidad de las personas o sociedades en cuyo beneficio se lleve a cabo una transacción, o si actúan por mandato de otro u otros”.

El artículo 26 (Conocimiento del cliente) del D.S. 27441 (Reglamento de la UIF) señala, que al iniciar una relación comercial el sujeto obligado deberá registrar por medios fehacientes la identidad, actividad y el domicilio de sus clientes, lo cual no permite que existan cuentas anónimas ya que se requiere la presencia de un cliente en forma física para la apertura de operaciones.

Estos criterios, teniendo en cuenta la normativa mencionada, permiten apreciar que para los sujetos obligados las exigencias estarían cubiertas, no obstante quedan fuera de las mismas las casas de cambio, las remisoras de fondos y los librecambistas. Durante la visita el equipo de evaluadores tomo conocimiento de que la identificación del cliente por parte de estas últimas personas, quedaba a criterio de cada uno de ellos, y que alguna de las remisoras de fondos utilizaba nombres ficticios, oraciones o frases a modo de claves para identificar al beneficiario de una transferencia.

Casos en los que se requiere la DDC

Respecto de la obligación para las instituciones financieras de requerir información que permita identificar al beneficiario final, su objeto social y la naturaleza de la relación comercial, Bolivia aporó normativa que contempla las exigencia de identificar al cliente y la obtención de información por parte de los Sujetos Obligados (artículos 5, 6 y 7 del Instructivo y Manual de Procedimiento Operativos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares, que posteriormente se hizo extensivo, a través de los respectivos instructivos, a las entidades de intermediación financiera, de valores y de seguros).

No se aportó información al equipo de evaluadores respecto de normas específicas que exijan a las instituciones financieras llevar a cabo procedimientos de debida diligencia permanentes que incluyan el escrutinio de las operaciones realizadas durante el curso de la relación comercial que aseguren que éstas sean coherentes con el negocio y perfil de riesgo del cliente, manteniendo al día los datos e información recopilada durante ese proceso.

La UIF informó que el 80 % de las entidades bancarias, por iniciativa propia, adquirieron sistemas informáticos de monitoreo de operaciones, que ayudan a determinar un perfil transaccional del cliente, no señalando cuales son las exigencias respecto del resto del sistema financiero en su conjunto. Con relación al Mercado de Valores, la SPVS informó que no cuenta con normativa específica al respecto, no haciendo comentarios respecto al Mercado de Seguros.

Riesgo

No existe una normativa específica emitida por la UIF, por la SBEF o la SPVS que exija a las instituciones financieras que refuercen el procedimiento de debida diligencia para las categorías de clientes, relaciones comerciales u operaciones de mayor riesgo, según surge de lo informado en el cuestionario de evaluación mutua por estos organismos de regulación y supervisión, y no se aporó nuevos elementos durante la visita efectuada a Bolivia por el equipo de evaluadores.

No es coincidente la información suministrada por la SBEF al equipo de evaluadores cuando manifiesta “que las entidades financieras no realizan operaciones activas ni pasivas con personas no residentes en el país”, con la aportada por la UIF, cuando aclara que en las inspecciones realizadas (tres en el año 2004 y dos en el año 2005, todas a entidades bancarias) se ha encontrado que “En el registro y alta de clientes extranjeros en los sistemas informáticos no se tiene cuidado al consignar la información referente a la nacionalidad o país de origen, apareciendo en muchos casos como clientes nacionales. Se está operando con clientes no residentes en el país. Se evidenció que las carpetas de estos clientes no contienen los formularios especiales de identificación para clientes extranjeros. Es difícil la evaluación o análisis de la actividad económica o comercial que los clientes efectúan en el exterior ya que

no se solicitan respaldos para ser adjuntados a la carpeta del cliente. Existen casos en los que no se evidencia control y seguimiento a operaciones realizadas por personas no residentes y extranjeros naturalizados como bolivianos”.

Los Sujetos Obligados en Bolivia, aplican procedimientos de control, de acuerdo con el Instructivo y Manual de la UIF, artículos 5, 6, 8 y 9 (obligación que fue posteriormente incluida en los instructivos específicos para las Entidades de Intermediación Financiera, de Valores y de Seguros). Sin embargo, la norma enunciada recoge la posibilidad discrecional de los sujetos obligados para disponer medidas abreviadas o simplificadas cuando existen clientes habituales, de quien se tiene pleno conocimiento de las operaciones y transacciones que realizan.

Esta norma no aclara que estos clientes deben estar sujetos a la lista completa de medidas de debida diligencia como por ejemplo instituciones financieras siempre que estén sujetas a requisitos para combatir el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo; las sociedades anónimas que estén sujetas a requisitos de divulgación reglamentarios; las dependencias o empresas del gobierno; las pólizas de seguros para planes de pensiones que no contengan cláusula de entrega y la póliza no se pueda usar como garantía, o las pólizas de seguro cuya prima anual no supere los US\$/€1000 o cuya prima única no supere US\$/€2500.

No existe disposición que determine que las Entidades Financieras deben aplicar medidas de DDC simplificadas o abreviadas a los clientes residentes en otro país. Las disposiciones existentes son las del artículo 26 (Conocimiento del Cliente) del D.S. 27441, y el capítulo II “De la Política Conozca a su Cliente” del Instructivo y Manual para Entidades Financieras, que son de carácter general.

Respecto de la obligación de no aceptar medidas de DDC simplificadas cuando existan sospechas de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo o en situaciones concretas de mayor riesgo las autoridades no cuentan con normativa específica sobre este tema. Es más la UIF parece confundir lo exigido al relacionarlo con lo establecido en los artículos 27 y 30 del D.S. 24771 que constituyen pautas para que los sujetos obligados puedan realizar (Vigilancia Particular de Ciertas Operaciones) y (Reporte de Transacciones Sospechosas), o por el Instructivo y Manual en su capítulo II (Vigilancia Particular) artículos 10, 11 y 12 donde señala que los Sujetos Obligados deben considerar la operación inusual, operación sospechosa y la obligación de reportar.

Estas normas refieren a la obligación de reportar operaciones sospechosas que tienen los sujetos obligados, y no al procedimiento de debida diligencia mencionado.

Asimismo, en el cuestionario de evaluación mutua presentado por Bolivia, se puntualiza que la normativa de la UIF, salvo algunas excepciones, no dejan mayor margen para que los sujetos obligados determinen el alcance de las medidas de DDC en base a la exposición de riesgo.

De lo expresado surge que habría excepciones que permitirían a las instituciones financieras determinar el referido alcance, pero no se explica cuales son o el tratamiento que se les da a esas excepciones.

Momento de la verificación

Sobre la exigencia a las instituciones financieras de verificar la identidad del cliente y del beneficiario final antes o durante el establecimiento de una relación comercial o de la realización de operaciones con clientes ocasionales la SBEF, para la realización de cualquier operación activa, pasiva o de servicios, con clientes habituales u ocasionales, requieren la

identificación del mismo, mediante la presentación de cédula de identidad, o pasaporte en su caso y finalmente poderes de representación y de existencia de la sociedad si se trata de personas jurídicas, así como la identificación de quien actúa a su nombre.

La UIF con la finalidad de que los sujetos obligados puedan verificar la identidad del cliente y el beneficiario final estableció pautas para clientes ocasionales en el artículo 26 del D.S. 24771 (Conocimiento del cliente) mencionando que al iniciar una relación comercial el sujeto obligado deberá registrar por medios fehacientes la identidad, actividad y el domicilio de sus clientes.

Esta obligación general fue posteriormente incluida en los Instructivos Específicos emitidos por la UIF, para las Entidades de Intermediación Financiera (artículos 3, 4 y 5), Entidades de Valores (artículos 3, 4 y 6) y Entidades de Seguros (artículo 3, 4 y 6).

Por su parte la SPVS informó que para estos casos se aplica la siguiente normativa: Artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores, N° 1834, texto sustituido de acuerdo al Art. 29.- “Modificaciones y Normas Reglamentarias a la Ley del Mercado de Valores”, de la Ley de Reactivación Económica No. 2064 de 3 de abril de 2000. Artículo 43 inciso c) de la Normativa de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado mediante Resolución Administrativa 290 del 8 de octubre de 1999, modificado mediante las Resoluciones Administrativas SPVS-IV-No.107 de fecha 18 de febrero de 2005, SPVS-IV-No.443 de fecha 27 de mayo de 2005, SPVS-IV-No.1103 de fecha 2 de diciembre de 2005 y SPVS-IV-No.114 de fecha 9 de febrero de 2006. Artículos 70, 71, 72 y 73 de la Normativa para Agencias de Bolsa, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 751 de 8 de diciembre de 2004, modificada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.100 de 6 de febrero de 2006, pero aclara que es únicamente para los cliente y no así para el beneficiario final.

Con la finalidad de que las instituciones financieras puedan completar la verificación de la identidad del cliente y el beneficiario final después de establecida la relación comercial siempre que se lo haga en cuanto sea razonablemente practicable, sea esencial para no interrumpir el curso normal de la actividad comercial o los riesgos de lavado de activos se gestionen con eficacia, la UIF incorporó directrices en su normativa indicando que cuando se advierta que el cliente no actúa por cuenta propia, el sujeto obligado deberá procurar establecer la identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción, especialmente en el caso de personas jurídicas que lleven a cabo operaciones comerciales (artículo 26 del D.S. 24771).

El Instructivo y Manual en el artículo 8 (actualización de datos del cliente) y el anexo VI (obligaciones de Actuar), señalan que el sujeto obligado deberá actualizar periódicamente los datos de sus clientes, cuando detecten cambios en los datos de estos, cuando el documento de identidad esté equivocado debido a un error cometido por el cliente y cuando el cliente proporcionó información incorrecta. En los dos últimos supuestos el sujeto obligado debe emitir un reporte a la UIF. Esta obligación general fue posteriormente incluida en los Instructivos Específicos.

Para el caso de las Entidades de Intermediación Financiera los artículos 3, 4 y 5 del instructivo, referidos a la identificación del cliente y al beneficiario económico. Para las Entidades de Valores, los artículos 3, 4 y 7 del instructivo, exigen que las entidades que participan en el mercado de valores son los responsables de registrar y verificar por medios fehacientes, la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social de las personas naturales y jurídicas, así como otros datos inherentes a sus clientes, para todas

las operaciones que realizan, y en el caso de los Seguros, los artículos 3, 4, 5 y 6 del instructivo específico, que señala que los sujetos obligados dedicados a las actividades de seguros, cualquiera sea su naturaleza, son responsables de registrar y verificar por medios fehacientes, la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social de sus clientes y con carácter imperativo, los sujetos obligados a tiempo de liquidar los siniestros aceptados o para brindar las prestaciones convenidas, deberán obtener de sus clientes y beneficiarios toda la información, sin perjuicio de cualquier otra orden legal o técnica que según la práctica y el contrato de seguro requieran los aseguradores.

Con relación a cuando se le permite a un cliente hacer uso de la relación comercial antes de la verificación, las instituciones financieras deben estar obligadas a adoptar procedimientos de gestión de riesgo relativos a las condiciones en las que pueda producirse la situación. Estos procedimientos deben incluir un conjunto de medidas tales como la limitación de la cantidad, los tipos y/o montos de las operaciones que se pueden efectuar y la supervisión de operaciones de importantes o complejas que se estén llevando a cabo fuera de las normas previstas para una relación de ese tipo. En este sentido no está considerado en la normativa de la UIF de Bolivia, obligar a las instituciones financieras a aplicar controles y procedimientos de gestión de riesgo con la finalidad de prevenir el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. No obstante lo indicado se informó que algunas de las entidades financieras (principalmente bancos) aplican este tipo de controles y procedimientos, pero en forma interna y es discrecional de cada entidad.

Cumplimiento deficiente de la DDC

Si bien la normativa general emanada del D.S. 24771, y los instructivos específicos emitidos por la UIF de Bolivia no contienen ninguna disposición expresa que disponga que a las instituciones financieras no les esté permitido abrir una cuenta, iniciar relaciones comerciales o efectuar la operación cuando no hayan podido cumplir con los criterios 5.3 a 5.5, el artículo 30 (Reporte de transacciones sospechosas) del señalado decreto, exige que los sujetos obligados deben realizar el reporte de la operación sospechosa, dentro del marco de lo dispuesto en los Anexos IX, X y XI del Instructivo y Manual emitido por la UIF, posteriormente incluido en los Instructivos Específicos.

Dentro las funciones de cumplimiento, el sujeto obligado deberá elaborar manuales internos de procedimiento para reglamentar, de acuerdo a su actividad, la identificación del cliente, la información del beneficiario económico y la vigilancia particular de operaciones de carácter inusual, (artículo 13 del mencionado Instructivo y Manual).

Durante la visita a Bolivia se entregó al equipo de evaluadores las Resoluciones SB N^{tos} 120 del 09.09.2001, 014 del 13.03.2003 y 112 del 25.11.2003, con sanciones a los funcionarios responsables por incumplimientos, a la política de “Conozca a su Cliente”; apertura de cuentas pasivas con cargo a presentación futura de documentación; a los deberes de control y revisión de los sistemas de prevención y reporte de operaciones; y a la obligación de informar (artículo 32 del DS 24771). No se recibió información respecto de sanciones a entidades en la órbita de valores y seguros, por incumplimiento a disposiciones de previsión del lavado de activos o financiamiento del terrorismo, que sumado a la falta de regulación y supervisión de las casas de cambio, librecambistas y emisoras de fondos, permiten identificar una deficiencia de control en el sistema financiero en su conjunto.

Clientes existentes

En relación con la exigencia a las instituciones financieras que apliquen los requisitos de debida diligencia a los clientes existentes sobre la base de la pertinencia jurídica y el riesgo o en aquellos casos que éstos fueran clientes a los que se aplica el criterio 5.1., la normativa emitida por la UIF, específicamente el artículo 8 del capítulo II del Instructivo Manual, exige a los sujetos obligados a actualizar permanentemente los datos de sus clientes, y ante cualquier incumplimiento o detección de información incorrecta, en forma intencional, deberá ser reportado a la UIF.

En Bolivia la legislación nacional, no permite la apertura de cuentas anónimas por lo tanto no existen clientes a los que se pueda aplicar el Criterio 5.1, dentro de los alcances del artículo 3 del Título I, del DS. 24771.

Sobre este tema la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, informó, según surge del cuestionario de evaluación, que no cuenta con normativa específica al respecto, relacionada al mercado de valores, sin hacer mención sobre el de seguros.

Recomendación 6.

La SBEF se ha adaptado al entorno y a las necesidades crecientes de la industria a la que atiende, buscando constituirse en un organismo de supervisión y regulación técnico, autónomo y especializado, capaz de enfrentar los nuevos desafíos derivados de la supervisión basada en riesgos orientada hacia la identificación oportuna y adecuada de todos los riesgos que asumen las entidades financieras, desde el tradicional riesgo crediticio, hasta los nuevos conceptos de riesgos de mercado, operacionales, tecnológicos, legales reputacionales, entre otros, consolidando así un verdadero enfoque de supervisión orientada a riesgos, reforzando el carácter preventivo de la supervisión.

No obstante lo señalado, en la legislación y normativa específica de Bolivia no se ha dispuesto nada que exija a las instituciones financieras determinar si un cliente potencial, un cliente o un beneficiario final es una persona expuesta políticamente, requiriendo la aprobación de la alta gerencia para hacerlo o continuar con su relación si después de iniciada se determina su condición de PEP., y en este caso exigirles que realicen una supervisión permanente de la misma.

Mediante Ley 3068 del 1 de junio de 2005 Bolivia ha aprobado y ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003.

Recomendación 7.

Corresponsalía Bancaria

Este punto se refiere a las relaciones de corresponsalía bancaria transnacional y otras relaciones similares, como por ejemplo, las establecidas para efectuar operaciones en títulos valores o transferencia de fondos, ya sea para la institución financiera transnacional como comitente, o para sus clientes.

Las instituciones financieras, además de llevar a cabo procesos de debida diligencia deberían:

- reunir información suficiente sobre el banco representado que le permita comprender la naturaleza de sus negocios y determinar, en base a información de dominio público, cual es su reputación y la calidad de supervisión que tiene, incluyendo si ha sido objeto de investigaciones por lavado de dinero o financiamiento del terrorismo;
- evaluar los controles instalados para prevenir el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, de la

institución representada; c) obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía; d) documentar las respectivas responsabilidades de cada institución; e) cuando se trate de “cuentas de transferencia de pagos en otras plazas” se debe tener la convicción de que el banco representado ha verificado la identidad y ha realizado el procedimiento de debida diligencia de los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del banco corresponsal y que está en condiciones de suministrar los datos de identificación de un cliente a pedido de este último.

Sobre el particular la Unidad de Investigaciones Financieras refirió a las respuestas efectuadas, al cuestionario de evaluación mutua sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por la SBEF y la SPVS, que conforman el Sistema de Regulación Financiera de Bolivia.

La SBEF señaló que ha emitido normativa destinada a orientar la regulación prudencial a los principios de la gestión de riesgos, promover el fortalecimiento de los gobiernos corporativos de las Entidades de Intermediación Financiera y la transparencia, buscando que el sistema financiero cuente con un marco normativo prudencial basado en sanas prácticas que contribuyan a la autorregulación y a la transparencia del sistema financiero, pero no se aportó normativa específica que permita evaluar la eficacia de los controles de prevención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo respecto de las instituciones representadas o corresponsales, documentación y requisitos exigibles.

Por su parte la SPVS, informó que no cuenta con normativa específica, sobre estos criterios, relacionada con el Mercado de Valores, no haciendo mención respecto del de Seguros.

Recomendación 8. ***Nuevas tecnologías***

Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a cualquier amenaza de lavado de activos que surja a raíz de tecnologías nuevas o en desarrollo que favorezcan el anonimato, y adoptar medidas, si fuera necesario, para impedir su utilización en actividades de lavado de activos. En particular, las instituciones financieras deberían instaurar políticas y procedimientos para hacer frente a cualquier riesgo específico asociado con las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

La SBEF, emitió el Reglamento de Control Interno y Auditoría Interna, cuyo objeto es coadyuvar a un sistema financiero fortalecido, induciendo a los Directivos y Ejecutivos de las entidades financieras a dar la importancia que amerita a la “Cultura de Control Interno” y sobre todo la responsabilidad que representa.

Asimismo, con el propósito de controlar el riesgo operacional, ha aprobado y puesto en vigencia el “Reglamento de Requisitos Mínimos de Seguridad Informática para la Administración de Sistemas de Información y Tecnologías Relacionadas”.

Este Reglamento tiene como objeto promover seguridad para las operaciones y transmisiones electrónicas efectuadas por las entidades de intermediación financiera y busca incorporar lineamientos de seguridad informática en las transacciones y operaciones que realizan, transferencia electrónica de datos, transacciones electrónicas de fondos, banca electrónica y cajeros automáticos con el propósito de minimizar el riesgo operativo.

Cuando nos referimos a exigir a las instituciones financieras el establecimiento de políticas o la adopción de las medidas necesarias para impedir el uso indebido de los desarrollos

tecnológicos en maniobras de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, la SBEF remite al Reglamento que aprueba los Requisitos Mínimos de Seguridad precedentemente señalados, que se encuentra contenido en el Título X, Capítulo XII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y su aplicación es obligatoria por parte de las entidades financieras y empresas de servicios auxiliares financieros supervisadas por la SBEF, y su cumplimiento se verifica en las visitas de inspección.

Si bien Bolivia todavía no cuenta con una Ley de Comercio Electrónico o Firma Digital, la SBEF requiere a las entidades financieras bajo su supervisión que cuenten con políticas específicas para medir, monitorear y controlar el riesgo tecnológico, las que se encuentran debidamente aprobadas por su Directorio. Asimismo tienen manuales y procedimientos debidamente aprobados, para su uso y aplicación interna.

Según lo informado al equipo evaluador durante la visita a Bolivia, dentro del sistema bancario, no están muy difundidas las modalidades de operaciones electrónicas, concentrándose su mayoría en las realizadas por cajero automático, con tarjeta de débito o a través del servicio telefónico y de Home Banking, que ofrecen algunas entidades, pero en todos estos casos el cliente al momento de abrir la cuenta, tiene que tener presencia física y exhibir la cédula de identidad o del número de identificación tributaria (NIT), según se trate de personas naturales o jurídicas. Las operaciones que realice con posterioridad por estos servicios, tienen el mismo tratamiento que todas las demás.

Con relación al Mercado de Valores y Seguros, la SPVS informó que no cuenta con normativa específica al respecto.

3.2.2 Recomendaciones y comentarios

El sector bancario presenta un grado mayor de cumplimiento con relación a la Recomendación 5 que los sectores de valores y seguros. Con excepción de la información aportada por la SBEF, que refiere solamente al sector bancario (ver criterios 5.15 y 5.16, tercer párrafo), no se ha entregado ninguna información valiosa sobre el grado de cumplimiento de estas obligaciones en el sector financiero en su conjunto, ni se efectuaron comentarios o aportaron elementos que permitan apreciar que actualmente se apliquen programas de DDC, aunque más no sea por parte de los sujetos obligados.

Los que representan una causa de preocupación, son los sectores de casas de cambio, librecambistas y remisoras de fondos, que por su operatoria tienen una mayor exposición al riesgo de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, como sus propios representantes lo expresaron ante el equipo de evaluadores.

El Equipo de Investigación Financiera (EIF) conjuntamente con las Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) emitieron el **“Documento Final, en el Taller sobre la Situación Actual de Legitimación de Ganancias Ilícitas en Bolivia”** del cual participaron representantes del Ministerio Público, Miembros de la Cooperación Internacional, el Asesor Jurídico de la FELCN e investigadores del EIF, donde mencionan en el punto **“Diagnóstico Institucional” DEBILIDADES**, entre otras cosas, que **“El marco legal contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas es insuficiente debido a que no aborda otras actividades financieras como las Casas de Cambio, Agentes de Transferencia de Dinero, Sectores Comerciales, etc. que son vulnerables al lavado de dinero”** señalando también la **“Falta de Regulación y Control del Sistema Financiero, inexistencia de acciones y sanciones preventivas a las Instituciones Financieras”** y la **“Falta de una norma específica, amplia y adecuada a las**

Recomendaciones Internacionales y actualizada a las Reformas Legales bolivianas sobre Lavado de Activos”

Debemos tener presente, que estos sectores operan a través del sistema financiero formal, a través de la apertura de cuentas, efectuando transferencias y otro tipo de operaciones, no permitiendo una determinación clara de si el cliente está actuando en nombre de un tercero y, en tal caso, tomar medidas razonables para no permitir el anonimato de los beneficiarios u ordenantes finales de estas transacciones, dificultando la obtención de datos identificativos sobre ellos, sean personas físicas o jurídicas, ya que estarían utilizando como puente las cuentas en el sistema financiero, de estos operadores.

Por su parte las Intendencias pertenecientes a la SPVS, no efectúan inspecciones “in situ” orientadas a una supervisión específica del cumplimiento de los controles de prevención del lavado de activos o financiamiento del terrorismo o de la efectiva aplicación de procesos de debida diligencia con sus clientes, atribución o funciones que tampoco tiene o puede ejercer la UIF, sobre los sectores de valores y seguros, refiriéndose únicamente a los comentarios efectuados en los informes proporcionados por las auditorías externas.

El equipo de evaluadores entiende que Bolivia debe reconsiderar la inclusión de las remisoras de fondos y las casas de cambio nuevamente como auxiliares financieros, dado que la normativa actual no las contempla, dificultando la regulación y supervisión del sistema en su conjunto.

Respecto de la Recomendación 6 Bolivia no cuenta con normativa específica relacionada con personas políticamente expuestas que exija a las entidades financieras, contar con un sistemas de gestión de riesgo apropiado para la individualización, aprobación, determinación de origen de fondos y vigilancia permanente de este tipo de personas.

Según lo informado por la UIF, existiría un proyecto de modificación del mencionado Instructivo y Manual de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares, donde se incluiría la exigencia de identificar a los PEPs, pero no se dieron precisiones al equipo evaluador de fechas de implementación o si las señaladas modificaciones abarcarían al resto de los vigilados como las casas de cambio, y transmisoras de fondos.

Con excepción de lo señalado por la SBEF relacionado con la emisión, para la industria a la que atiende, de normativa general destinada a orientar la regulación prudencial a los principios de la gestión de riesgos, no se suministro al equipo de evaluadores documentación específica tendiente a que las instituciones financieras presten una especial atención a su política relacionada con la banca corresponsal, para asegurar que no estén estableciendo vínculos con instituciones financieras extranjeras que no cuentan con programas de cumplimiento sobre lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, en cumplimiento de los criterios de la Recomendación 7.

La UIF y la SPVS informaron que no cuentan con normativa específica respecto a la Recomendación 7, relacionada con el Mercado de Valores o el de Seguros. Bolivia debe considerar la emisión de normativa específica por parte de la UIF para tratar en forma puntual el tema relacionado con la banca corresponsal.

La SBEF aprobó y puso en vigencia el “Reglamento de Requisitos Mínimos de Seguridad Informática para la Administración de Sistemas de Información y Tecnologías Relacionadas”

con el propósito de controlar el riesgo operacional producto de las nuevas tecnologías, requiriendo a las entidades financieras bajo su supervisión que cuenten con políticas específicas para medir, monitorear y controlar el riesgo tecnológico.

Pero este grado de cumplimiento a la Recomendación 8, no se da para el resto de los sujetos obligados bajo la supervisión de la SPVS, que no cuentan con normativa apropiada para que las instituciones financieras instauren políticas y adopten procedimientos para evitar el uso indebido de la aplicación de los nuevos avances tecnológicos en maniobras de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Se recomienda que el tratamiento normativo se haga por igual respecto de todo el sistema financiero, incluyendo las remisoras de fondos y las casas de cambio.

3.2.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 5 a 8

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.5	PC	La normativa actual no contempla la inclusión de todos los participantes del sistema financiero de Bolivia, dificultando la regulación y supervisión en su conjunto.
R.6	NC	Falta de normativa específica que incluya la identificación, vigilancia permanente y aprobación, por parte de la alta gerencia, para establecer relaciones con PEPs.
R.7	NC	No hay determinación de normativa específica ni se trata en forma puntual el tema relacionado con la banca corresponsal.
R.8	PC	Aplicación de normativa integral para el total de los sujetos obligados y los que deben ser incorporados, que permita la instauración de políticas y procedimientos específicos y efectivos para prevenir e impedir el uso de la tecnología en maniobras de LA/FT.

3.3 Terceros y negocios presentados por éstos (R.9)

3.3.1 Descripción y análisis

Esta recomendación alude a la utilización de intermediarios y otros terceros para llevar a cabo los procedimientos de debida diligencia o para atraer nuevos negocios, y de las medidas adecuadas que deben tomar las entidades financieras para, de necesitarlo, tener acceso inmediato a la documentación relevante y datos de identificación de esos terceros.

Sobre este aspecto, según informó la SBEF, en Bolivia la constitución y funcionamiento de entidades financieras, de empresas de servicios auxiliares financieros y oficinas de representación de bancos extranjeros, exige el cumplimiento de los requisitos que se encuentran contemplados en la LBEF y en el Reglamento de Constitución y Funcionamiento de entidades bancarias contenido en el Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Para el caso de corresponsales en el interior de la República, las entidades de intermediación financiera deberán verificar que sus corresponsales cuenten, además de la solvencia moral, técnica y económica del caso, con la infraestructura mínima apropiada de sistemas de información de manera de cumplir con la prestación del servicio encomendado y reportes de información, exigiendo que se lleven registros separados y se informen diariamente las transacciones efectuadas a fin de que estos registren apropiadamente todas sus obligaciones y

derechos con terceros, obligándose ante éstos por las responsabilidades que se deriven del ejercicio de tales servicios, encontrándose acorde con los criterios **9.1, 9.2 y 9.5.**

El reglamento sobre contratos de corresponsalía de servicios auxiliares financieros, tiene por objeto autorizar a las entidades de intermediación financiera a efectuar contratos de corresponsalía con entidades no supervisadas por la SBEF, para realizar servicios financieros de pagos y transferencias, en el marco de las operaciones expresamente permitidas por las disposiciones vigentes. Sobre el particular no se aportó información de que esos terceros estén sometidos a regulaciones y supervisiones (de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29), que hayan tomado medidas para cumplir los requisitos de DDC dispuestos en las Recomendaciones 5 y 10, o si están en el exterior, cumplan con las recomendaciones del GAFI, en concordancia con lo establecido por el criterio **9.3, 9.4.**

Por su parte la UIF en este tema remitió a las respuestas dadas al cuestionario de evaluación mutua por parte de SBEF, que se mencionaran precedentemente, y de la SPVS. Esta última manifestó no contar con normativa específica respecto de esta recomendación relacionada con el Mercado de Valores, no haciendo mención del de Seguros.

3.3.2 Recomendaciones y comentarios

Como se señalara en los comentarios efectuados en las Recomendaciones 5 a 8, se entiende que sería conveniente incluir a todos los participantes en el sistema financiero, según las definiciones y recomendaciones que para éste da el GAFI, y que un organismo, como puede ser la UIF, de un marco normativo de regulación integrado, que permita que los esfuerzos para prevenir el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo sean eficientes y no se encuentren sesgados por el cumplimiento de solo algunos sectores.

3.3.3 Cumplimiento con la Recomendación 9

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.9	PC	Adequar la normativa para lograr una integración del sistema financiero en su conjunto en materia de relaciones con intermediarios y otros terceros.

3.4 Secreto o confidencialidad de las instituciones financieras (R.4)

3.4.1 Descripción y análisis

El régimen del secreto o confidencialidad de la información esta básicamente normado en el artículo 86 de la LBEF que establece que las “operaciones activas o pasivas realizadas por las entidades financieras están sujetas al secreto bancario”, prohibiendo que se otorguen antecedentes sino es a su titular o a quien lo representa legalmente.

El secreto bancario es relativo y no absoluto, y no aparece como un obstáculo jurídico para investigar, debido a que cumpliendo los procedimientos judiciales o del Ministerio Público es posible levantar el mismo.

El artículo 185 ter. del Código penal dispone que “las entidades financieras y sus órganos no podrán invocar el secreto bancario cuando los agentes de la Unidad de Investigaciones Financieras requieran información para el adecuado cumplimiento de sus funciones. En este caso, la información obtenida por al UIF solo podrá ser utilizada en la perspectiva de investigar la legalidad o no de ganancias ilícitas.

Los sujetos obligados “deberán proveer, dentro del plazo señalado por la Unidad de Investigaciones Financieras, toda la información requerida sin poder ampararse en el secreto bancario, la reserva en materia de valores o el secreto profesional”.

Respecto a la investigación penal, en efecto el artículo 87 de la LBEF, permite el levantamiento del secreto bancario y proporcionar la información que se requiere cuando se presenta una orden judicial proveniente de juez competente o requerimiento fiscal, dentro de un proceso formal y de manera expresa.

Por fin, cabe mencionar que la LBEF otorga a la SBEF la posibilidad de celebrar acuerdos con otros organismos extranjeros de supervisión del sector financiero.

3.4.2 Recomendaciones y comentarios

Existe un tratamiento claro del tema del secreto de la normativa legal en Bolivia, con respecto a las facultades a la UIF y a la SBEF para acceder a información bancaria y tributaria, como así también para proceder al intercambio de información entre la UIF, la SBEF, la SPVS y entidades de misma naturaleza de otros Estados.

La reserva hecha en materia de valores y secreto profesional (Ley del Mercado de Valores, Art. 71) , se limita para no difundir una información directamente al público, con el fin de no influir en el precio de los Valores no afectando el cumplimiento de esta Recomendación.

La mención expresa por ley del levantamiento frente a la UIF y a los órganos de persecución penal es una herramienta eficaz al momento de requerir el levantamiento del secreto.

3.4.3 Cumplimiento con la Recomendación 4

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.4	C	

3.5 Reglas sobre mantenimiento de registros y giros telegráficos (R.10 y RE. VII)

3.5.1 Descripción y análisis

Recomendación 10

El artículo 87 de la LBEF como el artículo 89 del D.S 24771 del 31 de julio de 1997, disponen que los sujetos obligados (*i.e.*, las entidades financieras) debidamente, conservaran los libros y documentos relacionadas con sus operaciones, microfilmados o registrados en medios magnéticos o electrónicos, por un período no menor a diez años, desde la fecha del último asiento contable.

Con base en esta disposición legal, en el artículo 17 del instructivo de procedimientos para la prevención, se estableció que el sujeto obligado (la entidad financiera) debe organizar, llevar y conservar registros de la documentación de sus clientes por un plazo no menor a diez años.

Además, el Reglamento de evaluación y calificación de Tarjetas de créditos, que se encuentra contenido en el anexo 1, del título V, de la Recopilación de Normas para bancos y entidades financieras, dispone que para concretizar operaciones de préstamo, las instituciones financieras requieren información de sus deudores.

La exigencia de que las entidades financieras conserven los libros, y documentos referentes a sus operaciones, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un

período no menor a diez años, desde la fecha del último asiento contable, involucra toda la información pertinente, lo cual permite la reconstrucción de operaciones individuales (Art. 94 de la LBEF).

Para el caso de créditos castigados, la SBEF – mediante el Reglamento de Central de Riesgos, Título VI de la RNBEF – impone a las entidades financieras la remisión de información por lo menos por diez años desde la fecha en que la operación ingresó a castigados, salvo que sus políticas de tratamiento de la información dispongan un plazo mayor.

Como en otras partes del sector financiero, la falta de regulación y supervisión de determinados sectores como el cambiario o las empresas remisoras de fondos hacen que esta obligación no se extensiva a ellos y por tanto incumplan la Recomendación.

Recomendación Especial VII

Respecto a las transferencias por cables transnacionales, en el marco de cualquier relación comercial, las entidades financieras supervisadas requieren la identificación del titular remitente y en su caso del beneficiario, mediante la presentación de documentos expedidos por la autoridad competente.

Las transferencias por cable son cualquier transacción efectuada en nombre de una persona ordenante (física o jurídica) mediante una institución financiera por medio electrónico con el fin de que una suma de dinero se ponga a disposición de una persona beneficiaria en otra institución financiera y por tanto no solo realizan transferencias por cable en Bolivia las instituciones financieras supervisadas sino otras como las empresas de transmisión de dinero o títulos valores (operadores de servicios de TDV o de envío de remesas), que no se encuentran ni reguladas ni supervisadas.

Si bien se pudo verificar que las instituciones financieras supervisadas en especial los bancos obtienen y conservan la información relativa al ordenante, no pudo verificarse que la misma se incluya dicha información en las transferencias transnacionales. Tampoco pudo verificarse que cada institución financiera intermediaria en la cadena de pagos conserve, con la transferencia por cable correspondiente, toda la información del ordenante requerida.

Finalmente no pudo verificarse que las instituciones financieras beneficiarias adopten procedimientos eficaces basados en el riesgo para aislar y gestionar las transferencias por cable que no vayan acompañadas de información completa sobre el ordenante.

3.5.2 Recomendaciones y comentarios

Recomendación 10

Cabe recomendar una exigencia sostenida para alcanzar una calidad y una precisión más fina de los datos proporcionados por los intermediarios financieros, permitiendo no solo un cumplimiento óptimo de la debida diligencia sobre el cliente sino también del contexto y del entorno de las operaciones realizadas.

Es necesario imponer la obligación para todo el sector financiero.

Recomendación especial VII

Sin perjuicio del cumplimiento parcial de la Recomendación respecto del sector regulado en especial del bancario, falta aplicar controles a otras instituciones que realizan transferencias al exterior además de mejorar el sistema bancario para asegurar que la información del ordenante acompañe la transferencia y que se adopte un procedimiento de gestión de transferencias recibidas sin información del mismo.

3.5.3 Cumplimiento con la Recomendación 10 y la Recomendación especial VII

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.10	MC	Es necesario extender la obligación de mantener los registros para el sector cambiario y de TDV.
RE VII	PC	No pudo verificarse que el sector bancario cumpla adjuntado la información del ordenante en las transferencias transnacionales. El sector de remitores de fondo (TDV) no esta regulado.

Operaciones inusuales y sospechosas

3.6 Supervisión de las operaciones y relaciones (R.11 y 21)

3.6.1 Descripción y análisis

Recomendación 11

La Recomendación 11 se refiere a la necesidad de que las instituciones financieras presten especial atención a las operaciones complejas y/o inusuales (tanto por su monto como por sus características), a las que se debería someter a un análisis específico cuyos resultados deberían consignarse por escrito y permanecer a disposición de las autoridades.

Dentro de la normativa vigente en Bolivia, existe una disposición expresa al respecto, contenida en el Decreto Supremo No. 24.771, del 31/07/97 por el que se aprobó el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras.

Su Art. 27 establece que “Cuando una operación presente condiciones de complejidad inusitada o injustificada, o parezca que no tiene justificación económica u objeto lícito, el sujeto obligado debe pedir información al cliente sobre el origen y destino de los fondos así como sobre el objeto de la operación y la identidad del beneficiario”.

Según los Arts. 3 y 23 de ese Decreto Supremo, son sujetos obligados:

1. Quienes realicen actividades de intermediación financiera y sus servicios auxiliares
2. Quienes realicen actividades de intermediación en el mercado de valores y las relacionadas con dicho mercado
3. Entidades aseguradoras, intermediarios y auxiliares de seguros

El Instructivo de Procedimientos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares aprobado por la UIF el 12 de julio de 1999 reitera esa obligación en su Art. 10, y el Manual que lo complementa la desarrolla en su Punto VI, Obligación de Actuar.

Se establece allí que:

a) cuando el Sujeto Obligado esté frente a una operación inusual debe “pedir información adicional al cliente sobre el origen y el destino de los fondos, así como también sobre el objeto de la operación y la identidad del beneficiario económico”.

b) sin perjuicio de lo anterior, debe examinar la operación en diversos casos que se detallan, y entre los que se incluyen inusualidad (con un listado guía como apoyo), complejidad, países de origen o destino (con referencia a un listado de Paraísos Fiscales incluido en el Punto VIII del Manual), etc.

c) deberá asimismo “consultar otras fuentes de información si existieran, especialmente sobre el origen y destino de los fondos, así como del objeto de la transacción”.

d) durante el proceso de análisis y verificación el funcionario responsable deberá dejar constancia escrita de la información obtenida, las observaciones y los juicios de valor realizados.

Esta obligación no aparece contenida en los Instructivos Específicos para Entidades de Intermediación Financiera y de Valores, aprobados y comunicados por la UIF, pero sí figura en el Instructivo Específico para Entidades de Seguros que la Unidad puso en vigencia el 15/02/2000. En su Art.7, y dentro del Capítulo OBLIGACION DE ACTUAR, se establece que ante operaciones inusuales el Sujeto Obligado deberá aplicar lo establecido en el Punto VI del Manual, describiéndose, con carácter enunciativo, una serie de operaciones que requieren atención especial (por actitudes o antecedentes de asegurados, tomadores o beneficiarios, por la superposición de seguros por montos significativos o por ser operaciones realizadas con los países detallados en el Punto VII del Manual).

Con carácter general, las disposiciones reseñadas no cumplen cabalmente con lo establecido en la Recomendación No.11 tanto en su cuerpo principal como en sus criterios esenciales, ya que no comprenden al conjunto de lo que el GAFI define como Instituciones Financieras.

En efecto, no se encuentran incluidas ni las casas de cambio (que a partir del año 2002, con la promulgación de la Ley 2297 Modificatoria a la Ley 1488, ley de Bancos y Entidades Financieras, han salido del ámbito de regulación y supervisión de la SBEF por considerarse que no realizan actividades de intermediación financiera) ni las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos.

También con carácter general, no hay referencias específicas a estas obligaciones en la parte pertinente del Manual Dinámico de Supervisión relacionado con el Lavado de Dinero de la SBEF ni se verifica la aplicación efectiva de esta normativa en los sectores Valores y Seguros según surge tanto de la información aportada por la SPVS como por la recibida de los propios Sujetos Obligados.

Recomendación 21

Esta Recomendación establece la necesidad de prestar especial atención a las relaciones comerciales y operaciones realizadas con personas físicas o jurídicas de países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o donde se aplican en forma insuficiente, requiriendo un análisis más profundo en los casos en que no tengan una causa lícita o económica aparente; ese examen deberá plasmarse por escrito y estar a disposición de las autoridades. Asimismo, se establece que los países deberán estar en condiciones de aplicar contramedidas apropiadas frente a aquellos que sigan sin cumplir o cumplan parcialmente las Recomendaciones del GAFI.

El Manual de Procedimientos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares aprobado por la UIF el 12 de julio de 1999 en su Punto VI, Obligación de Actuar, establece que:

b) “...el Sujeto Obligado debe examinar una transacción cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:

.....

4) Cuando el Sujeto Obligado realice operaciones provenientes o con destino a uno o más de los países listados en el punto VIII del presente Manual”.

Y en el punto VIII, bajo el título de CLASIFICACIÓN DE PARAISOS FISCALES se detallan 45 países que al momento de aprobarse el Manual (julio 1999) tendrían tal carácter, estableciéndose que “la UIF actualizará periódicamente el presente listado”.

El Manual establece a continuación que en los casos previstos en el citado literal b) del Punto VI, el Sujeto Obligado “deberá consultar otras fuentes de información si existieran, especialmente sobre el origen y destino de los fondos, así como el objeto de la transacción” y “deberá dejar constancia escrita no sólo de la información obtenida, sino también de las observaciones y de los juicios de valor” realizados durante el proceso de análisis y verificación.

Las respuestas recibidas de la UIF, la SBEF y la SPVS no aportan la existencia de otra normativa vigente referente a esta Recomendación ni elementos que permitan verificar la aplicación efectiva de lo previsto en este sentido en el Punto VI del Manual.

Adicionalmente, debe señalarse que:

- Como ya se consignó, el Manual de Procedimientos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares no es aplicable al conjunto de las instituciones financieras tal como las define el GAFI.
- El Punto VIII del Manual, y consecuentemente lo dispuesto en el literal b) del Punto VI, aparecen referidos a “Paraísos Fiscales”, caracterización vinculada a aspectos tributarios y no necesariamente al cumplimiento por esos países de las Recomendaciones del GAFI
- No se verificó que el listado de referencia haya sido actualizado efectivamente por la UIF.
- No hay referencias específicas a estas obligaciones en la parte pertinente del Manual Dinámico de Supervisión relacionado con el Lavado de Dinero de la SBEF, ni en los instructivos y normativa impartidos a las Auditorías Externas, ni en los informes emitidos por dichas Auditorías ni en los informes de la SPVS.
- Como consecuencia lógica de lo anterior, los Sujetos Obligados no se muestran concientes de la necesidad de atender las deficiencias de los sistemas anti-lavado de activos de otros países.
- No existen disposiciones referentes a la aplicación de las contramedidas previstas en el Criterio Esencial 21.3 contra los países que continúen sin aplicar o aplicando de modo insuficiente las Recomendaciones de GAFI.

3.6.2 Recomendaciones y comentarios

Recomendación 11

Se debería incluir como Sujetos Obligados a las casas de cambio y a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos, y asignar la responsabilidad de su supervisión y control.

Es recomendable promover y supervisar efectivamente el cumplimiento de las disposiciones vigentes referentes al análisis especial de operaciones complejas e inusuales.

Debiera de actualizarse las directivas emitidas a los Sujetos Obligados y la guía para la detección de operaciones inusuales, con especial atención a los sectores de cambio de moneda y servicios de transferencia de dinero.

Recomendación 21

Es necesario definir el marco normativo que establezca la obligación de las instituciones financieras de prestar especial atención a las operaciones con países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente.

También se recomienda promover y supervisar efectivamente el cumplimiento de las disposiciones referentes al análisis especial de las relaciones con esos países.

Se debe incluir como Sujetos Obligados a las casas de cambio y a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos, y asignar la responsabilidad de su supervisión y control.

Finalmente se debería emitir y actualizar periódicamente directivas a las instituciones financieras sobre los países donde el cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI sea nulo o insuficiente.

3.6.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 11 y 21

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.11	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La normativa vigente no es aplicable a casas de cambio ni a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos. • Se evidencian importantes limitaciones en la aplicación efectiva de la normativa vigente.
R.21	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La normativa vigente es notoriamente insuficiente para dar cumplimiento a esta recomendación. • Dicha normativa no es aplicable a casas de cambio ni a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos. • Se evidencian importantes limitaciones en su aplicación efectiva.

3.7 Informes de operaciones sospechosas y otros informes (R.13-14, 19, 25 y RE IV)

3.7.1 Descripción y análisis⁵

Recomendación 13

Esta recomendación hace referencia a la exigencia a las Instituciones Financieras de reportar a la UIF las operaciones en las que sospechara que ciertos fondos son el producto de una actividad delictiva o que están relacionados con el financiamiento del terrorismo.

El Decreto Supremo No. 24.771, en su Art.30 establece que “Los sujetos obligados deberán reportar a la Unidad de Investigaciones Financieras la información relativa a transacciones que, de acuerdo a los parámetros establecidos por la misma, se consideren sospechosas”.

A su vez, en el Capítulo III del Instructivo de Procedimientos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares del 12 de julio de 1999, se definen la Operación Inusual (Art.10) y la Operación Sospechosa (Art.11) y se establece que en presencia de una operación sospechosa, el Sujeto Obligado estará en la obligación de reportarla inmediatamente a la UIF (Art.12).

⁵ La descripción del sistema para informar sobre operaciones sospechosas en s.3.7 se encuentra vinculada a la descripción de la UIF en s.2.5 y ambos textos son complementarios y no repetidos.

El procedimiento general para efectuar el reporte está previsto en el Punto X del Manual para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares, y el formulario a ser utilizado, en su Punto XI.

La obligación de reportar establecida en dichas normas es de carácter general y responde adecuadamente a lo establecido en el criterio esencial 13.1, pero se reitera la limitación de que no es aplicable a las casas de cambio ni a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos.

En aplicación de estas disposiciones, la UIF recibió 36 ROS en el año 2002, 52 en el 2003, 385 en el 2004 y 47 en el 2005.

El análisis de esa información muestra que:

- El año 2004 presenta un incremento extraordinario en el número de reportes, que se explica por la detección de una operatoria de arbitraje cambiario realizada por ciudadanos extranjeros que generó el envío de numerosos ROS sobre el mismo caso (si se realiza la unificación de los ROS vinculados a ese caso, el total del año se reduce a 70).
- En todos los años la amplísima mayoría de los reportes provienen del sector bancario, y más de los dos tercios del sector provienen de la misma institución.
- En especial, en todo el período hubo un solo reporte realizado por el sector de Seguros y ninguno del sector Bursátil.
- Asimismo, si bien el perfil de su operatoria podría justificar el escaso número de ROS remitidos por Cooperativas de Ahorro y Crédito y Mutuales de Ahorro y Préstamo, no sucede lo mismo con las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión. El 01/04/2002 se implementó con carácter transitorio (por 24 meses) el Impuesto a las Transacciones Financieras, que grava las transacciones realizadas en las entidades bancarias y no las similares realizadas en las SAFIs; esto generó una migración de clientes de Bancos a SAFIs, que debió generar mayores controles y el consecuente incremento en el número de ROS. Sin embargo en todo el 2005 se registran sólo 2 ROS provenientes de SAFIs.
- Frente a la tendencia creciente en el número de reportes verificada hasta el 2004, el 2005 registra una importante caída no relacionada con ninguna variación en los niveles operativos.

Esta información permite confirmar algunas afirmaciones contenidas en las respuestas recibidas de la UIF y que reflejan las carencias existentes en la aplicación efectiva de las medidas anti-lavado:

- *“La UIF ha detectado una flexibilización en la emisión de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) por parte del sistema bancario, lo cual se manifiesta en una disminución de ROS recibidos durante el año 2003 y 2004 (según estadísticas de la UIF). La flexibilización en el cumplimiento de la normativa de lavado de dinero, puede deberse a dos factores: a la falta de un mecanismo de coerción y sanción que apoye y fortalezca el cumplimiento de la normativa de prevención de lavado de dinero y/o a la falta de supervisión e inspección de la autoridad competente”.*
- *“Existen entidades bancarias que en los últimos cinco años no han emitido ni un solo ROS, lo cual lleva a pensar que concurren serias debilidades en cuanto a la implementación de procedimientos de detección de operaciones inusuales, debilidades estructurales en los sistemas de prevención al interior de las entidades bancarias, debilidades en la implementación de procedimientos de debida diligencia con el cliente y el monitoreo sobre la correlación entre su actividad y el movimiento financiero, desconocimiento de la*

normativa boliviana en cuanto a lavado de dinero, la insuficiente capacitación del personal operativo o del front-office, disminuyendo enormemente la posibilidad de detectar operaciones que emerjan del patrón habitual del comportamiento de los clientes”.

- *“Existe una elevada concentración de ROS en una sola entidad bancaria, cuyos estándares y políticas internacionales le obligan a respetar e implementar la norma boliviana de lavado de dinero y las recomendaciones del GAFI. Es así que dicha entidad bancaria ha implementado procedimientos de monitoreo y seguimiento a operaciones inusuales y sospechosas, debida diligencia con clientes nuevos y antiguos, implementación de software especializado para detección y monitoreo de operaciones inusuales sistema integral (nacional) de cumplimiento de la normativa de lavado de dinero en Bolivia y otros, cuyas características dan como resultado la detección eficaz y eficiente de varias operaciones sospechosas que en algunos casos ha coincidido con la recepción de requerimientos fiscales referentes a los mismos clientes reportados por esta entidad”.*
- *“Existen ROS efectuados por las entidades financieras cuyas características y contenido muestran serias falencias de justificación y sustento de la emisión del reporte. Se han encontrado ROS cuyo sustento está relacionado a delitos comunes que afectan a la banca pero que en algunos casos no guardan relación con los delitos precedentes del lavado de dinero en Bolivia, en los cuales la UIF no tiene competencia”.*
- *“La búsqueda e identificación de las mejores prácticas de implementación del control, prevención, detección, monitoreo y reporte de operaciones sospechosas, para fortalecer la normativa vigente que a la fecha no ha podido ser actualizada y ha quedado obsoleta en algunos aspectos”.*

Cabe agregar que tanto de los Resúmenes de Informes de Inspecciones realizadas por la SBEF a los que se tuvo acceso, como de la información aportada por diversos funcionarios responsables de entidades financieras, surge que en algunas instituciones los procedimientos internos previos al envío del ROS a la UIF (por ejemplo, por su consideración previa en un Comité) generan un retraso en el envío lo que resta oportunidad a la información.

Por todo lo expuesto, es posible afirmar que además de las carencias señaladas en el marco normativo existente, el cumplimiento del Criterio Esencial 13.1 también se encuentra limitado por una insuficiente aplicación de esa normativa.

Con respecto a lo establecido en el Criterio Esencial 13.2 debe considerarse que:

- si bien el delito de Terrorismo está tipificado en el Art.133 del Código penal boliviano, no existe ninguna normativa respecto al lavado de dinero relacionado con el terrorismo como así tampoco ninguna mención expresa a lo referente a los ROS.
- sin embargo, dada la forma amplia en que se encuentra planteada la obligación de reportar, podría considerarse que abarca las sospechas referidas a ese delito (no así a su financiamiento, dado que éste no se encuentra tipificado como delito en la legislación boliviana).
- En cualquier caso, son extensivas a este Criterio esencial las mismas limitaciones señaladas para el Criterio esencial 13.1

Finalmente, tampoco se cumplen cabalmente los Criterios Esenciales 13.3 y 13.4 ya que:

13.3 La normativa no prevé expresamente la obligación de reportar **tentativas** de operaciones y según se verificó en las entrevistas realizadas, tal obligación tampoco es asumida por los Funcionarios Responsables del tema en las instituciones financieras que expresamente plantearon que la responsabilidad de informar está referida a **operaciones** y no a tentativas.

13.4 Los delitos impositivos no están tipificados como delitos precedentes a legitimación de ganancias ilícitas y no existe ninguna legislación específica que obligue a las entidades financieras a reportar operaciones relacionadas con cuestiones impositivas. En la práctica, se verifican elementos contradictorios: por un lado y en función de la generalidad con que está planteada la obligación de reportar, la UIF informa haber recibido ROS relacionados a temas impositivos; por otro lado, los Funcionarios Responsables de las instituciones financieras consultados coincidieron en señalar que no reportan las operaciones que se presume se relacionan con cuestiones impositivas.

Recomendación 14

La Recomendación 14 establece para las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados :

- a) la necesaria protección legal para los casos en que reporten sus sospechas de buena fe a la UIF
- b) la prohibición legal de divulgar el hecho de realizar un ROS o brindar a la UIF información relacionada

Con respecto al literal a), la Ley 1768 (Modificaciones al Código Penal), en su Artículo 185ter. establece que

“...Los directores, gerentes, administradores o funcionarios encargados de denunciar posibles casos de legitimación de ganancias ilícitas a la Unidad de Investigaciones Financieras estarán exentos de responsabilidad administrativa, civil y penal, siempre que la denuncia cumpla las normas establecidas en el decreto reglamentario”.

Esta protección es ratificada por el artículo 33 del D.S. 24771: “De conformidad al artículo 185 ter de la Ley 1768 los directores, gerentes, administradores o funcionarios encargados de denunciar posibles casos de legitimación de ganancias ilícitas a la Unidad de Investigaciones Financieras estarán exentos de responsabilidad administrativa, civil o penal siempre que la denuncia cumpla las normas establecidas en el presente decreto.”

Y el Art. 107 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras establece adicionalmente que las entidades financieras, sus directores, gerentes, administradores o funcionarios están exentos de responsabilidad civil y penal los casos en que como consecuencia de un ROS deba procederse a suspender la relación con un cliente.

De esta forma se cumple con la protección legal requerida en el Criterio esencial 14.1, cuya vigencia práctica la Misión pudo verificar durante su visita de Evaluación.

Con respecto al deber de reserva, está expresamente previsto por el Art. 31 del D.S. N° 24771 que establece que “los sujetos obligados no podrán poner en conocimiento del cliente ni de persona alguna el reporte de la operación sospechosa”.

Esta obligación fue reafirmada incluyéndose en los Instructivos Específicos emitidos por la UIF, para las Entidades de Intermediación Financiera (artículo 15), Entidades de Valores (artículo 15) y Entidades de Seguros (artículo 13).

Estas disposiciones contemplan adecuadamente lo establecido por el Criterio Esencial 14.2

Finalmente, debe consignarse que también se cumple con el Elemento Adicional 14.3, en tanto el Art. 20 del Decreto Supremo 24771 establece la Obligación de Reserva para los funcionarios de la UIF y el Art. 21 el carácter confidencial de la información proporcionada a dicha Unidad.

Recomendación 19

Esta Recomendación se refiere a la necesidad de que los países consideren la viabilidad y utilidad de que las instituciones financieras reporten todas las operaciones en efectivo por encima de un monto determinado, conformándose una base de datos a disposición de las autoridades.

No hay al respecto en Bolivia ninguna norma general que imponga una obligación de esta naturaleza a los Sujetos Obligados, habiéndose verificado que existen importantes diferencias en las condiciones vigentes para los diferentes sectores:

Bancos: presentan el primer antecedente, ya que en julio de 1995 la Asociación de Bancos Privados de Bolivia (ASOBAN) en el marco de lo que se conoce como Acuerdo Interbancario, elaboró un manual operativo para las instituciones que la integraban, destinado a la prevención del uso indebido del Sistema Financiero Boliviano a través del lavado de dinero. Dicho manual establece en su Inciso V (Control de las Operaciones en efectivo) que toda operación en efectivo mayor a U\$S 10.000.- (o su equivalente en moneda nacional u otras monedas) debe quedar debidamente documentada mientras en su Inciso VI (de la Información Requerida) determina que a los efectos de esa documentación, la persona que realice la transacción con la entidad financiera, sea cliente habitual u ocasional, deberá proporcionar una declaración jurada acerca del origen de los fondos transados. Existen dos formularios previstos para realizar esta declaración: el form01 que se realiza por cada operación que sobrepasa el límite de U\$S 10.000.- y el form02 previsto sólo para aquellos clientes habituales de cuya operatoria se tiene pleno conocimiento (evitando el llenado operación por operación).

Estos formularios no se remiten a la UIF, sino que son archivados por el Banco pudiendo ser solicitados en cualquier momento por la UIF.

Fondos Financieros, Mutuales de Ahorro y Préstamo y Cooperativas de Ahorro y Crédito: no están comprendidas en el Acuerdo Interbancario ni sujetas a obligaciones específicas en esta materia.

Casas de Cambio y Empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos: como ya se ha señalado, no son Sujetos Obligados en la legislación boliviana vigente.

Mercado de valores: el Art. 107 de la Ley del Mercado de Valores establece que las instituciones del sector deberán “b) ... registrar en el formulario diseñado y proporcionado por la SPVS, cada transacción en efectivo, en moneda nacional o extranjera que supere el equivalente a la suma de U\$S 10.000...”. Dichos registros deberán ser completados en forma precisa el día en que se realice la transacción y conservados durante el término de 5 años.

El Art. 8 del Instructivo Específico emitido por la UIF para las Entidades de Valores, en la redacción dada por la Resolución UIF/009/02, establece la obligación de mantener el archivo y registro cronológico del formulario PCC-003, que podrá ser requerido por la UIF en cualquier momento. Ese Formulario es una declaración jurada que se debe exigir a los clientes habituales u ocasionales que realicen depósitos en efectivo, depósitos con cheques o títulos girados o emitidos al portador, por montos iguales o superiores a los U\$S 10.000.

Entidades aseguradoras, intermediarios y auxiliares de seguros: el Instructivo Específico para Entidades de Seguros, no establece ninguna obligación en este sentido.

En resumen, solamente existe normativa específica dirigida a los Sujetos Obligados que operan en el mercado de valores y aún allí no existe la obligatoriedad de informar todas las

operaciones realizadas por encima del umbral de los U\$\$ 10.000 ni la información es remitida a la UIF.

Debe tenerse en cuenta, además, que en ese subsector del sistema financiero se comprobó una toma de conciencia especialmente baja sobre los riesgos existentes en materia de lavado de activos y que:

- la SPVS en su respuesta sólo menciona la Ley de Mercado de Valores como normativa vigente
- tampoco surgen directivas específicas en este tema en los requerimientos establecidos para las Auditorías tanto internas como externas que prestan servicios a los Sujetos Obligados del sector.
- los funcionarios responsables (Oficiales de Cumplimiento) de las empresas que operan en el Mercado de Valores que fueron entrevistados mostraron un bajo nivel de preocupación por el tema, coherente con la casi nula participación del subsector en la labor preventiva (por ejemplo en la emisión de ROS).

Estos elementos plantean razonables dudas sobre la aplicación efectiva de esta normativa requerida por la Recomendación 19 en el único subsector en que dicha normativa existe.

Recomendación 25 (en relación a ROS)

Con carácter general, la Recomendación 25 establece la necesidad de que las autoridades competentes establezcan directrices y brinden retroalimentación que ayuden a las instituciones financieras y APNFD a aplicar las medidas tendientes a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y, en particular, a detectar y reportar operaciones sospechosas.

En ese contexto, corresponde evaluar acá específicamente el cumplimiento del Criterio Esencial 25.2 que establece que “las autoridades competentes, y en especial la UIF, deben proporcionar a las instituciones financieras y a las APNFD que están obligadas a denunciar operaciones sospechosas, una retroalimentación adecuada y apropiada conforme a las Pautas del GAFI sobre Mejores Prácticas para Proporcionar Retroalimentación a las Instituciones Financieras y otras Personas Denunciantes”.

En primer lugar, debe señalarse que el cumplimiento de este Criterio Esencial aparece condicionado fuertemente porque:

- a) el delito de financiamiento del terrorismo no se encuentra tipificado en la legislación boliviana
- b) las APNFD no son sujetos obligados ante la UIF ni están bajo supervisión en la materia, por lo que no realizan reportes de operaciones sospechosas.
- c) la normativa vigente no es aplicable a casas de cambio ni a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos.

Con esas salvedades, el marco general es aportado por el Decreto Supremo No. 24771 que establece, que una de las atribuciones de la UIF es “emitir instrucciones o recomendaciones a los sujetos obligados en el ámbito de su competencia”.

En el mismo sentido el Art.19 del Instructivo de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares dispone que “en aplicación de sus legítimas atribuciones y a efectos de dar un estricto cumplimiento al presente instructivo y manual, la UIF emitirá instructivos y recomendaciones en consulta con las superintendencias sectoriales del sistema financiero”.

En la práctica, es muy escasa la retroalimentación brindada por la UIF a los Sujetos Obligados, y la Unidad informa que es así por entenderse que aún para esos fines, el manejo de información recibida constituiría una violación de la obligación de Confidencialidad establecida en el Art.21 del Decreto Supremo No.24771.

Consecuentemente la retroalimentación que se considera posible brindar se limitaría a:

- observaciones que se encuentran en las inspecciones in situ sobre los procesos de monitoreo y detección de Operaciones Sospechosas y el origen que estas operaciones dan a los ROS que se remiten a la UIF.
- datos estadísticos sobre la cantidad de requerimientos de investigación se han recibido, el estado de situación de los mismos y clasificación de los casos recibidos de acuerdo al delito precedente.
- en cuanto a retroalimentación específica, se remite a los sujetos obligados un acuse de recibo de los ROS enviados por ellos.
- adicionalmente, dentro de las actividades de capacitación aplicadas por la UIF hacia sus sujetos obligados, se hace uso de las diferentes tipologías sobre lavado de dinero.

Más allá de que aún en esas zonas no se verifica la existencia de un proceso habitual de retroalimentación que enriquezca a todos los participantes, parece claro que dentro de las Pautas de GAFI sobre Mejores Prácticas para Proporcionar Alimentación existe amplio margen para una actitud más proactiva por parte de la UIF ya sea en el plano de la retroalimentación general (por ejemplo el manejo de casos reales despersonalizados) como, especialmente, en la retroalimentación específica donde no podría plantearse como una violación de la confidencialidad el análisis conjunto del ROS con la entidad que lo remitió, o la comunicación del resultado o decisión final una vez finalizada la eventual acción judicial.

Esta consideración, implica relacionar el incumplimiento de la Recomendación no con limitaciones legales sino con el estado actual del sistema preventivo y las carencias que la propia UIF destaca en sus respuestas.

A la vez, la retroalimentación jugará un papel fundamental para superar las debilidades del actual sistema de reportes que la UIF también reconoce cuando señala que existen ROS efectuados por las entidades financieras cuyas características y contenido muestran serias falencias, que existen entidades bancarias que (producto de diversas carencias internas) en los últimos cinco años no han emitido ni un solo ROS, o que se reciben ROS que no guardan relación con los delitos precedentes del lavado de dinero en Bolivia.

Con carácter general, un adecuado proceso de retroalimentación debería jugar un papel importante en “la búsqueda e identificación de las mejores prácticas de implementación del control, prevención, detección, monitoreo y reporte de operaciones sospechosas” que la UIF considera necesarias para “fortalecer la normativa vigente que a la fecha no ha podido ser actualizada y ha quedado obsoleta en algunos aspectos”.

Cabe destacar que de parte de los Funcionarios Responsables (Oficiales de Cumplimiento) se remarcó la ausencia de una adecuada retroalimentación y el aporte que representaría su adecuada instrumentación.

Recomendación Especial IV

Se trata de una de las Recomendaciones Especiales contra el Financiamiento del Terrorismo, delito que no se encuentra tipificado en la legislación de Bolivia.

No hay por tanto normativa específica ni instrucciones al respecto para los Sujetos Obligados y sólo podrían ser aplicables al respecto la disposiciones generales.

Adicionalmente se verificó que las Autoridades no perciben la existencia de riesgos importantes en este terreno.

3.7.2 **Recomendaciones y comentarios**

Se debe incluir como Sujetos Obligados a las casas de cambio y a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos, y asignar la responsabilidad de su supervisión y control.

También es recomendable incorporar expresamente a la normativa la obligación de reportar operaciones sospechosas relacionadas con el terrorismo.

Se recomienda analizar el funcionamiento del sistema de reportes y formular las directrices tendientes a superar las debilidades evidenciadas en cuanto a cantidad y calidad de los ROS emitidos.

Se debería impulsar una mejora inmediata en el cumplimiento efectivo de las responsabilidades de supervisión y control como forma de mejorar la eficacia del sistema preventivo y represivo.

Se debe establecer expresamente la obligación de reportar las tentativas de operaciones sospechosas.

Se recomienda aclarar normativamente que las operaciones sospechosas deberán reportarse e la UIF aún en lo casos que se entiendan relacionados con asuntos tributarios.

Finalmente se debería delinear e impulsar un plan de capacitación orientado hacia los Sujetos Obligados, con especial énfasis en los sectores donde se verifican mayores omisiones en la responsabilidad de reportar.

Recomendación 14

Más allá de que se la considera cumplida, se sugiere un análisis especial de la propuesta de modificación del Art.185 Ter. ya que en el texto del Proyecto de Ley que se encuentra en discusión, se elimina la parte del texto actual que prevé la exoneración de responsabilidad, civil y penal de quienes realicen ROS.

Recomendación 19

Se sugiere emitir y reglamentar normativa que establezca que todos los Sujetos Obligados deberán informar a la UIF todas las operaciones en efectivo por encima del monto establecido (actualmente U\$S 10.000).

Se recomienda incluir como Sujetos Obligados a las casas de cambio y a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos.

Se debería asignar en forma clara la responsabilidad de supervisión de esta obligación de informar y establecer los mecanismos de control que aseguren su cumplimiento efectivo.

Finalmente se debe definir e implantar a nivel de la UIF la base de datos necesaria para la conservación y utilización de la información generada., garantizando las condiciones de reserva y confidencialidad establecidas en la normativa vigente.

Recomendación 25

Es necesario tipificar el delito de financiamiento del terrorismo

Se debe incluir como Sujetos Obligados a las casas de cambio y a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos.

Es necesario contemplar las recomendaciones y comentarios que se incluyen en la **Sección 4 Medidas preventivas: Actividades y profesiones no financieras designadas**

Se sugiere realizar a las disposiciones legales vigentes las modificaciones que se entiendan necesarias para posibilitar que la UIF cumpla con su obligación de emitir directivas y dar retroalimentación a todos los Sujetos Obligados y dotarla de los recursos necesarios para que pueda hacerlo en forma eficaz.

Se recomienda realizar un diagnóstico sobre el funcionamiento actual del sistema de reportes y formular un plan de mediano plazo que permita la superación de las principales carencias detectadas.

Debe asignarse especial atención en ese plan a los mecanismos de retroalimentación tanto generales como específicos previstos en las Pautas de GAFI.

Finalmente debería establecerse claramente las responsabilidades de supervisión que aseguren el efectivo cumplimiento del Plan definido.

Recomendación Especial IV

Se debe tipificar el delito de financiamiento del terrorismo.

3.7.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 13, 14, 19 y 25 (criterios 25.2), y la Recomendación especial IV

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.13	PC	<p>La normativa vigente no es aplicable a casas de cambio ni a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos.</p> <p>La normativa no establece explícitamente la obligación de reportar las operaciones sospechosas en relación con el terrorismo</p> <p>Se constata un escaso cumplimiento de la obligación de detectar e informar operaciones sospechosas por parte de los sujetos obligados, especialmente los no bancarios.</p> <p>Se verifican numerosas debilidades en el funcionamiento efectivo del sistema de reportes.</p> <p>La normativa no prevé expresamente la obligación de reportar tentativas de operaciones ni la misma es asumida por los Sujetos Obligados.</p> <p>No existe normativa por la que las entidades financieras deban reportar operaciones relacionadas con cuestiones impositivas</p>
R.14	C	
R.19	NC	<p>No se ha implantado un sistema por el cual las instituciones financieras informen todas las operaciones en moneda por encima de un umbral fijo.</p> <p>En el único subsector en el que se ha establecido una obligación en tal sentido, la misma no es para todas las operaciones por encima del umbral ni la información</p>

		se integra a un sistema de prevención y control efectivos.
R.25	NC	<p>El delito de financiamiento del terrorismo no se encuentra tipificado en la legislación boliviana</p> <p>Las APNFD no son sujetos obligados ante la UIF ni están bajo supervisión en la materia</p> <p>La normativa vigente no es aplicable a casas de cambio ni a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos</p> <p>Se constatan limitaciones en la aplicación efectiva, tanto en lo que hace a la retroalimentación general como a la específica.</p> <p>No se verifica en este tema una actitud proactiva de parte de la UIF</p>
RE IV	NC	<p>El delito de financiamiento del terrorismo no se encuentra tipificado en la legislación boliviana</p> <p>La normativa no establece explícitamente la obligación de reportar las operaciones sospechosas en relación con el terrorismo</p>

Controles internos y otras medidas

3.8 Controles internos, cumplimiento, auditoría y sucursales extranjeras (R.15 y 22)

3.8.1 Descripción y análisis

Recomendación 15

Esta recomendación establece que las **instituciones financieras** deberían desarrollar programas para combatir el lavado de activos y el **financiamiento del terrorismo** y que esos programas deberían incluir:

- a) El desarrollo de políticas, procedimientos y controles internos
- b) Un programa permanente de capacitación de empleados
- c) Una función de auditoría para hacer pruebas sobre el sistema.

El Decreto Supremo No. 24771 de 31 de julio de 1997, en el Título V, Capítulo I, exige a los Sujetos Obligados el cumplimiento de ciertas obligaciones directamente relacionadas con esta Recomendación y sus Criterios esenciales:

Criterio Esencial 15.1 Establece que los procedimientos, políticas y controles adoptados por las instituciones financieras deben incluir, entre otras cosas la DDC, la conservación de registros, la detección de operaciones inusuales y sospechosas y la obligación de denunciar.

Estas exigencias aparecen básicamente contempladas en el referido Decreto Supremo, a través de sus Artículos 26 (Conocimiento del cliente), 28 (Registro), 29 (Conservación), 27 (Vigilancia particular de ciertas obligaciones), 30 (Reporte de transacciones sospechosas) y 32 (Obligación de informar).

Estas disposiciones fueron reiteradas y complementadas tanto en el Instructivo de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares como en los Instructivos Específicos para Entidades de Intermediación Financiera, Entidades de Valores y Entidades de Seguros.

Los citados Instructivos en sus respectivos capítulos de CONTROL INTERNO, determinan que los Sujetos Obligados deben desarrollar y ejecutar políticas, normas y procedimientos de control interno para prevenir y detectar la legitimación de ganancias ilícitas.

Los mismos instructivos en su capítulo MANUAL INTERNO, establecen que los Sujetos Obligados deben elaborar manuales internos de prevención, control, detección y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, que deberán ser aprobados por el Directorio u órgano equivalente, y puestos en conocimiento de todo el personal de la entidad financiera y a disposición de la UIF y de los auditores externos.

El Criterio Esencial 15.1.1 determina la exigencia a las instituciones financieras de establecer regímenes adecuados para la gestión del cumplimiento incluyendo como mínimo la designación de un funcionario de nivel gerencial encargado del cumplimiento de las medidas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Y el Criterio Esencial 15.1.2 establece que dicho funcionario así como otros integrantes apropiados del personal, deben tener acceso oportuno a la información sobre la DDC, los registros de operaciones y demás información pertinente.

Al respecto, el Art. 25 del D.S. 24.771 establece la obligación de designar un funcionario responsable de la coordinación entre el Sujeto Obligado y la UIF, y el Art.37 establece que sus funciones serán revisar y aprobar los ROS realizados por funcionarios dependientes y velar por el cumplimiento de las instrucciones y recomendaciones emanadas de la UIF.

El Art.14 del Instructivo de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares reitera la obligación de designar un funcionario responsable, y si bien no determina que deba tener nivel gerencial, establece sí que debe contar con la suficiente autoridad para la toma de decisiones.

Finalmente los Instructivos Específicos para Entidades de Intermediación Financiera, Entidades de Valores y Entidades de Seguros señalan que la designación del funcionario responsable debe ser aprobada por el Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado y comunicada a la UIF (al igual que cualquier cambio posterior en la designación) y que son incompatibles las funciones de este cargo con las de auditoría interna.

El Criterio Esencial 15.2 exige a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría independiente con recursos adecuados para comprobar el cumplimiento (incluyendo verificación por muestreo) de los procedimientos, políticas y controles definidos.

Al respecto, Artículo 34 del D.S. 24771, establece la realización de auditorías internas semestrales, cuyos resultados deberán ser remitidos a la Unidad de Investigaciones Financieras, obligación que se reitera y desarrolla en el Instructivo de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares (Art.15) y en los Instructivos Específicos ya citados, que agregan la exigencia de que los Sujetos Obligados contraten además servicios de auditoría externa para verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con legitimación de ganancias ilícitas al cierre de cada gestión.

El Criterio Esencial 15.3 se refiere a la obligación de las instituciones financieras de implementar la capacitación de sus funcionarios incluyendo tipologías del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aspectos legales y, en especial, requisitos relacionados con la DDC y la denuncia de operaciones sospechosas.

El marco general en este sentido está dado por el Art.35 del D.S. 24771, que establece que los Sujetos Obligados deberán coordinar con la UIF la organización de programas de capacitación de sus funcionarios en la prevención de la legitimación de ganancias ilícitas. El Instructivo de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares agrega, en su Art.16, que los Sujetos Obligados deben diseñar e implementar programas internos de capacitación en esta

materia, y los Instructivos Específicos establecen que el Manual Interno debe incluir un capítulo referente a capacitación del personal.

Finalmente, el Criterio Esencial 15.4 fija la exigencia de que las instituciones financieras establezcan procedimientos de preselección para garantizar normas estrictas en la contratación de sus empleados.

El Art. 36 del D.S. 24.771, si bien no hace referencia a la exigencia de preselección, dispone que los Sujetos Obligados deberán desarrollar programas de control y seguimiento del personal con el fin de velar por la idoneidad de sus recursos humanos.

Por su parte, los Instructivos Específicos ya mencionados que los programas de control interno que se desarrollen deben incluir, entre otras cosas, el establecimiento de procedimientos y programas que aseguren un eficiente nivel de integridad del personal y un sistema para evaluar sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales.

El cumplimiento con lo establecido en la Recomendación 15 y sus Criterios Esenciales a través de las disposiciones reseñadas se ve especialmente afectado por dos limitaciones ya señaladas al considerar otras Recomendaciones:

- a) el delito de financiamiento del terrorismo no se encuentra tipificado en la legislación boliviana
- b) la normativa vigente no es aplicable a casas de cambio ni a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos por lo que no contempla a la totalidad de las instituciones financieras según el GAFI

A ello hay que agregar que pudo verificarse un desigual cumplimiento de la normativa reseñada, tanto ente los diferentes sectores de la actividad financiera como al interior de cada sector.

En especial se evidenció un cumplimiento más limitado en los sujetos obligados que actúan en Seguros y Valores, sin duda relacionado con una menor presencia controladora por parte de la SPVS, que por otra parte evidencia en sus respuestas un relativo conocimiento de normativa que se encuentra vigente para el sector.

La ausencia de controles o su realización sin la profundidad requerida, deja en muchos casos librada a consideración del propio Sujeto Obligado la aplicación de esta normativa, y consecuentemente su Auditoría Interna pasa a ser el principal (si no el único) controlador efectivo.

Recomendación 22

Esta Recomendación se refiere a la necesidad de exigir a las instituciones financieras que sus sucursales o subsidiarias en el exterior cumplan con las medidas anti lavado y contra el financiamiento del terrorismo compatibles con las vigentes en el país de origen y con las Recomendaciones del GAFI, especialmente (Criterio Esencial 22.1.1) si están radicadas en países en que la aplicación de dichas recomendaciones es nula o insuficiente.

El Criterio Esencial 22.1.2 establece que de haber diferencias entre las exigencias del país de origen y del país anfitrión, las sucursales y subsidiarias radicadas en el exterior deben estar sujetas a la medida de mayor nivel (en tanto así lo permitan las normas del país anfitrión).

Finalmente, por el Criterio Esencial 22.2 se debe exigir a las instituciones financieras que informen al supervisor de su país cuando sus sucursales o subsidiarias en el exterior no puede cumplir adecuadamente con las medidas anti lavado de activos y contra el financiamiento del

terrorismo, en razón de que no lo permitan las leyes, reglamentaciones u otras normas del país anfitrión.

La información recogida indica que no hay en la actualidad instituciones financieras boliviana que tengan sucursales o subsidiarias en el exterior.

Para algunos sectores, la legislación vigente no contiene ni prohibiciones ni autorizaciones expresas para la apertura de esas sucursales o subsidiarias, pero en el caso de las instituciones bancarias, el Art. 43 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (No.1488) establece que “podrán realizar inversiones en el exterior para la constitución de Bancos, sucursales o agencias; dichas inversiones no excederán el 40% de su patrimonio neto”.

Es decir que en el caso de los Bancos si bien no existen hoy sucursales en el exterior, está legalmente abierta la posibilidad de que existan, y es de aplicación, por tanto, lo establecido en la Recomendación 22.

Sin embargo, no se verificó la existencia de ninguna normativa que prevea las obligaciones derivadas de esta Recomendación.

3.8.2 Recomendaciones y comentarios

Recomendación 15

Como se estableció anteriormente se debe tipificar el delito de financiamiento del terrorismo e incluir como Sujetos Obligados a las casas de cambio y a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos.

También debería impulsarse el desarrollo de una supervisión efectiva sobre todos los sujetos obligados para promover el desarrollo de programas efectivos para prevenir y combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Se debe exigir a los Auditores Externos registrados una mayor rigurosidad en la elaboración de los informes previstos en los Instructivos Específicos aprobados y comunicados por la UIF.

Recomendación 22

Se sugiere incorporar a la normativa vigente y aplicar efectivamente las disposiciones requeridas para que, ante la eventual apertura de sucursales o subsidiarias de Bancos bolivianos en el exterior, las mismas cumplan con los principios establecidos para las instituciones financieras en Bolivia.

Se recomienda incluir en esas disposiciones la obligación de informar al supervisor cuando sus sucursales o subsidiarias en el exterior no puede cumplir adecuadamente con las medidas anti lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, en razón de que no lo permitan las leyes, reglamentaciones u otras normas del país anfitrión.

3.8.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 15 y 22

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.15	PC	<p>El delito de financiamiento del terrorismo no se encuentra tipificado en la legislación boliviana</p> <p>La normativa vigente no es aplicable a casas de cambio ni a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos</p> <p>Se detectan importantes carencias en la aplicación efectiva de lo dispuesto en la</p>

		normativa.
R.22	NC	<p>La Recomendación es aplicable en tanto está prevista legalmente la posibilidad de que las instituciones bancarias abran sucursales o agencias en el exterior.</p> <p>No existe ninguna normativa que establezca para las instituciones financieras, y en especial los bancos, las obligaciones contenidas en esta Recomendación.</p>

3.9 Bancos pantalla (R.18)

3.9.1 Descripción y análisis

Recomendación 18

La Recomendación 18 establece que:

- a) los países no deberían aprobar la instalación o aceptar la continuidad de la operatoria de bancos pantalla (Criterio Esencial 18.1)
- b) ni deberían permitir a las instituciones financieras entrar o permanecer en una relación de corresponsalía bancaria con bancos pantalla (Criterio Esencial 18.2).
- c) se debe exigir a las instituciones financieras que verifiquen que las instituciones financieras representadas de un país extranjero no permiten el uso de sus cuentas por parte de bancos pantalla (Criterio Esencial 18.3).

Las condiciones para el ingreso al sistema de intermediación financiero (incluyendo Bancos) están desarrolladas en los Art. 9 a 11 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, pero de ellas no surge con claridad el criterio para medir la “presencia física” requerida por la definición de Banco Pantalla del GAFI.

Asimismo, no está expresamente prohibido a las instituciones financieras bolivianas entrar en relación de corresponsalía con bancos pantalla del exterior y no hay constancia de que se tomen los recaudos para evitar tal situación. Por el contrario, en las entrevistas con el sector financiero privado quedaron de manifiesto la debilidad de los controles y verificaciones que se realizan al establecer relaciones de corresponsalía.

Tampoco aparece en la normativa una exigencia explícita de que las instituciones, al asumir la representación de un banco del exterior, deban verificar que el mismo no permite el uso de sus cuentas a Bancos Pantalla.

3.9.2 Recomendaciones y comentarios

Se recomienda establecer expresamente la condición de presencia física en el país entre las condiciones de ingreso al sistema de intermediación financiera.

También debe incorporarse a la normativa la prohibición de que las instituciones financieras abran o mantengan cuentas de corresponsalía con bancos pantalla

Finalmente debe exigirse que las instituciones financieras adopten las medidas para verificar que sus clientes no permiten el uso de cuentas a bancos pantalla.

3.9.3 Cumplimiento con la Recomendación 18

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.18	NC	<p>No existen disposiciones específicas para evitar la presencia de bancos pantalla.</p> <p>No hay normativa con medidas destinadas expresamente a impedir que se establezcan relaciones de corresponsalía con bancos pantalla o con bancos que</p>

		permitan el uso de sus cuentas a bancos pantalla.
--	--	--

Reglamentación, supervisión, control y sanciones

**3.10 Sistema de supervisión y control: autoridades competentes y OAR
Rol, función, obligaciones y atribuciones (incluidas las sanciones) (R.17, 23, 25, 29, 30 y 32)**

3.10.1 Descripción y análisis

- La **Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF)**, entidad pública de control y vigilancia de los sectores bancario y cambiario, respecto del tema de la prevención y control del lavado de activos, es definida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) N° 1488, modificada por la ley N° 2297.

Ejerciendo el control de todas las Entidades bancarias, Mutuales de ahorro y préstamo, Cooperativas de ahorro y crédito, Fondos financieros y Empresas de servicios auxiliares financieros, denominados en la normativa boliviana como Entidades Financieras.

En materia de sanciones, la SBEF es encargada en aplicar las sanciones solicitadas por la UIF dentro del marco de las entidades que regula.

De acuerdo con la LBEF, Título segundo, la SBEF es el único organismo habilitado para autorizar y otorgar licencias para entidades de intermediación financiera (*i.e.* Bancos, Mutuales de ahorro y préstamo, Cooperativas de ahorro y Crédito, Fondos financieros privados) y empresas de servicios financieros. Únicamente, las entidades cuyo funcionamiento es autorizado por la SBEF pueden realizar las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que se encuentran contempladas en los artículos 3, 38 y 39 de la LBEF, entre las que se incluye la de realizar giros y emitir ordenes de pago exigibles en el país o en el extranjero.

Por fin, funcionando dentro de su propia estructura orgánica, está la Unidad de Inteligencia Financiera.

- **La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS)** es encargada del control financiero de las otras dos áreas financieras alcanzadas por el sistema preventivo de lavado de activos, es decir el sistema de valores y asegurador.

La SPV aplica las sanciones en contra de estas entidades a solicitud de la UIF.

Cabe recalcar que dentro de las Superintendencias, se cuenta con supervisores especializados por riesgos, siendo el supervisor de riesgo operativo el encargado de realizar una síntesis sobre la existencia e implementación de políticas, normas, y procedimientos relacionados con la prevención, la detección y el control del lavado de activos.

Técnicamente, se verificaron durante las supervisiones in situ:

- el correcto cumplimiento de las disposiciones legales y la reglamentación vigente;
- los procesos y procedimientos de las transacciones que la entidad realiza;
- la evaluación de las funciones de los encargados en todas las tareas del proceso y el cumplimiento de las mismas.

Operativamente, dichas inspecciones tuvieron como principales metas:

- Examinar la cualidad de los procesos que darán origen a los ROS;
- Detectar la existencia de posibles operaciones sospechosas no reportadas a la UIF.

La SBEF realiza inspecciones in situ, ya sean periódicas, ya sean extraordinarias, de conformidad a lo establecido en el Art. 95° de la LBEF, reglamentado en el Título IX, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

La Intendencia de Seguros, en cumplimiento a las normas emitidas por la UIF, ha instruido desde 2002 que los auditores externos como parte de su trabajo, incluyendo procedimientos sobre la verificación de control, de prevención y reporte de legitimación de ganancias ilícitas o lavado de dinero. Así, los resultados forman parte del informe de auditoría externa, y paralelamente, son remitidos directamente a la UIF por la entidad supervisada.

Durante la gestión 2004-2005, en coordinación entre la UIF y la SBEF, se realizaron cinco inspecciones a entidades financieras (*cf.* 2.5.1)

En materia de sanciones, la SBEF se encuentra facultada para imponer sanciones administrativas a las entidades bajo su control, a los accionistas, directores, sindicatos, ejecutivos y empleados; cuando éstos infrinjan las disposiciones legales (Art.99° al 111° de la LBEF).

Así, el Art.99 de la LBEF establece las sanciones administrativas aplicables. El reglamento 99 de la LBEF establece las sanciones administrativas aplicables. El Reglamento de Sanciones Administrativas aprobado por la SBEF se encuentra contenido en el Título XIII, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

El Superintendente es la única autoridad por mandato de la ley, facultada para imponer las sanciones administrativas a los presuntos infractores.

Las sanciones se encuentran establecidas en el Art. 99 y van desde la amonestación escrita hasta la suspensión e inhabilitación definitiva, dada la gravedad de la falta.

Dentro de estas, pueden también, citarse las sanciones pecuniarias, calculadas con relación al capital mínimo fijado para las entidades, es decir, que ésta no puede superar el 3% del capital mínimo fijado.

Todas las sanciones se efectúan mediante Resolución la cuál es firmada únicamente por el Superintendente de Bancos.

Ninguna sanción administrativa fue infligida por la SBEF y SPVS a una entidad financiera a continuación de una inspección *in situ* .

3.10.2 Recomendaciones y comentarios

Se debe dotar a las autoridades competentes de los recursos adecuados y elaborar un programa anual dotado de una visibilidad a corto y mediano plazo en materia de inspecciones in situ para un buen desempeño de las funciones que la ley les asigna.

Sería pertinente reflexionar en una metodología distinta según los sectores financieros supervisados para el puesto en práctica de inspecciones in situ y extra situ basadas en un análisis de riesgos pertinente según perfiles de operaciones, de clientes, o problemáticas específicas a cada uno de estos sectores combinado con el conocimiento acertado por los supervisores de los elementos prudenciales de las entidades vigiladas.

Las directrices establecidas en los Manuales de Supervisión - que constituyen el marco de procedimientos de inspección- quedan en su conjunto formales y no se orientan hacia un trámite dinámico de inspección.

Por fin, una colaboración mas estrecha entre las Superintendencias con la UIF podría mejorar tales inspecciones generando mas eficacia y una relación mas fuerte de los recursos humanos.

Además, la Superintendencia de Pensiones, Valores y seguros, no efectúa inspecciones in situ orientada a “una supervisión específica del cumplimiento de los controles de prevención de lavados de activos o financiamiento de terrorismo...atribución o funciones que tampoco tiene y

puede ejercer la UIF, sobre los sectores de valores y seguros”. La SPVS se refiere a los solos comentarios emitidos en los informes proporcionados por los gabinetes de auditorías externas. Como lo subrayó el comentario del punto 3.2.2, la falta de inspecciones de los sectores de las casas de cambio, librecambistas y remisoras de fondos, representa una causa de preocupación seria, que por su actividad propia tienen una mayor exposición al riesgo de lavado de activos y financiamiento de terrorismo.

3.10.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 17, 23 (criterios 23.2, 23.4, 23.6-23.7), 25, 29, 30 y 32

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.3.10
R.17	NC	<p>Las superintendencias disponen de las herramientas normativas para tomar sanciones si las entidades no cumplen los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>La ausencia de sanciones - correlacionada con el bajo número de inspecciones in situ - debilita el dispositivo disuasivo y preventivo basado en la toma de sanciones.</p>
R.23	PC	<p>Los sectores bancario, asegurador y bursátil son supervisados en un marco normativo y operativo por la SBEF y SPVS.</p> <p>La SBEF no ejerce ninguna supervisión en materia de intermediación financiera sobre las casas de cambio dedicadas a la compra-venta de moneda extranjera, los transportadores de dinero y remesas de dinero.</p>
R.25	NC	<p>No existe una actitud suficientemente pro activa tanto de la UIF como de la SBEF consistiendo en establecer directrices suficientemente operativas para los sectores financieros, y en retroalimentar estos sectores para ayudarles en sus trámites de prevención y de detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.</p>
R.29	PC	<p>La SBEF y SPVS disponen jurídicamente de las facultades para vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, a excepción del sector de las casas de cambio y remesas de dinero.</p>
R.30	PC	<p>Las áreas financieras de los sectores bancario, asegurador y bursátil son objeto de una supervisión en materia de lavado de activos.</p> <p>Sin embargo, el volumen muy bajo y el ritmo muy moderado de estas inspecciones no permite una vigilancia activa alcanzando todas las áreas del mercado.</p>
R.32	NC	<p>La visibilidad reducida de las autoridades para revisar la eficacia de sus sistemas anti lavado y anti financiamiento de terrorismo, atenúan la efectividad y la eficacia de sus sistemas. Las estadísticas proporcionadas reflejan a veces la dificultad para establecer una fotografía nítida de la situación.</p>

3.11 Servicios de transferencia y envíos de fondo (RE VI)

3.11.1 Descripción y análisis (resumen)

Las empresas que prestan servicios de transmisión de dinero o títulos valores (operadores de servicios de TDV), no tienen designada ninguna autoridad competentes a fin de para registrarlas y/o autorizarlas. El sistema no se encuentra regulado ni supervisado por ninguna

agencia estatal. Por tanto tampoco se mantiene una lista actualizada de los nombres y las direcciones de los operadores de servicios TDV registrados y/o autorizados.

Las empresas de TDV no se encuentran sujetas a las 40 Recomendaciones del GAFI ni exigen que todos los operadores de servicios TDV autorizados o registrados mantengan una lista actualizada de sus agentes, que debe estar a disposición de la autoridad competente designada.

Es de destacar sin embargo que parte del sector de TDV ha manifestado durante la visita la voluntad de someterse a un registro y supervisión por parte de las autoridades bolivianas

3.11.2 Recomendaciones y comentarios

Se deben tomar las medidas necesarias para asegurar que las empresas que prestan un servicio para la transmisión de dinero o valor, incluyendo la transmisión a través de un sistema o red informal de transferencia de dinero o valor, reciban licencia o sean registrados y estén sujetos a todas las Recomendaciones del GAFI que se apliquen a los bancos y a las instituciones financieras no bancarias. Se debe asegurar que las personas o entidades legales que lleven a cabo este servicio ilícitamente estén sujetas a sanciones administrativas, civiles o penales.

3.11.3 Cumplimiento con la Recomendación especial VI

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
RE VI	NC	No existe registro ni autorización de las empresas de TDV como así tampoco obligaciones o supervisión ALA/CFT.

IV. Medidas preventivas – Actividades y profesiones no financieras designadas

4.1 Diligencia debida respecto del cliente y mantenimiento de registros (R.12)⁶ (R.5, 6, 8 a 11, & 17)

4.1.1 Descripción y análisis

Recomendación 12

Establece que los requisitos de DDC y de conservación de registros contenidos en las Recomendaciones 5,6 y 8 a 11 así como los Criterios Esenciales 17.1-17.4 (Recomendación 17) también se aplican a las actividades y profesiones no financieras en las siguientes condiciones:

- Casinos: cuando sus clientes realicen operaciones financieras por montos iguales o superiores a U\$\$/€3.000

⁶ Nota a los evaluadores - completando esta sección del informe, los evaluadores deben identificar los varios elementos de la debida diligencia con el cliente, mantenimiento de registros y monitoreo y las Recomendaciones relevantes en la siguiente secuencia:

1. Describir y analizar los requisitos de debida diligencia con el cliente y las medidas para los APNFDs (aplicando R.5, 6, 8 & 9). Donde ya se han descrito los requisitos en la Sección 3 del Informe, es sólo necesario cruzar referencia con ese material y notar cualquier cambio o diferencias de acercamiento respecto de los APNFDs.
2. Presentar y analizar los requisitos de mantenimiento de registros para APNFDs (aplicando R.10). De nuevo esto puede hacerse en todo o parte refiriéndose a otras secciones del informe.
3. Indicar si existe cualquier diferencia para APNFDs en materia de monitoreo (aplicando R.11) y analizarlas.
4. Presentar y analizar las sanciones pertinentes que son aplicables para los incumplimientos de los requisitos ALA/CFT bajo R.5, 6, & 8-11 (aplicando R.17). Éstas deben ser sanciones aplicables a todas las entidades sujeto a los requisitos de DDC y otros requisitos como opuestos a los poderes sancionatorios que son específicos de las autoridades competentes o AORs que se describen la Sección 4.3 mas abajo. Nuevamente, puede ser suficiente refiriéndose a otras partes del informe de la Sección 3.

- Agentes inmobiliarios: cuando participen en operaciones para un cliente relacionadas con la compraventa de inmuebles
- Comerciantes de metales y piedras preciosas: cuando participen en cualquier transacción en efectivo con un cliente por un monto igual o superior a U\$S/€15.000
- Abogados, notarios y otros profesionales jurídicos y contadores independientes cuando participen en operaciones para un cliente relacionadas con compraventa de inmuebles; gestión de dinero, títulos valores u otros activos; gestión de cuentas bancarias o de ahorro; organización de aportes para la creación, operación o gestión de empresas; creación, operación o gestión de personas o estructuras jurídicas, y compraventa de entidades comerciales.
- Proveedores de servicios societarios y fideicomisos cuando preparan o efectúan transacciones en nombre de un cliente, en relación con las siguientes actividades: actuación como apoderado para la constitución de personas jurídicas, actuación como director o secretario de una empresa, socio de una sociedad o en un cargo similar en relación con otras personas jurídicas; suministro de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para la empresa, sociedad o cualquier otra persona o estructura jurídica; actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso; actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como accionista nominal por cuenta de otra persona.

Con excepción de los Casinos (que se encuentran prohibidos por el Art.909 del Código Civil) se verifica en Bolivia la presencia del resto de las actividades y profesiones señaladas, pero no se encuentran sujetas a supervisión ni existen en la normativa vigente disposiciones destinadas a impedir la legitimación de ganancias ilegítimas por su intermedio.

Complementariamente, si bien la mayor parte de estas profesiones se encuentran organizadas a través de colegios de profesionales y asociaciones, ni en la normativa que las regula, ni en sus estatutos, ni en sus códigos de ética, cuando los tienen, se encuentran referencias al riesgo del lavado de activos ni se establecen o recomiendan medidas preventivas.

4.1.2 Recomendaciones y comentarios

Se debería incorporar como Sujetos Obligados a las APNFD, y asignar la responsabilidad de su supervisión y control.

Se recomienda Realizar un diagnóstico sobre la situación de los distintos sectores y actividades, que incluya el análisis de los riesgos existentes en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

4.1.3 Cumplimiento con la Recomendación 12

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.4.1
R.12	NC	Las APNFD no están supervisadas ni son Sujeto Obligado por la legislación anti lavado.

4.2 Informe de operaciones sospechosas (R.16) (R.13 a 15, 17 & 21)

4.2.1 Descripción y análisis

Recomendación 16

Establece que los requisitos dispuestos en las Recomendaciones 13 a 15 y 21 deben aplicarse también a las APNFD.

Como se señaló anteriormente, las APNFD no están en Bolivia sujetas a supervisión ni existen en la normativa vigente disposiciones destinadas a impedir la legitimación de ganancias ilegítimas por su intermedio.

4.2.2 Recomendaciones y comentarios

Se debería incorporar como Sujetos Obligados a las APNFD con exigencias precisas en cuanto a la obligación de reportar operaciones sospechosas y desarrollar las políticas, procedimientos y controles requeridos.

4.2.3 Cumplimiento con la Recomendación 16

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.4.3
R.16	NC	Las APNFD no están supervisadas ni son Sujeto Obligado ante la UIF

4.3 Reglamentación, supervisión y control (R.17, 24-25)

4.3.1 Descripción y análisis

Recomendaciones 17, 24 y 25 (Criterio Esencial 25.1) para APNFD

Establecen que las APNFD deberían estar sujetas a medidas de regulación y de supervisión, con un régimen de sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, y que las autoridades competentes deberían establecer pautas para ayudarlas a aplicar y cumplir con sus obligaciones contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Como ya se indicó, esto no se verifica en tanto las APNFD no están sujetas a supervisión ni son sujetos obligados a los efectos del cumplimiento de la normativa anti-lavado.

4.3.2 Recomendaciones y comentarios

Se debería incorporar como Sujetos Obligados a las APNFD, y asignar la responsabilidad de su supervisión y control.

También se debería definir e implementar, en ese marco, un régimen de sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, aplicables a las APNFD que no cumplan con sus obligaciones en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Finalmente se recomienda brindar, desde los organismos de supervisión y control, el máximo apoyo a las APNFD para posibilitar la rápida implementación de las medidas requeridas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

4.3.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 17 (APNFD), 24 y 25 (criterios 25.1, APNFD)

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.4.5
R.17	NC	En tanto las APNFD no se encuentran supervisadas ni están obligadas al cumplimiento de disposiciones anti lavado, no existe ningún régimen de sanciones previsto.
R.24	NC	No existe para las APNFD ningún sistema de supervisión tendiente a asegurar el cumplimiento de las medidas anti lavado de activos.
R.25	NC	En tanto no son sujetos obligados, no existen pautas previstas para apoyar a las APNFD en la aplicación de normas anti lavado de activos

4.4 Otras actividades y profesiones no financieras Técnicas modernas y seguras para las transacciones (R.20)

4.4.1 Descripción y análisis

Recomendación 20

Esta Recomendación establece que debe considerarse la aplicación de las Recomendaciones 5, 6, 8-11, 13-15, 17 y 21 a otras actividades y profesiones no financieras y distintas a las APNFD, que puedan ser utilizadas indebidamente para lavar dinero o financiar el terrorismo, tales como comerciantes de bienes de gran valor, casas de empeño, juego, casas de remate y asesores de inversiones.

Adicionalmente (Criterio Esencial 20.2) se recomienda tomar medidas para fomentar el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para realizar operaciones financieras que sean menos susceptibles al lavado de activos.

Al igual que en el caso de las APNFD, las actividades y profesiones no financieras detalladas en esta Recomendación no se encuentran sujetas a supervisión ni obligadas por la normativa anti lavado de activos.

Tampoco se han implementado en Bolivia las medidas tendientes a fomentar el desarrollo y uso de técnicas menos susceptibles al lavado de activos.

4.4.2 Recomendaciones y comentarios

Se debe realizar un análisis de las actividades y profesiones no financieras y distintas de las APNFD a los efectos de determinar cuáles son las que presentan mayor vulnerabilidad ante la posibilidad de ser utilizadas indebidamente para lavar activos o financiar el terrorismo.

También debería definirse a partir de ese análisis e implementar las medidas preventivas recomendadas por el GAFI en las actividades y profesiones en que el riesgo detectado así lo exija.

Finalmente se debe evaluar y aplicar efectivamente medidas concretas para fomentar el desarrollo y uso de técnicas menos susceptibles al lavado de activos.

4.4.3 Cumplimiento con la Recomendación 20

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.20	NC	Las actividades y profesiones a las que se refiere esta Recomendación no están supervisadas ni son Sujeto Obligado para la legislación anti lavado. No se han adoptado las medidas complementarias tendientes a incorporar técnicas menos susceptibles al lavado de activos.

V. Personas y estructuras jurídicas, y organizaciones sin fines de lucro

5.1 Personas jurídicas: acceso a los beneficiarios finales e información de control (R.33)

5.1.1 Descripción y análisis

Bolivia ha adjudicado en concesión el registro de las personas jurídicas comerciales a una entidad privada sin fines de lucro, constituida bajo la forma de Fundación, encargada de llevar adelante el Registro de Comercio y obligada a cumplir con la normativa vigente en materia societaria.

El Registro de Comercio tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y la inscripción de todos los actos, contratos y documentos respecto de los cuales la Ley establece esta formalidad. En ese sentido, no existe normatividad específica relativa a las previsiones ALA/CFT, que determine la relación directa que guarda éste con el destino y/o el origen de los capitales con los que se desenvuelven los empresarios.

Existen distintos tipos de formas societarias, destacándose la empresa unipersonal y la sociedad anónima, esta última tiene su capital representado por acciones que pueden ser nominativas o al portador.

Respecto de los demás tipos societarios la normativa prevé un control al momento de cambio de la titularidad de las personas jurídicas, información que podría estar disponible para las autoridades competentes en forma adecuada.

Las sociedades anónimas que como se explicó tienen su capital representado por acciones que pueden ser nominativas o al portador consideran como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el título y en el registro de las acciones. La negativa injustificada para inscribir a un accionista en el registro, obliga a la sociedad y a sus directores o administradores a responder solidariamente por los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de las sociedades con acciones al portador, el dueño de las acciones es quien las detente.

La transmisión de acciones al portador se perfecciona por simple tradición. La transmisión de acciones nominativas se perfecciona mediante endoso y producirá efectos ante la sociedad y terceros, a partir de su inscripción en el registro de acciones.

Respecto de los accionistas existe una individualización inicial, aunque no se realiza ningún control en cuanto a los posibles antecedentes de los mismos. Igual situación sucede para los representantes legales y directivos de las mismas.

A excepción del representante legal no existe obligación de consignar en el Registro de Comercio ni en ningún otro registro público la actual titularidad de una sociedad anónima. Solo constaría en el registro de acciones que mantiene la propia sociedad. En el caso de las acciones

al portador no existe por parte de las autoridades competentes un mecanismo para poder obtener información adecuada sobre la propiedad de estas personas jurídicas.

Para el caso del representante legal se exige testimonio de poder del mismo, en original o fotocopia legalizada legible, que contenga el acta de su nombramiento, para el caso en el que la escritura pública de constitución no determine el nombramiento del mismo. Si el representante legal es extranjero debe presentar el documento original que acredite la radicatoria en el país (únicamente para verificación).

Es destacar que la información que posee el Registro de Comercio es pública y por tanto es posible tener acceso a la misma en forma directa por parte de las autoridades competentes sin necesidad de orden judicial, fiscal o administrativa.

5.1.2 Recomendaciones y comentarios

Según lo informado dado que las recomendaciones van destinadas a la búsqueda del beneficiario final, no le es accesible al Registro de Comercio el conocimiento y seguimiento de los beneficios finales e información de control de los recursos que maneja cada empresa en vista a que el registro se basa en el principio de buena fe.

Sin embargo sí, se estaría en condiciones de brindar información sobre la titularidad de algunos tipos societarios como las Sociedades de Responsabilidad Limitada las cuales están obligadas a inscribir mediante escritura pública la transferencia de las cuotas de capital identificando el adquirente.

El problema surgiría con las sociedades anónimas dado que no se informa que se hayan tomado las medidas apropiadas para cerciorarse que no se esté abusando de la emisión de acciones al portador a los fines de legitimar activos. El acceso a la información por parte de las autoridades competentes sobre la propiedad final de las sociedades anónimas se encuentra preocupantemente reducido, sin embargo, los países que tengan personas jurídicas autorizadas a emitir acciones al portador deberían tomar medidas apropiadas para asegurar que dichas acciones no sean empleadas incorrectamente para el lavado de activos.

Respecto a la verificación de la identidad y antecedentes de tanto los propietarios, como de los directores o representantes legales, no se realiza ninguna verificación de ese tipo.

Finalmente tampoco se exige a los proveedores de servicios para empresas que obtengan, verifiquen y conserven registros sobre los datos de los propietarios finales y mayoritarios de las personas jurídicas.

Por tanto si bien se está en condiciones de brindar información sobre la titularidad de algunos tipos societarios como las Sociedades de Responsabilidad Limitada (siendo estas las mas utilizadas de acuerdo a las informaciones aportadas), existen falencias en cuanto a la información precisa que se pueda mantener de otros tipos societarios como el de las sociedades anónimas. Es para destacar que la información que se mantienen puede ser accesada en forma oportuna por las autoridades competentes.

5.1.3 Cumplimiento con la Recomendación 33

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.33	PC	<p>Si bien se posee información de posible acceso sobre varios tipos societarios, no es posible contar con la información del propietario final de las sociedades anónimas con acciones al portador.</p> <p>No se ha verificado ningún sistema de verificación de antecedentes de propietarios o responsables de las personas jurídicas.</p>

5.2 Estructuras jurídicas: acceso a los beneficiarios finales e información de control (R.34)

5.2.1 Descripción y análisis

Si bien en Bolivia se aceptan los fideicomisos como “patrimonios autónomos no se han tomado medidas específicas para impedir el uso ilegal de estas estructuras jurídicas en relación con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. No se han asegurado de que sus leyes comerciales, sobre fideicomisos y otras leyes contengan requisitos de transparencia adecuada en relación con la propiedad final y el control de los fideicomisos y otras estructuras jurídicas.

5.2.2 Recomendaciones y comentarios

Se deben tomar medidas para impedir el uso ilícito de estructuras jurídicas por parte de los lavadores de activos. En especial, los países deberían asegurarse de contar con información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios que las autoridades competentes puedan obtener o a las que puedan acceder sin demora.

Cualquiera sea el mecanismo que implante, resulta esencial: (a) que las autoridades competentes tengan la capacidad para obtener o tener acceso, a tiempo, a la información sobre los propietarios finales y el control, (b) que la información sea adecuada, exacta y oportuna, y (c) que las autoridades competentes puedan compartir esa información con otras autoridades competentes a nivel nacional o internacional. No se ha verificado la implantación de un sistema que permita realizar lo señalado anteriormente.

Las autoridades competentes deben tener la capacidad para obtener y tener acceso, a tiempo, a información adecuada, exacta y al día sobre la propiedad final y el control de las personas jurídicas, y, en particular, sobre el fideicomitente, el fideicomisario y los beneficiarios de fideicomisos expresos, situación que en la actualidad no es posible darse de acuerdo a lo informado por las autoridades.

5.2.3 Cumplimiento con la Recomendación 34

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.34	NC	No existe un sistema que prevea control ALA/CFT sobre los fideicomisos.

5.3 Organizaciones sin fines de lucro (RE VIII)

5.3.1 Descripción y análisis

Conforme la “Ley de Descentralización Administrativa, Ley N° 1654 de 28 de Julio de 1995” que regula el Régimen de Descentralización Administrativa del Poder Ejecutivo a nivel departamental, la atribución de *“otorgar personalidad jurídica con validez en todo el territorio nacional a las fundaciones, asociaciones y sociedades civiles, constituidas en el territorio nacional o en el extranjero, siempre que estas hubieren establecido domicilio en su jurisdicción...”*, corresponde al Sr. Prefecto (art. 5)

La Prefectura del Departamento otorga o reconoce la personería jurídica de las personas jurídicas regidas por el código civil. Las Asociaciones, fundaciones u otros que requiera tramitar la personería jurídica deberá cumplir determinados requisitos y seguir con un procedimiento previsto por la Prefectura del Departamento de La Paz, el cual varía dependiendo del tipo de persona jurídica de que se trate (en anexo).

Asimismo, mediante Decreto Supremo 22409 de fecha 11 de enero de 1990, se crea el Registro Único Nacional de Organizaciones no Gubernamentales RUNONGs. El propósito fundamental del Registro Único Nacional de ONGs, es la difusión de la información sobre las áreas geográficas de acción de las ONGs, los sectores de trabajo, la población beneficiada, los proyectos implementados, las fuentes de financiamiento, entre los datos mas relevantes.

A efectos del mencionado Decreto, se identifican a las Organizaciones no Gubernamentales, como *“aquellas instituciones privadas o personas jurídicas, sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, de carácter religioso o laico, que realizan actividades de desarrollo o asistenciales en todo el territorio nacional”*.

Mediante Decreto Supremo N° 26.973 de fecha 27 de marzo de 2003, correspondiente al Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, se ha encomendado al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Hacienda, llevar el Registro Nacional de Organizaciones no Gubernamentales y coordinar con los Ministerios competentes la relación de estas instituciones con el gobierno.

Para llevar a cabo la inscripción y/o renovación del registro de las organizaciones, que se otorga por 3 años, éstas deben completar un formulario que incluye: . Toda la información proporcionada, de acuerdo al D.S 22409, tiene carácter de Declaración Jurada y es de responsabilidad de cada una de las ONGs. Sin embargo, si bien la inscripción en el Registro es obligatoria, no existen sanciones por incumplimiento de la misma.

Conforme el Decreto 22409, el RUNONGs está facultado para realizar visitas de inspección, las cuales, conforme lo informado por las Autoridades, no se han realizado por falta de estructura. Asimismo, tiene competencia para conocer los integrantes del Directorio, pero no verifican la identidad de los mismos.

Respecto de la verificación del cumplimiento del proyecto presentado por las ONGs, la atribución corresponde al Municipio donde se encuentre asentada la ONG respectiva.

De acuerdo a la información disponible en el RUNONGs, de las 1650 Organizaciones no Gubernamentales inscriptas desde el inicio del Registro, en el país sólo existen 667 ONGs que tienen el Registro vigente a octubre de 2005, que desarrollan actividades en diferentes niveles: Nacional, Departamental y Municipal y cumplen una gran variedad de actividades.

Conforme lo informado, en el año 2005 el Ministerio de Salud habría realizado un censo con fines de conocer todo el sector de ONGs en Bolivia, pero aún no se conocen los resultados.

5.3.2 Recomendaciones y comentarios

Se reitera, en primer, tipificar el delito de financiamiento del terrorismo. Asimismo, se recomienda el diseño y aplicación de un sistema de supervisión del sector sin fines de lucro que sea flexible y proporcional al riesgo de abuso por parte de grupos terroristas. Este sistema debería incluir: (i) la obligación de las ONG de documentar el control de sus operaciones, (ii) una coordinación entre los órganos de fiscalización del sector sin fines de lucro y la UIF y, (iii) instrucciones a las instituciones financieras respecto de la debida diligencia del cliente, cuando éste sea una ONG.

5.3.3 Cumplimiento con la Recomendación especial VIII

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
RE VIII	NC	<p>No hay constancia de que Bolivia haya realizado un estudio acerca de la idoneidad de las leyes y reglamentaciones relativas a las organizaciones sin fines de lucro que pueden ser objeto de abuso para financiar el terrorismo</p> <p>No existen medidas para prevenir que las organizaciones terroristas puedan hacerse pasar por organizaciones sin fines de lucro legítimas, ni para asegurarse que los fondos u otros activos recaudados o transferidos por organizaciones sin fines de lucro no sean desviados para apoyar actividades de terroristas u organizaciones terroristas.</p>

VI. Cooperación nacional e internacional

6.1 Cooperación y coordinación nacional (R.31 & 32)

6.1.1 Descripción y análisis

Recomendación 31

A principios del año 2002, la UIF logró impulsar un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio Público, Policía Nacional y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), a través de la firma de un convenio el 28 de junio de 2002. Este acuerdo estaba orientado a tener reuniones de coordinación en forma mensual y la integración electrónica a través de un software de encriptación para intercambiar información, acelerando los trabajos de coordinación.

Los objetivos concretos de dicho acuerdo eran:

- Cooperación y coordinación en el procesamiento de información relativa a operaciones financieras sospechosas de la conducta de legitimación de ganancias ilícitas.
- Intercambiar información del sistema financiero nacional, solamente referida a la investigación de legitimación de ganancias ilícitas y antecedentes de actividades vinculados a los delitos de referencia de esta actividad.
- Asistencia mutua en ámbitos especializados, tanto policiales, penales y administrativos en acciones contra la legitimación de ganancias ilícitas.
- Apoyo y asistencia en la elaboración de programas de capacitación en inteligencia e investigación financiera que permitan establecer mecanismos de lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas.

- Adecuación de los mecanismos de cooperación e intercambio de información tomando en cuenta las disposiciones legales en vigencia y las funciones que les corresponde al Ministerio Público, a la Policía Nacional a través de los organismos de investigación, a la Fuerza especial de Lucha Contra el Narcotráfico y a la Unidad de Investigaciones Financieras

En la práctica este acuerdo ha sido implementado a través de requerimientos fiscales provenientes de los fiscales y de reuniones de coordinación con los mismos. A partir de la firma de este convenio se ha fortalecido la relación de la UIF con el Ministerio Público principalmente y con los investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico. Como efecto del acuerdo se han incrementado en la UIF la cantidad de casos con origen en requerimientos fiscales. A la fecha aún se reciben requerimientos de cooperación (vía requerimiento fiscal) proveniente de las fiscalías de sustancias controladas. En consecuencia, este Acuerdo de Cooperación derivó en un fortalecimiento de la relación entre la UIF y el Ministerio Público y fruto de la experiencia se convino que todos los requerimientos de la Policía Nacional y de la FELCN sean canalizados a través de requerimientos fiscales que envían los Fiscales del Ministerio Público a la UAF. Los Fiscales que más utilizan este mecanismo son los que ven casos de narcotráfico, sin embargo Fiscales de otros delitos relacionados con legitimación de ganancias ilícitas, también lo utilizan.

Por otro lado, a partir del año 2004 la Delegación Presidencial Anticorrupción (Gobierno de Carlos D. Mesa Gisbert) impulsó la realización de un estudio y relevamiento de información sobre las facultades, capacidades y necesidades de fortalecimiento de la Unidad de Investigaciones Financieras, la Contraloría General de la República, Fiscalía General de la República y la Delegación Presidencial Anticorrupción, como principales actores en la lucha contra la corrupción. Como resultado del estudio se determinó que existen necesidades de fortalecimiento institucional a estas entidades para que puedan cumplir con su rol de manera más eficiente dentro lo que es la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción.

Es así que el 16 de septiembre de 2004 estas cuatro entidades firmaron una carta de intenciones comprometiéndose a conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional, a fines del 2004 se inicia la redacción del Plan Integral Anticorrupción y es el 19 de abril de 2005 que se firma el Acuerdo de Financiamiento Conjunto entre la Fiscalía General de la República, la Contraloría General de la República, la Unidad de Investigaciones Financieras y la Delegación Presidencial Anticorrupción con los Gobiernos del Reino de los Países Bajos, Reino de Dinamarca y Reino de Suecia, quienes aceptaron financiar el PIA mediante la modalidad de ‘canasta de fondos’.

Los objetivos del Acuerdo de Financiamiento Conjunto (AFC) suscrito entre los donantes y el gobierno de Bolivia representado por las cuatro entidades participantes en el PIA, para la ejecución del mismo, son:

Objetivo General:

Contribuir a los esfuerzos del Gobierno de Bolivia en su lucha contra la corrupción, apoyando la ejecución del Programa Integral Anticorrupción.

Objetivos específicos

- Apoyar la implantación de estrategias coordinadas de prevención de hechos de corrupción en el ámbito formativo, normativo, de articulación y de comunicación masiva.
- Fortalecer las capacidades de detección e investigación en las entidades que conforman el PIA.
- Fortalecer los procesos de juzgamiento de casos de corrupción, desalentando prácticas dilatorias o sentencias desfavorables al Estado.

El cumplimiento de los objetivos anteriores, así como de los correspondientes resultados esperados, serán medidos a través de los indicadores acordados en el Plan Integral Anticorrupción 2005-2009.

El PIA contempla la conformación de los siguientes órganos de coordinación y apoyo:

- ‘Comité Ejecutivo’.
- ‘Comité de Coordinación Interinstitucional’, con su respectiva Comisión Técnica.
- Gerencia del PIA.

El ‘Comité Ejecutivo’ es la instancia máxima de coordinación del PIA en la cual se definen políticas, estrategias y se aprueban planes y presupuestos; está conformado por las Máximas Autoridades Ejecutivas de las ‘Entidades Ejecutoras’ y por autoridades de los ‘Organismos de Cooperación’ o por representantes expresamente designados para esta finalidad y facultados para emitir opiniones y tomar las decisiones que correspondan en todo lo relacionado al PIA.

El ‘Comité de Coordinación Interinstitucional’ es la instancia de articulación, supervisión y toma de decisiones conducentes a la ejecución de los reglamentos, planes y presupuestos aprobados para el PIA; está conformado por las Máximas Autoridades Ejecutivas de las ‘Entidades Ejecutoras’ o por representantes delegados. Este Comité será presidido de manera rotatoria por una de las ‘Entidades Ejecutoras’, quien actuará como ‘Entidad Coordinadora’ del PIA.

La Gerencia es la instancia de apoyo a los órganos de coordinación y ejecución del PIA, siendo responsable también de ejecutar los recursos que se le asignen de manera expresa; sus funciones y atribuciones están señaladas en el Anexo 3 del AFC.

La Gerencia será la encargada de elaborar y documentar las actas de las reuniones de ambos Comités, las mismas que pondrá a consideración de los ‘signatarios’ en el primer caso y de la ‘Entidades Ejecutoras’ en el segundo para sus comentarios y aprobación final.

Las funciones y atribuciones de los órganos se describen en un Reglamento de Operación de los Órganos de Coordinación y Administración del PIA, el mismo que forma parte del Acuerdo de Financiamiento Conjunto - AFC, el cual se adjunta al presente cuestionario en forma completa.

Finalmente, en forma paralela, las mismas instituciones que conforman el PIA, proporcionaron personal técnico especializado para la conformación de los Equipos Especializados Anticorrupción - EEAs. Estos equipos fueron conformados con la asistencia técnica del programa de Apoyo de Lucha contra la Corrupción de USAID / Bolivia y ejecutado por Casals y Asociados. La estrategia de los EEA esta basada en el fortalecimiento del sistema de administración y justicia penal para incrementar su capacidad de investigación y procesamiento de delitos de corrupción de manera oportuna, eficiente y transparente.

El objetivo general del proyecto fue establecer estructuras especializadas en Fiscalías de Distrito, multidisciplinarias e interinstitucionales, encargadas de investigar y perseguir delitos de corrupción, en base a un trabajo planificado, coordinado, eficiente y transparente.

La estructura de estos equipos fue el siguiente:

- Dos Fiscales
- Dos oficiales investigadores de la Policía nacional
- Un auditor forense del IDIF
- Un auditor forense de la CGR
- Dos analistas asignados de la UIF

Los roles de cada miembro en el equipo son:

- Fiscal: con el rol de director funcional con funciones de dirigir funcionalmente la investigación, acusar y sustentar los juicios orales y supervisar la legalidad de las actividades de investigación.
- Oficial de la Policía: con el rol de investigador y funciones de investigar, recolectar y asegurar las pruebas, aprehender a sospechosos y otros.
- Auditor Forense del IDIF: con el rol de perito y funciones para realizar peritajes de auditoría en casos asignados.
- Auditor Forense de la CGR: con el rol de consultor técnico y funciones de orientación y asesoramiento al equipo en la investigación y recolección de pruebas documentales y financieras.

Analista de la UIF: con el rol asesor técnico y funciones de elaboración de informes de análisis financiero de personas investigadas.

Si bien el PIA tiene que ver con la lucha contra la corrupción, en materias de prevención el PIA también se relaciona con delitos distintos a la corrupción y que son delitos base para el lavado de activos. En materia de investigación las actividades del PIA están más concentradas en aspectos relacionados con la corrupción.

Sin perjuicio de lo anterior, en las reuniones sostenidas con representantes del Ministerio Público, la Policía Nacional, la FELCNC, la Aduana Nacional de Bolivia y la UIF, se pudo comprobar un bajo nivel de coordinación entre estos distintos organismos, habiéndose quejado algunos de falta de colaboración de otros. Lo anterior fundamentalmente por diferencia en la interpretación de algunos cuerpos legales que fijan las atribuciones para los distintos organismos.

Asimismo, no se obtuvo evidencia de que exista algún grado de coordinación de estas instituciones con los supervisores del sistema financiero, participación muy importante en materia de prevención.

Recomendación 32

No se encontró evidencia respecto a que las autoridades competentes hayan realizado un examen de la eficiencia de de sus sistemas de lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

6.1.2 Recomendaciones y comentarios

Los mecanismos de coordinación son actualmente utilizados para fines que van más allá de los objetivos definidos al momento de crearlos, de modo que se recomienda formalizar una ampliación de su ámbito de acción. Asimismo, se recomienda incorporar a los supervisor en la coordinación nacional en materia de políticas de prevención de lavado de activos.

No se percibe quien en el gobierno tiene el rol de encargado de formular las políticas anti lavado de dinero.

6.1.3 Cumplimiento con la Recomendación 31 y 32 (solo criterio 32.1)

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.31	NC	No hay encargado de formular las políticas y los supervisores no participan de la coordinación en materias anti lavado de activos
R.32	NC	No hay indicios de que las autoridades hayan hecho un examen de la eficiencia de su sistema de lucha contra el lavado de dinero

6.2 Convenciones y Resoluciones especiales de la ONU (R.35 y RE I)

6.2.1 Descripción y análisis

Recomendación 35

La República de Bolivia ha firmado y ratificado la Convención de Viena, la Convención de Palermo (mediante Ley N° 3107 del 2 de agosto de 2005) y el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo de 1999 (Convenio sobre la financiación del terrorismo), ratificado mediante ley N° 2279 del 27 de noviembre de 2001, pero no ha procedido a la adecuación normativa de los dos últimos.

Recomendación Especial I

No se ha elaborado legislación apropiada que recepte las medidas previstas en el Convenio sobre Financiamiento del Terrorismo ni en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión del FT, como así tampoco reglamentaciones u otras medidas necesarias, para que los requisitos establecidos en las convenciones estén incluidos en las disposiciones internas.

6.2.2 Recomendaciones y comentarios

Se observa la necesidad de aplicar plenamente los tratados y convenios internacionales a través de leyes internas que hagan posible el conocimiento por los miembros de la comunidad jurídica y que la magistratura lo aplique a casos concretos.

6.2.3 Cumplimiento con la Recomendación 35 y la Recomendación especial I

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
--	--------------	---

R.35	MC	Necesidad de aplicar plenamente los tratados y convenios internacionales a través de leyes internas
RE I	NC	Inexistencia de legislación apropiada que recepte las medidas previstas en el Convenio sobre Financiamiento del Terrorismo y en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión del FT.

6.3 Asistencia legal mutua (R.32, 36-38, RE V)

6.3.1 Descripción y análisis

Recomendación 32

La República de Bolivia no cuenta estadísticas respecto de las solicitudes de asistencia legal mutua recibidas, respondidas y realizadas en materia de LA. Asimismo, respecto del financiamiento del terrorismo, al no existir legislación sobre este delito, no se encuentran estadísticas sobre solicitudes de asistencia respecto del mismo.

Recomendación 36

La República de Bolivia establece en los artículos 138 al 148 del Código de Procedimiento Penal las Normas Generales de Cooperación Judicial Internacional. En el mencionado articulado, se prevé que se brinda la máxima asistencia posible a las solicitudes de las autoridades extranjeras siempre que lo soliciten conforme a lo establecido en la Constitución Nacional y a las leyes de fondo y forma. Expresamente señala los siguientes tipos de asistencia: Exhortos, asistencia de la autoridad requirente, pericias, asistencia de las partes e investigaciones internacionales.

Entre los requisitos de la solicitud de asistencia, debe señalarse el tiempo conveniente para el cumplimiento de la solicitud.

Conforme el código de forma, sólo podrá negarse una solicitud cuando vulnere los derechos y garantías previstos por la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales, el Código de Procedimiento Penal y las leyes vigentes y también cuando la solicitud esté relacionada con hechos que estén siendo juzgados o procesados en Bolivia, o haya recaído sentencia ejecutoriada sobre la persona por la comisión del delito por el que se solicita la cooperación.

La legislación boliviana establece fueros jurisdiccionales internamente, sin embargo, la definición de jurisdicción aplicable con países extranjeros esta regulada en función a las reglas de extraterritorialidad de la Ley penal establecida en el Artículo 1 que, en su inc. 7 establece “*a los delitos que por tratado o convención de la Republica se haya obligado a reprimir, aún cuando no fueren cometidos en su territorio*”, y las reglas de extradición

Recomendación 37

El Código de Procedimiento Penal no establece la necesidad de la doble incriminación en caso de la asistencia legal mutua. Se brindará la máxima asistencia posible a las autoridades extranjeras que lo soliciten de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales y el Código de Procedimiento Penal.

Recomendación 38

Como ya se ha mencionado, la cooperación internacional se rige por los artículos 138 al 148 del Código de Procedimiento Penal. Sin embargo se deben adecuar las normas internas de conformidad a los requerimientos internacionales. La cooperación o asistencia judicial deben estar basados en leyes y procedimientos apropiados para dar una respuesta rápida y eficaz, realizándose acuerdos entre los países con el fin de realizar acciones de incautaciones y decomiso, como asimismo la creación de un fondo de activos incautados para la lucha contra los crímenes transnacionales. La cooperación debe darse directamente entre los órganos investigadores, las unidades de inteligencia financieras y las del ministerio público, como así mismo las ordenes que requieran autorización judicial debe realizarse directamente de juez del país requirente al juez del país requerido, evitando los trámites burocráticos que lo han no confidencial a los requerimientos.

En Bolivia, no existen medidas específicas para las solicitudes de asistencia judicial recíproca sobre bienes de valor equivalente, ni los efectuados por otros países en relación con el lavado de activos, ni existe un Fondo de Activos Incautados.

Asimismo, tampoco existen los acuerdos ni los mecanismos para compartir con otros países los bienes confiscados. Para éste fin deben suscribirse acuerdos con otros países y establecerse los mecanismos correspondientes.

Recomendación Especial V

Al no poseer legislación sobre financiamiento del terrorismo se hace imposible la aplicación de criterios esenciales de las recomendaciones sobre cooperación y asistencia judicial .

6.3.2 Recomendaciones y comentarios

En esta sección, en virtud de lo analizado, resulta menester que Bolivia adopte medidas específicas para garantizar la asistencia legal mutua en forma oportuna, constructiva y eficaz.

Asimismo, deberían incorporarse medidas que permitan proveer asistencia en caso de bienes de valor equivalente y establecer mecanismos que permitan compartir con otros países los bienes confiscados.

Se sugiere la constitución de un Fondo de Activos Incautados.

Sumado a ello, se reitera lo expuesto en secciones anteriores respecto de la necesidad de elaborar estadísticas respecto de las solicitudes de asistencia legal mutua recibidas, respondidas y realizadas en materia de LA.

En materia de financiamiento del terrorismo, se recomienda la tipificación del delito a efectos de, en este caso, poder cooperar jurídicamente con otros países.

Cumplimiento con las Recomendaciones 32, 36 a 38 y la RE V

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.6.3
R.32	NC	No cuenta estadísticas respecto de las solicitudes de asistencia legal mutua recibidas, respondidas y realizadas en materia de LA y FT

R.36	MC	No existen evidencias de que Bolivia se encuentre en condiciones de prestar asistencia en forma oportuna, constructiva y eficaz.
R.37	MC	Los criterios para esta sección se encuentran cumplidos. Sin embargo, la calificación de esta Recomendación se encuentra afectada por la sección 6.4
R.38	PC	No existen medidas específicas para las solicitudes de asistencia judicial recíproca efectuados por otros países en relación con el lavado de activos, ni sobre bienes de valor equivalente, ni existe un Fondo de Activos Incautados. Tampoco existen los acuerdos ni los mecanismos para compartir con otros países los bienes confiscados.
RE V	NC	Al no poseer legislación sobre financiamiento del terrorismo se hace imposible la aplicación de criterios esenciales de las recomendaciones sobre cooperación y asistencia judicial .

6.4 Extradición (R.32, 37 y 39, y RE V)

6.4.1 Descripción y análisis

Recomendación 32

No se ha demostrado las estadísticas relacionadas con pedidos de extradición y/o asistencia o cooperación judicial, como asimismo la aplicación de medidas cautelares como la incautación, embargos. No se lleva estadísticas anuales y no existen una coordinación entre las instituciones encargadas de la lucha contra los crímenes transnacionales en el sentido de comunicarse las resoluciones (jurisprudencias recaídas, órdenes judiciales de jueces, estadística del Ministerio Público) entre sí, sobre todos los pedidos de asistencia internacional.

Recomendación 37

El Código Penal en su artículo 3 señala que ninguna persona sometida a la jurisdicción de las leyes bolivianas podrá ser entregada por extradición a otro Estado, salvo que exista un tratado internacional o convenio de reciprocidad que disponga lo contrario. En caso de reciprocidad, la extradición no podrá efectuarse si el hecho por el que se reclama no constituye un delito conforme a la ley del Estado que pide la extradición y del que la debe conceder.

Recomendación 39

El Código de Procedimiento Penal en sus Arts. 149 al 159 señala las normas generales de Extradición, de la misma manera el Código Penal en su Art.3 hace referencia a la extradición.

El Art. 3 del Código Penal establece que: *"ninguna persona sometida a la jurisdicción de las leyes bolivianas podrá ser entregada por extradición a otro Estado, salvo que un tratado internacional o convenio de reciprocidad disponga lo contrario. La procedencia o improcedencia de la extradición será resuelta por la Corte Suprema. En caso de reciprocidad, la extradición no podrá efectuarse si el hecho por el que se reclama no constituye un delito conforme a la ley del Estado que pide la extradición y del que la debe conceder"*.

En el Capítulo II sobre Extradición Art. 149 y sgtes. del Código de Procedimiento Penal se establece que la extradición se regirá por las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y subsidiariamente por las normas del citado Código o por las reglas de reciprocidad cuando no exista norma aplicable.

Sin embargo, el Art. 150 del CPP establece que: “*procederá la extradición por delitos que en la legislación de ambos Estados, se sancionen con penas privativas de libertad cuyo mínimo legal sea de dos o más años y tratándose de nacionales cuando el mínimo legal sea superior a dos años...*” lo cual indica que **no procedería la extradición** por casos de legitimación de ganancias ilícitas, pues se establece que la sanción será con presidio de uno a seis años (art. 185 bis Código Penal).

Recomendación Especial V

Respecto de la Recomendación Especial V, en lo que refiere a la extradición, no estando tipificado y legislado el financiamiento al terrorismo se lo tiene por no permitido.

6.4.2 Recomendaciones y comentarios

A pesar de la amplia posibilidad de prestar asistencia judicial internacional y de la posibilidad de realizar investigaciones internacionales conjuntas, la tipificación de la legitimación de ganancias ilícitas como delito no extraditable es sin duda preocupante dado que atenta contra una aplicación internacional de una de las medidas mas relevantes en esta materia. Resulta menester que Bolivia realice modificaciones al articulado, a efectos de que el delito de legitimación de ganancias ilícitas sea extraditable.

Asimismo, debido a la necesidad de doble incriminación para otorgar la extradición, se reitera la necesidad de tipificación del financiamiento del terrorismo, a efectos de posibilitar la extradición por este delito.

6.4.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 32, 37 y 39 y la RE V

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.6.4
R.32	NC	No se ha demostrado las estadísticas relacionadas con pedidos de extradición y/o asistencia o cooperación judicial
R.37	MC	Existen impedimentos de orden jurídico o práctico para otorgar la extradición.
R.39	NC	Sólo procede la extradición por delitos que se sancionen con penas privativas de libertad cuyo mínimo sea superior a dos años
RE V	NC	En lo que refiere a la extradición, no estando tipificado y legislado el financiamiento al terrorismo se lo tiene por no permitido.

6.5 Otras formas de cooperación internacional (R.32 y 40, y RE.V)

6.5.1 Descripción y análisis

Recomendación 40

Entre las atribuciones de la Unidad de Investigaciones Financieras (artículo 18 inciso 7 del DS 24.771) se encuentra la de coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos para intercambiar información relativa a la legitimación de ganancias ilícitas, tendentes a viabilizar acciones rápidas y eficientes, de conformidad a acuerdos previamente suscritos.

Para que la información proporcionada por la UIF sea judicializada se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Título VI de la Ley 1970 (Código de Procedimiento Penal)

Por otra parte la Ley 1488 (Ley de Bancos y Entidades Financieras) establece en su artículo 91 que “La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), sin incurrir en violación del secreto bancario, previa solicitud y sin necesidad de reciprocidad, podrá intercambiar información relativa a la legitimación de ganancias ilícitas, con otras instituciones u órganos internacionales análogos, así como instituciones del orden y autoridades judiciales extranjeras o internacionales. La información solicitada por la Superintendencia a órganos o instituciones extranjeras, a efectos de investigación de las actividades financieras ilegales, de legitimación de ganancias ilícitas o de infracciones a las normas de supervisión, regulación y control, dentro del territorio, no requerirán de ninguna formalidad judicial o administrativa para su presentación a las autoridades judiciales”

Como se señaló, la UIF está facultada para intercambiar información con sus homólogas del extranjero. A la fecha la UIF ha suscrito con entidades análogas 10 Memoranda de Entendimiento de intercambio de información, teniéndose un total de 14 memorandos de entendimiento suscritos por otras autoridades competentes como son el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos con sus análogos. La UIF realiza la mayor parte de su intercambio de información a través del Egmont Secure Web (ESW) y no requiere la firma de un Memorandum de Entendimiento para realizar dicho intercambio de información.

El intercambio de información realizado por la UIF de Bolivia ya sea por la Red EGMONT o invocando los Memoranda de Entendimiento es posible tanto en relación con el lavado de activos y los delitos subyacentes que son: delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o de delitos cometidos por organizaciones criminales.

Los Reportes de Operaciones Sospechosas forman parte de la base de datos de la UIF de lo que se colige que esta información está relacionada con la investigación y el análisis en lavado de dinero y delitos precedentes, por lo que esta información puede ser compartida con las entidades análogas.

De conformidad al artículo 18 inciso 6 del D.S. 24.771 (Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras) la UIF puede acceder a cualquier base de datos, expedientes, informe y cualquier otra forma de documentación de entidades públicas a fin de obtener la información necesaria que le permita cumplir con sus objetivos, no pudiendo negársele tal acceso. De esta normativa se desprende que la UIF puede solicitar información de cualquier base de información de entidades públicas y al estar ligada esta información a una investigación o análisis de lavado de dinero puede ser compartida con sus análogos. Adicionalmente, cabe señalar que la UIF no tiene restricciones de acceso a la información protegida por secreto bancario, la que, en consecuencia, puede poner a disposición de las unidades de inteligencia financiera del extranjero que la soliciten. En cuanto a la información de las APNFD, especialmente de los notarios, abogados, contadores y auditores se aplican normas relacionadas con el privilegio del secreto profesional.

Los intercambios de información entre la UIF con sus análogos están sujetos a las condiciones establecidas en los Memoranda de Entendimiento, instrumentos de intercambio de información que no poseen condiciones desproporcionadas o excesivamente restrictivas, enmarcándose en la normativa interna nacional. No se niegan pedidos de cooperación basándose únicamente en que se estime que el pedido también comprenda cuestiones fiscales.

Las Memoranda de Entendimiento para el intercambio de información que ha suscrito la UIF con sus pares extranjeras, contienen condiciones que garantizan que la información enviada y recibida por las autoridades de las UIF sea utilizada únicamente en la forma autorizada y de conformidad con la normativa interna de cada país.

La UIF sólo intercambia información con entidades análogas y, en su calidad de autoridad solicitante, informa a la autoridad receptora del pedido, el propósito del mismo y en nombre de quién se los hace y como autoridad receptora solicita la misma información a la autoridad solicitante.

La UIF sólo puede obtener información de los sujetos obligados especificados en el artículo 3 del D.S. 24.771 (Reglamento de la U.I.F.), de cualquier organismo de registro público, acceder a cualquier base de datos, expediente, informe y cualquier otra forma de documentación de entidades públicas a fin de obtener la información necesaria que le permita cumplir sus objetivos.

En relación a los supervisores, sólo se obtuvo información de que la SBEF había colaborado con su par de un vecino país, en un caso de corrupción que este último estaba investigando.

Recomendación Especial V

No hay normativa al respecto.

Recomendación 32

Intercambio de información de la UIF con miembros del Grupo Egmont

	2003	2004	2005	2006
Recibidas	2	15	28	4
Enviadas	1	10	16	1
Cuestionarios Respondidos	5	26	26	7

Año 2003 a contar del 09.11.2003

Año 2006 hasta el 28.02.2006

El Ministerio Público, los organismos encargados del cumplimiento de la ley y las entidades supervisoras no tenían información estadística para proporcionarle al equipo evaluador.

6.5.2 Recomendaciones y comentarios

Tipificar el delito de financiamiento del terrorismo para permitir la colaboración internacional en esta materia.

6.5.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 32 y 40 y la Recomendación especial V

Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.6.5
--------------	--

R.32	NC	Si bien la UIF tiene estadísticas respecto a la colaboración internacional otorgada y recibida, no se proporcionó información respecto a la colaboración internacional de las entidades supervisoras, de los garantes del cumplimiento de la ley o de la Aduana Nacional.
R.40	MC	la UIF cumple con los criterios sobre cooperación internacional, sin embargo no se consiguió información respecto a la cooperación, a nivel administrativo, de otras autoridades involucradas
RE V	NC	El Financiamiento del Terrorismo no está tipificado por lo cual no hay evidencia de que el país pueda prestar ayuda legal o intercambiar información en casos relacionados con el financiamiento del terrorismo, más allá de la voluntad de hacerlo de parte de las autoridades entrevistadas.

TABLAS

Tabla 1: Calificación del cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI

La calificación del cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI se debe hacer de acuerdo con los cuatro niveles de cumplimiento mencionados en la Metodología de 2004 (Cumplida (C), Mayoritariamente Cumplida (MC), Parcialmente Cumplida (PC), No cumplida (NC) o bien, en casos excepcionales, puede indicarse como No Aplicable (NA).

Cuarenta recomendaciones	Calificación	Resumen de factores que influyen en la calificación⁷
Sistemas legales		
1. Delito de LA	PC	La categoría de delitos precedentes resulta insuficiente. Asimismo, la falta de claridad respecto de la autonomía del delito perjudica las investigaciones y procesos por LA.
2. Delito de LA: componente mental y obligaciones de las empresas	C	
3. Medidas provisionales y de decomiso	MC	No existen medidas respecto de la posibilidad de incautación y decomiso de bienes de valor equivalente. Existen inconvenientes respecto del decomiso de bienes producto del delito que se encuentren a nombre de otras personas relacionadas o vinculadas con el sospechado. La descentralización de la información contenida en los Registros de Propiedad, dificulta el acceso a la información.
Medidas de prevención		
4. Leyes de secreto coherentes con las recomendaciones	C	
5. Diligencia debida respecto del cliente	PC	La normativa actual no contempla la inclusión de todos los participantes del sistema financiero de Bolivia, dificultando la regulación y supervisión en su conjunto.
6. Personas políticamente expuestas	NC	Falta de normativa específica que incluya la identificación, vigilancia permanente y aprobación, por parte de la alta gerencia, para establecer relaciones con PEPs.
7. Banca corresponsal	NC	No hay determinación de normativa específica ni se trata en forma puntual el tema relacionado con la banca corresponsal.
8. Nuevas tecnologías y negocios sin contacto personal	PC	Aplicación de normativa integral para el total de los sujetos obligados y los que deben ser incorporados, que permita la instauración de políticas y procedimientos específicos y efectivos para prevenir e impedir el uso de la

⁷ Estos factores se deben indicar sólo cuando la calificación es inferior a “Cumple”.

		tecnología en maniobras de LA/FT.
9. Terceros y negocios presentados por terceros	PC	Adecuar la normativa para lograr una integración del sistema financiero en su conjunto en materia de relaciones con intermediarios y otros terceros.
10. Mantenimiento de registros	MC	Es necesario extender la obligación de mantener los registros para el sector cambiario y de TDV.
11. Transacciones inusuales	PC	La normativa vigente no es aplicable a casas de cambio ni a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos. Se evidencian importantes limitaciones en la aplicación efectiva de la normativa vigente.
12. APNFD– R.5, 6, 8-11	NC	Las APNFD no están supervisadas ni son Sujeto Obligado por la legislación anti lavado.
13. Informes de operaciones sospechosas	PC	La normativa vigente no es aplicable a casas de cambio ni a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos. La normativa no establece explícitamente la obligación de reportar las operaciones sospechosas en relación con el terrorismo Se constata un escaso cumplimiento de la obligación de detectar e informar operaciones sospechosas por parte de los sujetos obligados, especialmente los no bancarios. Se verifican numerosas debilidades en el funcionamiento efectivo del sistema de reportes. La normativa no prevé expresamente la obligación de reportar tentativas de operaciones ni la misma es asumida por los Sujetos Obligados. No existe normativa por la que las entidades financieras deban reportar operaciones relacionadas con cuestiones impositivas
14. Protección y falta de advertencia sobre irregularidades	C	
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	El delito de financiamiento del terrorismo no se encuentra tipificado en la legislación boliviana La normativa vigente no es aplicable a casas de cambio ni a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos Se detectan importantes carencias en la aplicación efectiva de lo dispuesto en la normativa.
16. APNFD– R.13 –15 y 21	NC	Las APNFD no están supervisadas ni son Sujeto Obligado ante la UIF
17. Sanciones	NC	En tanto las APNFD no se encuentran supervisadas ni están obligadas al cumplimiento de disposiciones anti lavado, no

		existe ningún régimen de sanciones previsto
18. Bancos pantalla	NC	<p>No existen disposiciones específicas para evitar la presencia de bancos pantalla.</p> <p>No hay normativa con medidas destinadas expresamente a impedir que se establezcan relaciones de corresponsalía con bancos pantalla o con bancos que permitan el uso de sus cuentas a bancos pantalla.</p>
19. Otros tipos de informes	NC	<p>No se ha implantado un sistema por el cual las instituciones financieras informen todas las operaciones en moneda por encima de un umbral fijo.</p> <p>En el único subsector en el que se ha establecido una obligación en tal sentido, la misma no es para todas las operaciones por encima del umbral ni la información se integra a un sistema de prevención y control efectivos.</p>
20. Otras técnicas de transacciones de APNF y seguras	NC	<p>Las actividades y profesiones a las que se refiere esta Recomendación no están supervisadas ni son Sujeto Obligado para la legislación anti lavado.</p> <p>No se han adoptado las medidas complementarias tendientes a incorporar técnicas menos susceptibles al lavado de activos.</p>
21. Atención especial a países de alto riesgo	NC	<p>La normativa vigente es notoriamente insuficiente para dar cumplimiento a esta recomendación.</p> <p>Dicha normativa no es aplicable a casas de cambio ni a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos.</p> <p>Se evidencian importantes limitaciones en su aplicación efectiva.</p>
22. Sucursales y filiales extranjeras	NC	<p>La Recomendación es aplicable en tanto está prevista legalmente la posibilidad de que las instituciones bancarias abran sucursales o agencias en el exterior.</p> <p>No existe ninguna normativa que establezca para las instituciones financieras, y en especial los bancos, las obligaciones contenidas en esta Recomendación.</p>
23. Reglamentación, supervisión y control	PC	<p>Los sectores bancario, asegurador y bursátil son supervisados en un marco normativo y operativo por la SBEF y SPVS.</p> <p>La SBEF no ejerce ninguna supervisión en materia de intermediación financiera sobre las casas de cambio dedicadas a la compra-venta de moneda extranjera, los transportadores de dinero y remesas de dinero.</p>
24. APNF: reglamentación, supervisión y control	NC	<p>No existe para las APNFD ningún sistema de supervisión tendiente a asegurar el</p>

		<p>cumplimiento de las medidas anti lavado de activos.</p>
25. Directrices y comentarios	NC	<p>El delito de financiamiento del terrorismo no se encuentra tipificado en la legislación boliviana</p> <p>No existe una actitud suficientemente pro activa tanto de la UIF como de la SBEF para establecer directrices suficientemente operativas para los sectores financieros, y en retroalimentar estos sectores para ayudarles en sus trámites de prevención y de detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.</p> <p>Las APNFD no son sujetos obligados ante la UIF ni están bajo supervisión en la materia</p> <p>La normativa vigente no es aplicable a casas de cambio ni a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos</p> <p>Se constatan limitaciones en la aplicación efectiva, tanto en lo que hace a la retroalimentación general como a la específica.</p> <p>No se verifica en este tema una actitud proactiva de parte de la UIF</p> <p>En tanto no son sujetos obligados, no existen pautas previstas para apoyar a las APNFD en la aplicación de normas anti lavado de activos</p>
Medidas institucionales y otras		
26. UIF	PC	<p>La UIF no tiene competencia para recibir, analizar y traspasar a las autoridades competentes información relacionada con financiamiento del terrorismo. Además, a pesar de haber proporcionado directrices, sobre la forma de informar, a los sujetos obligados, salvo excepcionalmente, sólo el sector bancos ha remitido informes de operaciones sospechosas desde la creación de la UIF en 1999, el volumen reportado también es considerado bajo y está fuertemente concentrado en sólo un banco.</p>
27. Autoridades de aplicación de la ley	PC	<p>La investigación de lavado de activos recae en el Ministerio Público, quien cuenta con la asistencia de la Policía Técnica Judicial, unidad especializada de la Policía Nacional y del Equipo de Investigación Financiera de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FLECN). Las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley no cuentan con atribuciones para investigar casos de financiamiento del terrorismo ni se ha podido comprobar que cuenten con atribuciones para postergar u omitir el arresto</p>

		de sospechosos y/o incautación de dinero para identificar a las personas involucradas en esas actividades o para reunir pruebas.
28. Poderes de las autoridades competentes	MC	No cuentan con facultades para investigar operaciones relacionadas con financiamiento del terrorismo.
29. Supervisores	PC	La SBEF y SPVS disponen jurídicamente de las facultades para vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, a excepción del sector de las casas de cambio y remesas de dinero.
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	<p>La UIF tiene serias deficiencias de recursos. A la fecha su estructura organizacional se ha reducido desde quince a nueve funcionarios. Esta situación no le permite cumplir con todas las responsabilidades que la ley le asigna. Asimismo, no cuenta con un presupuesto que le permita desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. No cuenta tampoco con suficiente autonomía para ejecutar el presupuesto que le ha sido asignado, debiendo requerir aprobaciones de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Tampoco cuenta con la autonomía suficiente para la contratación del personal, lo que es gestionado y decidido, también, por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.</p> <p>El MP, la PN y la FELCN señalaron tener serios problemas de recursos para desarrollar su trabajo. La capacitación en temas de LA es insuficiente.</p> <p>El volumen muy bajo y el ritmo muy moderado de las inspecciones de los sectores bancario, asegurador y bursátil no permite una vigilancia activa alcanzando todas las áreas del mercado.</p>
31. Cooperación nacional	NC	No hay encargado de formular las políticas y los supervisores no participan de la coordinación en materias anti lavado de activos
32. Estadísticas	NC	Si bien la UIF tiene estadísticas sobre los ROS recibidos y traspasados a las autoridades y sobre otras materias, el resto de las autoridades competentes no cuentan con estadísticas. Además, no hay indicios de que las autoridades hayan hecho un examen de la eficiencia de su sistema de lucha contra el lavado de dinero.
33. Personas jurídicas: beneficiarios finales	PC	No es posible contar con la información del propietario final de las sociedades anónimas con acciones al portador.

		No se ha verificado ningún sistema de verificación de antecedentes de propietarios o responsables de las personas jurídicas
34. Estructuras jurídicas: beneficiarios finales	NC	No se ha presentado ninguna normativa al respecto.
Cooperación internacional		
35. Convenciones	MC	Necesidad de aplicar plenamente los tratados y convenios internacionales a través de leyes internas
36. Asistencia legal mutua	MC	No existen evidencias de que Bolivia se encuentre en condiciones de prestar asistencia en forma oportuna, constructiva y eficaz.
37. Doble criminalidad	MC	Existen impedimentos de orden jurídico o práctico para otorgar la extradición.
38. Asistencia legal mutua sobre decomiso y congelamiento	PC	No existen medidas específicas para las solicitudes de asistencia judicial recíproca efectuados por otros países en relación con el lavado de activos, ni sobre bienes de valor equivalente, ni existe un Fondo de Activos Incautados. Tampoco existen los acuerdos ni los mecanismos para compartir con otros países los bienes confiscados.
39. Extradición	NC	Sólo procede la extradición por delitos que se sancionen con penas privativas de libertad cuyo mínimo sea superior a dos años
40. Otras formas de cooperación	MC	la UIF cumple con los criterios sobre cooperación internacional, sin embargo no se consiguió información respecto a la cooperación, a nivel administrativo, de otras autoridades involucradas
Ocho recomendaciones especiales	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
RE I Ratificación y ejecución de los documentos de las Naciones Unidas	NC	Inexistencia de legislación apropiada que recepte las medidas previstas en el Convenio sobre Financiamiento del Terrorismo y en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión del FT.
RE II Tipificación como delito del financiamiento del terrorismo	NC	No se encuentran tipificados los delitos de financiamiento al terrorismo
RE. III Congelamiento y decomiso de activos de terroristas	NC	Las medidas de congelamiento a los fondos terroristas u otros activos no se encuentran legisladas.
RE IV Informes de operaciones sospechosas	NC	El delito de financiamiento del terrorismo no se encuentra tipificado en la legislación boliviana La normativa no establece explícitamente la obligación de reportar las operaciones

		sospechosas en relación con el terrorismo
RE V Cooperación internacional	NC	El Financiamiento del Terrorismo no está tipificado por lo cual no hay evidencia de que el país pueda prestar ayuda legal o intercambiar información en casos relacionados con el financiamiento del terrorismo, más allá de la voluntad de hacerlo de parte de las autoridades entrevistadas.
RE VI Requisitos ALA para sistemas alternativos de envío de fondos	NC	No existe registro ni autorización de las empresas de TDV como así tampoco obligaciones o supervisión ALA/CFT.
RE VII Reglas sobre giros telegráficos	PC	No pudo verificarse que el sector bancario cumpla adjuntado la información del ordenante en las transferencias transnacionales. El sector de remitores de fondo (TDV) no esta regulado.
RE VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	No hay constancia de que Bolivia haya realizado un estudio acerca de la idoneidad de las leyes y reglamentaciones relativas a las organizaciones sin fines de lucro que pueden ser objeto de abuso para financiar el terrorismo No existen medidas para prevenir que las organizaciones terroristas puedan hacerse pasar por organizaciones sin fines de lucro legítimas, ni para asegurarse que los fondos u otros activos recaudados o transferidos por organizaciones sin fines de lucro no sean desviados para apoyar actividades de terroristas u organizaciones terroristas.
RE IX Declaración transfronteriza	NC	No existe en Bolivia la obligación de declarar la entrada o salida de dinero en efectivo o documentos negociables al portador.

Tabla 2: Plan de acción recomendado para mejorar el sistema ALA/CFT

Sistema ALA/CFT	Acción recomendada (en orden de prioridad)
1. General	
2. Sistema legal y medidas institucionales relacionadas	
Tipificación como delito del lavado de activos (R.1, 2 & 32)	<p>Modificar la tipificación penal para incluir como delitos precedentes todas las categorías de delitos establecidas en la Recomendación 1.</p> <p>Comenzar a realizar estadísticas en la materia</p>
Tipificación como delito del financiamiento del terrorismo (RE.II & 32)	<p>Tipificar el delito de Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a los estándares internacionales.</p>
Decomiso, congelamiento e incautación del producto del delito (R.3 & 32)	<p>Superar los inconvenientes respecto del decomiso de bienes producto del delito que se encuentren a nombre de otras personas relacionadas o vinculadas con el sospechado</p> <p>Establecer medidas que posibiliten la incautación y decomiso de bienes de valor equivalente.</p> <p>Comenzar a realizar estadísticas en la materia.</p>
Congelamiento de los fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo (RE.III & 32)	<p>Establecer las medidas necesarias para poder proceder al congelamiento de los fondos terroristas u otros activos relacionados</p>
Unidad de inteligencia financiera y sus funciones (R.20, 30 y 32)	<p>Dictar normas precisas para incluir como sujetos obligados a las casas de cambio y a toda actividad de cambio de moneda y envío de fondos.</p> <p>Proveer a la UIF de recursos suficientes para que pueda desarrollar adecuadamente las funciones que la ley le señala</p> <p>Desarrollar un plan de difusión de modo de generar una cultura de reporte en los sujetos obligados</p> <p>Brindar a la UIF la competencia para recibir, analizar y traspasar a las autoridades competentes información relacionada con financiamiento del terrorismo.</p>
Autoridades de aplicación de la ley, ministerio público y otras autoridades competentes (R.27, 28, 30 y 32)	<p>Dotar a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley con atribuciones para investigar casos de financiamiento del terrorismo y facultarlas a poder postergar u omitir el arresto de sospechosos y/o incautación de dinero para identificar a las personas involucradas en esas actividades o para reunir pruebas.</p> <p>Dotar al Ministerio Público, la Policía Técnica Judicial y la FELCN con los recursos suficientes para cumplir sus funciones. También es necesario brindar capacitación sobre la materia.</p> <p>Comenzar a realizar estadísticas relacionadas a las causas investigadas y procesadas.</p>
Declaración transfronteriza (RE IX)	<p>Implementar un sistema que sin llegar a restringir la libertad de movimiento de capitales, tienda a la detección y/o vigilancia del transporte transfronterizo de divisas el cual incluya como mínimo, la obligación de declarar el dinero a</p>

	la entrada y salida del territorio.
3. Medidas preventivas – Instituciones financieras	
Riesgo de lavado de activos o financiación del terrorismo	
Diligencia debida respecto del cliente que incluye intensificación o reducción de medidas (R.5 a 8)	<p>Incluir a todos las entidades que realizan actividades financieras como sujetos obligados del sistema ALA/CFT, en especial al sector cambiario y de envío de valores y remesas.</p> <p>Introducir normativa específica que incluya:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. la identificación, vigilancia permanente y aprobación, por parte de la alta gerencia, para establecer relaciones con PEPs; y ii. las medidas preventivas relacionadas con la banca corresponsal.
Terceros y negocios presentados por éstos (R.9)	Adecuar la normativa para lograr una integración del sistema financiero en su conjunto en materia de relaciones con intermediarios y otros terceros.
Secreto o confidencialidad de las instituciones financieras (R.4)	.
Reglas sobre mantenimiento de registros y giros telegráficos (R.10 y RE: VII)	<p>Extender la obligación de mantener los registros para el sector cambiario y de TDV</p> <p>Adjuntar la información del ordenante en las transferencias transnacionales tanto bancarias como del sector de remitores de fondo (TDV) el cual no se encuentra regulado</p>
Supervisión de las transacciones y relaciones (R.11 y 21)	<p>Incluir como Sujetos Obligados a las casas de cambio y a las empresas que prestan servicios de transferencia y envío de fondos, y asignar la responsabilidad de su supervisión y control.</p> <p>Promover y supervisar efectivamente el cumplimiento de las disposiciones vigentes referentes al análisis especial de operaciones complejas e inusuales.</p> <p>Actualizar las directivas emitidas a los Sujetos Obligados y la guía para la detección de operaciones inusuales, con especial atención a los sectores de cambio de moneda y servicios de transferencia de dinero.</p> <p>Definir el marco normativo que establezca la obligación de las instituciones financieras de prestar especial atención a las operaciones con países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente.</p> <p>Promover y supervisar efectivamente el cumplimiento de las disposiciones referentes al análisis especial de las relaciones con esos países.</p>
Informes de operaciones sospechosas y otros informes (R.13-14, 19, 25 y RE.IV)	<p>Incorporar expresamente a la normativa la obligación de reportar operaciones sospechosas relacionadas con el terrorismo.</p> <p>Analizar el funcionamiento del sistema de reportes y formular las directrices tendientes a superar las debilidades evidenciadas en cuanto a cantidad y calidad de los ROS emitidos.</p> <p>Impulsar una mejora inmediata en el cumplimiento efectivo de las responsabilidades de supervisión y control como forma de mejorar la eficacia del sistema preventivo y</p>

	<p>represivo.</p> <p>Establecer expresamente la obligación de reportar las tentativas de operaciones sospechosas.</p> <p>Aclarar normativamente que las operaciones sospechosas deberán reportarse e la UIF aún en lo casos que se entiendan relacionados con asuntos tributarios.</p> <p>Realizar un diagnóstico sobre el funcionamiento actual del sistema de reportes y formular un plan de mediano plazo que permita la superación de las principales carencias detectadas.</p> <p>Delinear e impulsar un plan de capacitación orientado hacia los Sujetos Obligados, con especial énfasis en los sectores donde se verifican mayores omisiones en la responsabilidad de reportar.</p> <p>Emitir y reglamentar normativa que establezca que todos los Sujetos Obligados deberán informar a la UIF todas las operaciones en efectivo por encima del monto establecido (actualmente U\$\$ 10.000).</p> <p>Definir e implantar a nivel de la UIF la base de datos necesaria para la conservación y utilización de la información generada., garantizando las condiciones de reserva y confidencialidad establecidas en la normativa vigente.</p> <p>Realizar a las disposiciones legales vigentes las modificaciones que se entiendan necesarias para posibilitar que la UIF cumpla con su obligación de emitir directivas y dar retroalimentación a todos los Sujetos Obligados y dotarla de los recursos necesarios para que pueda hacerlo en forma eficaz.</p>
<p>Controles internos, cumplimiento, auditoría y sucursales extranjeras (R.15 y 22)</p>	<p>Impulsar el desarrollo de una supervisión efectiva sobre todos los sujetos obligados para promover el desarrollo de programas efectivos para prevenir y combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo</p> <p>Exigir a los Auditores Externos registrados una mayor rigurosidad en la elaboración de los informes previstos en los Instructivos Específicos aprobados y comunicados por la UIF.</p> <p>Incorporar a la normativa vigente y aplicar efectivamente las disposiciones requeridas para que, ante la eventual apertura de sucursales o subsidiarias de Bancos bolivianos en el exterior, las mismas cumplan con los principios establecidos para las instituciones financieras en Bolivia.</p> <p>Incluir en esas disposiciones la obligación de informar al supervisor cuando sus sucursales o subsidiarias en el exterior no puede cumplir adecuadamente con las medidas anti lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, en razón de que no lo permitan las leyes, reglamentaciones u otras normas del país anfitrión.</p>
<p>Bancos pantalla (R.18)</p>	<p>Establecer expresamente la condición de presencia física en el país entre las condiciones de ingreso al sistema de intermediación financiera.</p> <p>Incorporar a la normativa la prohibición de que las instituciones financieras abran o mantengan cuentas de corresponsalía con bancos pantalla</p>

	Exigir que las instituciones financieras adopten las medidas para verificar que sus clientes no permiten el uso de cuentas a bancos pantalla.
Sistema de supervisión y control: autoridades competentes y OAR (R. 17, 23, 25, 29, 30, 32 & 25).	Dotar a las autoridades competentes de los recursos adecuados y elaborar un programa anual dotado de una visibilidad a corto y mediano plazo en materia de inspecciones in situ para un buen desempeño de las funciones que la ley les asigna Establecer un sistema basado en riesgo y en un mayor cooperación entre los supervisores y la UIF que posibiliten mejorar el sistema actual Supervisar al sector cambiario y de TDV
Servicios de transferencia y envío de fondos (RE.VI)	Tomar las medidas necesarias para asegurar que quienes presten un servicio para la transmisión de dinero o valor, reciban licencia o sean registrados y estén sujetos a todas las Recomendaciones del GAFI que se apliquen a las entidades financieras. Asegurarse que quienes lleven a cabo este servicio ilícitamente estén sujetos a sanciones administrativas, civiles o penales
4. Medidas preventivas – Actividades y profesiones no financieras	
Diligencias debidas respecto del cliente y mantenimiento de registros (R.12)	Incorporar como Sujetos Obligados a las APNFD, y asignar la responsabilidad de su supervisión y control. Realizar un diagnóstico sobre la situación de los distintos sectores y actividades, que incluya el análisis de los riesgos existentes en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
Informe de operaciones sospechosas (R.16)	Idem
Reglamentación, supervisión y control (R.17, 24-25)	Idem
Otras actividades y profesiones no financieras designadas(R.20)	Realizar un análisis de las actividades y profesiones no financieras y distintas de las APNFD a los efectos de determinar cuáles son las que presentan mayor vulnerabilidad ante la posibilidad de ser utilizadas indebidamente para lavar activos o financiar el terrorismo.
5. Personas y estructuras jurídicas, y organizaciones sin fines de lucro	
Personas jurídicas: acceso a los beneficiarios finales e información de control (R.33)	Establecer las medidas necesarias para asegurarse de contar con información adecuada, precisa y oportuna sobre los beneficiarios finales y el control de las personas jurídicas que las autoridades competentes puedan obtener o a las que puedan acceder sin demora, .en especial de las sociedades con acciones al portador. Implantar un sistema de verificación de antecedentes de propietarios o responsables de las personas jurídicas
Estructuras jurídicas: acceso a los beneficiarios finales e información de control (R.34)	Implantar un sistema que posibilite: (a) que las autoridades competentes tengan la capacidad para obtener o tener acceso, a tiempo, a la información

	<p>sobre los propietarios finales y el control,</p> <p>(b) que la información sea adecuada, exacta y oportuna, y</p> <p>(c) que las autoridades competentes puedan compartir esa información con otras autoridades competentes a nivel nacional o internacional.</p>
Organizaciones sin fines de lucro (RE.VII)	<p>Implantar controles a fin de que las organizaciones sin fines de lucro no sean utilizadas ilegalmente</p> <p>Revisar la adecuación de las leyes y reglamentos referidas a estas entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo.</p>
6. Cooperación nacional e internacional	
Cooperación y coordinación nacional (R.31& 32)	<p>Establecer una autoridad encargada de fijar la política antilavado a nivel nacional</p> <p>Formalizar los mecanismos de coordinación e incorporar a los supervisores en los mismos.</p> <p>Realizar un examen de la eficiencia de su sistema de lucha contra el lavado de dinero</p>
Convenciones y resoluciones especiales de la ONU (R.35 y RE.1)	<p>Aplicar plenamente los tratados y convenios internacionales a través de leyes internas que hagan posible su conocimiento y aplicación por parte de los miembros de las autoridades competentes.</p> <p>Receptar adecuadamente las medidas previstas en el Convenio sobre Financiamiento del Terrorismo y en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión del FT.</p>
Asistencia legal mutua (R.32, 36-38, RE.V)	<p>Adoptar medidas específicas para garantizar la asistencia legal mutua en forma oportuna, constructiva y eficaz.</p> <p>Incorporar medidas que permitan proveer asistencia en caso de bienes de valor equivalente y establecer mecanismos que permitan compartir con otros países los bienes decomisados.</p> <p>Constituir un Fondo de Activos Incautados de LA y FT.</p> <p>Elaborar estadísticas respecto de las solicitudes de asistencia legal mutua recibidas, respondidas y realizadas en materia de LA.</p> <p>Tipificar el financiamiento del terrorismo, a efectos de poder cooperar jurídicamente con otros países.</p>
Extradición (R.32, 37 y 39, y RE.V)	<p>Modificar la legislación a efectos de posibilitar la extradición por el delito de Lavado de Activos en los casos que no hubiere tratado.</p> <p>Tipificar el Financiamiento como delito posibilitando la extradición.</p>
Otras formas de cooperación (R.32 y 40, y RE.V)	<p>Ampliar la cooperación a otras entidades administrativas distintas de la UIF.</p> <p>Posibilitar la cooperación referida a las investigaciones sobre FT.</p>
Otras medidas o cuestiones ALA/CFT pertinentes	
Marco general: cuestiones estructurales	

Tabla 3: Respuesta de las autoridades a la evaluación (si fuera necesario)

Secciones y párrafos pertinentes	Comentarios del país

ANEXOS

Anexo 1: Lista de abreviaturas

Anexo 2: Detalles de los participantes reunidos en la misión in situ: ministerios y otras autoridades u organismos gubernamentales , representantes del sector privado y otros.

Anexo 3: Textos de las leyes, reglamentaciones y otras medidas

Anexo 4: Lista de leyes, reglamentaciones y otros materiales recibidos

ANEXO 1

Listado de abreviaturas

GAFISUD	Grupo de Acción Financiera de Sudamérica
GAFI	Grupo de Acción Financiera
R	Recomendación
RE	Recomendación Especial
LA	Lavado de Activos
FT	Financiamiento del Terrorismo
ALA/CFT	Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo
UIF	Unidad de Investigaciones Financieras.
APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
DS	Decreto Supremo
LBEF	Ley de Bancos y Entidades Financieras
SBEF	Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras,
LOPE	Ley de Organización del Poder Ejecutivo
FELCN	Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico
PTJ	Policía Técnica Judicial
SPVS	La Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros
REJAP	Registro Judicial de Antecedentes Penales
PIA	Plan Integral Anticorrupción
DDC	Debida Diligencia con la clientela
PEP	Persona Expuesta Políticamente
ROS	Reporte de Operación Sospechosa
Operadores de TDV valores	Empresas que prestan servicios de transmisión de dinero o títulos
ONG	Organización No Gubernamental
RUNONG	Registro Único Nacional de Organizaciones no Gubernamentales
C	Cumplida
MC	Mayoritariamente Cumplida
PC	Parcialmente Cumplida
NC	No Cumplida
NA	No Aplicable

ANEXO 2

Detalles de los participantes reunidos en la misión in situ: ministerios y otras autoridades u organismos gubernamentales , representantes del sector privado y otros.

Unidad de Investigaciones Financieras
Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF)
Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS)
Policía Técnica Judicial (PTJ)
Fuerza Especial de la Lucha contra el Narcotráfico (FELCN)
Viceministerio de Pensiones Valores y Seguros (Dirección General de Valores y Seguros) – Ministerio de Hacienda
Ministerio de Justicia
Fundación para el desarrollo empresarial (FUNDEMPRESA)
Empresa de Correos de Bolivia (ECOBOL)

Viceministerio de telecomunicaciones
Fiscalía General de la Nación
Lotería Nacional
Derechos Reales
Aduana Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos
Programa Integral Anticorrupción PIA (Contraloría General de la Republica, Viceministerios de Transparencia y lucha contra la corrupción, Fiscalía General)
Colegio de contadores
Consejo de la Judicatura (notarios)

Entidades Financieras Privadas

Asociaciones:

Asociación de Bancos Privados de Bolivia (ASOBAN)
Asociación de Cooperativas Financieras (ASOCOOF),
Asociación Boliviana de Agencias de Valores
Asociación de Entidades Financieras especializadas en Microfinanzas (ASOFIN)
Asociación Técnica de Cooperativas (ATC)
Asociación Boliviana de Agentes de Bolsa (ABAB)
Asociación Boliviana de Aseguradores (ABA)
Unión Boliviana de Entidades Financieras de Ahorro y Préstamo (UNIVIV)
Asociación Boliviana de Empresas de Giros ABEG

Entidades Financieras:

Banco Mercantil
Banco Nacional de Bolivia
Banco Santa Cruz
Banco Bisa
Banco de Crédito
Zurich Seguro Personas
La Boliviana Cia. Cruz
Panamerican Securities
Casa de Cambios Sudamer Ltda..
Casa de Cambios G. Caceres
Bolivian Money Express

ANEXO 4

Lista de leyes, reglamentaciones y otros materiales recibidos

Ley 1768: Modificaciones del Código Penal
Ley 1008: Régimen de la Coca y Sustancias Controladas
Ley 1178: Sistema de Administración y Control Gubernamental
Ley 1488: Ley de Bancos y Entidades Financieras
Ley D.S. 3911: Reglamenta el ejercicio de los Auditores Financieros, Contadores Generales y Contadores.
Ley N° 16793: Ley de la Abogacía.
D.S. 24771: Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras
Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera
Instructivo Específico para Entidades de Valores
Instructivo Específico para Entidades de Seguros
Instructivo y Manual de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares.
Respuesta del Colegio de Contadores de La Paz
Resolución Administrativa SB/088/2005: Unidad de Investigaciones Financieras
Formulario ROS 01: Reporte de Operación Sospechosa
Respuesta de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico
Respuesta de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (a) - SPVS
Respuesta de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (b) - SPVS
Respuesta de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (c) - SPVS
LEY DEL MERCADO DE VALORES TEXTO ORDENADO 22 09 04 - SPVS
NORMATIVA AGENCIAS DE BOLSA TEXTO ORDENADO AL 090206 - SPVS
RAIS-0699-04 - SPVS
RAIS-0822-05 - SPVS
RAIS-0981-05 - SPVS
RAIS-1025-05 - SPVS
REGLAMENTO DE SAFIS RA-SPVS-IV-N°421-2004(texto ordenado febrero 2006) - SPVS
Respuesta de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (1) - SPVS
Respuesta Seguros - SPVS
Respuesta de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras- SBEF
Respuesta del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo
Respuesta de la Prefectura de La Paz (1).
Respuesta de la Prefectura de La Paz (2).
Respuesta Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos.
Cuadro Resumen de MOU firmados por la UIF de Bolivia con entidades análogas y MOU's.
MOU Albania
MOU Antillas Holandesas
MOU Argentina
MOU Aruba
MOU Brasil
MOU Bratislava
MOU Bulgaria
MOU Chile
MOU China
MOU Colombia
MOU Ecuador
MOU Guatemala
MOU Honduras
MOU Korea
MOU Mexico
MOU Panamá

MOU Paraguay
MOU Perú
MOU Portugal
MOU Thailandia
MOU Venezuela
Circulares de recomendaciones en Lavado de Dinero
Modelo de Informe de Inspección elaborado por la UIF
Informe de Evaluación Mutua del GAFISUD - 2002
Comentarios sobre proyecto de ley sobre legitimación de ganancias ilícitas del FMI
Anteproyecto de Ley del Régimen Penal de la legitimación de ganancias ilícitas
Anteproyecto de Ley del Régimen Administrativo de la legitimación de ganancias ilícitas
Respuesta de la Aduana Nacional y proyecto de decreto supremo normativo
Decreto Supremo N° 27329 del 31/01/04 referido a la transparencia presupuestaria y acceso a la información gubernamental
Decreto Supremo N° 27327
Decreto Supremo N° 28109
Decreto Supremo N° 28609- Evo Morales Ayma
Ley N° 3068 del 1/06/05 ratificando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003
Constitución Política del Estado
Ley 1715 del 18/10/1996 del Tribunal Agrario Nacional
Ley 1585 de Reforma Constitucional del 12/08/1994
Ley 1817 del Consejo de la Judicatura
Noticias de prensa referentes al Caso Inalco
Sentencia del FPS-Cochabamba y noticias de prensa
Imputación del FPS-Oruro
Noticias de prensa referentes al Caso Arismendy
Noticias de prensa referentes al Caso Omar Méndez
Código de Conducta Policial
Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus sanciones para la Policía Nacional
Código de Ética Profesional de los Abogados
Ley Orgánica del Ministerio Público
Código de Ética del Poder Judicial
Código de Ética de los Contadores
Estatuto del Funcionario Público
Estadísticas de Destrucción de Droga por la FELCN
Estadísticas de Incautación de Droga por la FELCN
Código Civil
Respuesta de FUNDEMPRESA
Respuesta del Ministerio de Hacienda.
Ley 3351: Ley de Organización del Poder Ejecutivo
Ley del BonoSol N° 2427 del 28 de noviembre del 2002
D.S. 26215 Reglamento de FUNDEMPRESA (ver 53)
DS 26143 de DIRCABI
Inventario a Nivel Nacional en el SIREBI
Proyecto de reglamento dircabi
Respuesta de la Dirección de Registro y Control de Bienes Incautados
Resumen de inventario a febrero de 2006
Respuesta de ECOBOL
Respuesta de la Superintendencia de Telecomunicaciones
Ley del Banco Central
Nuevo Código de Procedimiento Penal
Ley 2646: Impuesto a las Transacciones Financieras
Cartas remitidas a los Sujetos Obligados para congelar cuentas administrativamente.
Datos Estadísticos Egmont Memorandums

Datos Estadísticos Egmont.
Respuesta del Ministerio de Justicia (a)
Respuesta del Ministerio de Justicia (b)
Capacitación del Personal de la UIF - A
Capacitación del Personal de la UIF - B
Capacitación del Personal de la UIF - C
Documentos del Pleno de Egmont aprobando el ingreso de la UIF- Bolivia
Cuadros de Capacitación de Personal de la UIF 2003-2004
Cuadros de Capacitación de Personal de la UIF Gestión 2005 - Personal Activo
Cuadros de Capacitación de Personal de la UIF Gestión 2005 - Personal retirado
Cuadros de Capacitación de Personal de la UIF Gestión 2005
Ejemplos de cartas de solicitud de información que realiza la UIF A.
Ejemplos de cartas de solicitud de información que realiza la UIF B.
Ejemplos de cartas de solicitud de información que realiza la UIF C.
Ejemplos de cartas de solicitud de información que realiza la UIF D.
Ejemplos de cartas de solicitud de información que realiza la UIF E.
Ejemplos de cartas de solicitud de información que realiza la UIF F.
Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre Ministerio Público, Policía Nacional, FELCN y UIF
Carta de Intenciones del PIA
Acuerdo de Financiamiento Conjunto del PIA
Informes de la UIF sobre Empresas de Remeseras de Dinero
Directorio Nacional de ONGs en Bolivia
Solicitud de Asistencia Legal de CHILE
Respuesta de la Policía Técnica Judicial